

BOLETIN  
DEL ARCHIVO GENERAL  
DE LA NACION



TOMO XII

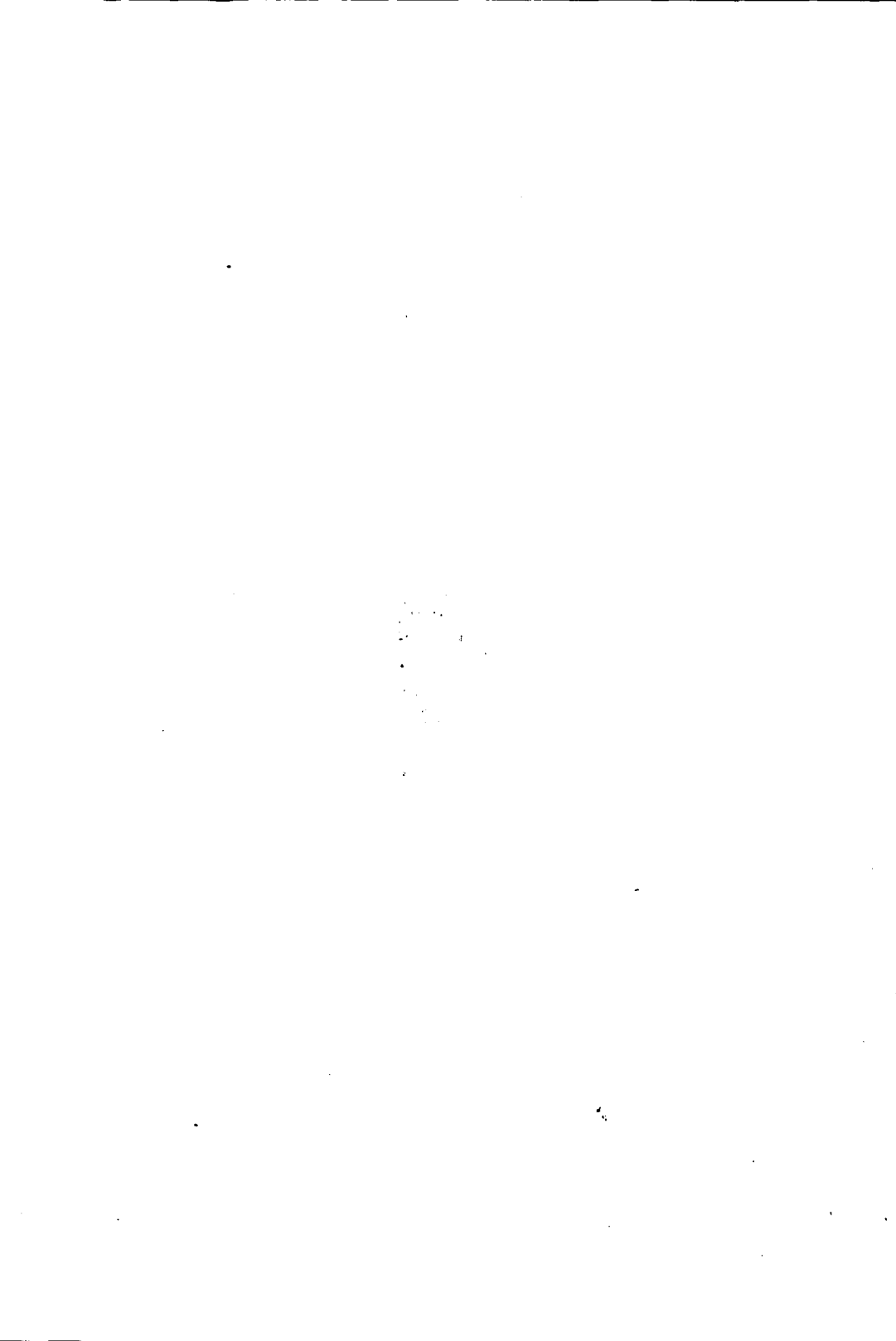
2

\* \* \*

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE INFORMACION

MEXICO, D. F.



# Directorio del Archivo General de la Nación.

---

---

*Director:* Rafael López

*Historiador "B":* Lic. Edmundo O'Gorman

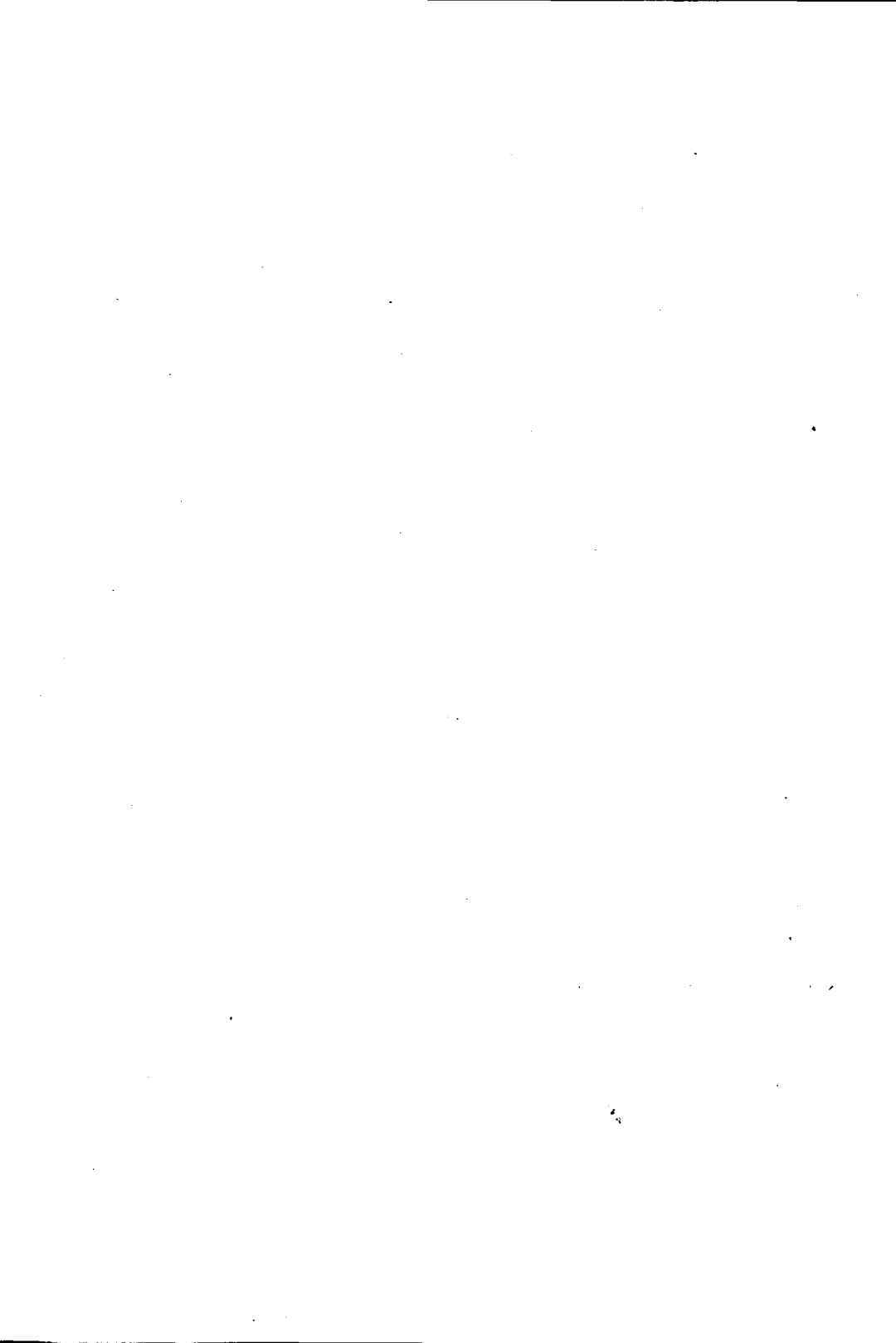
*Historiador "C":* Gustavo A. Salas

*Historiador "C":* Ricardo Mimenza Castillo

*Paleógrafo:* Luis G. Ceballos

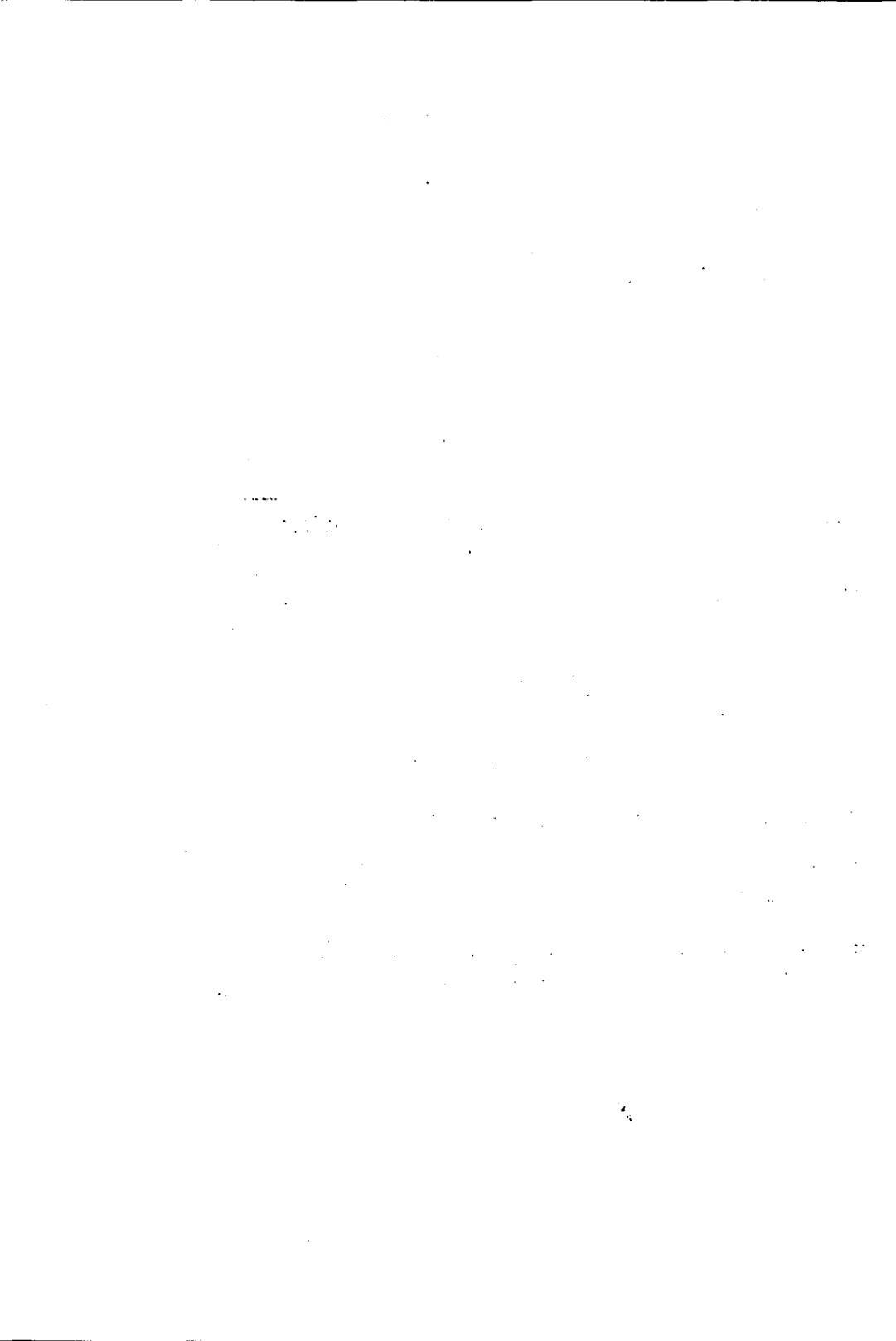
*Jefe de Sec. "D":* José Suárez

*Corrector:* Rodolfo Gómez



## SUMARIO

	Págs.
Proceso inquisitorial contra una india curandera. —1538.....	207
Noticia sobre los indios de la Provincia de Pánuco. Primer tercio del Siglo XVII.....	215
Los indios de Yucatán. Informe del bachiller Bartolo- mé del Granado Baeza.....	223
Catálogo de pobladores de Nueva España.....	237
Índice del Ramo de Ordenanzas.—(Continúa).....	295
Índice del Ramo de Tierras. Volúmenes 1343 a 1352. —(Continúa).....	377
Publicaciones recibidas, durante los meses de enero, febrero y marzo del presente año.....	391



PROCESO INQUISITORIAL  
CONTRA UNA INDIA CURANDERA

1538





## NOTA

Entre los legajos sueltos que se conservan en este Archivo, apareció el breve documento que a continuación publicamos.

Trátase del expediente completo de un proceso inquisitorial seguido en 1538 ante el Obispo Inquisidor don Fr. Juan de Zumárraga, en contra de una india acusada de curar enfermos por medio de prácticas supersticiosas. Por la fecha, por la calidad de la reo, por ser quien fue el juez de la causa y finalmente por la clase de delito de que se trata, el documento es interesante a la par que curioso.

Advierta el lector la forma en que la india curaba a los enfermos, y también la imputación a Tezcatlipoca de ser el causante del mal. La costumbre de materializar la enfermedad en ciertos objetos, como piedras, espinas o pedazos de papel y simular la extracción de ellos del cuerpo del paciente, es práctica universal entre todos los pueblos primitivos. Obedece a una mentalidad especial, la mentalidad mítica de que habla Levy Bruhl, y por lo tanto, la comprensión de fenómenos como este será ingenua e inadecuada si se piensa, como generalmente se propende, que son puerilidades, niñerías y burdos engaños.

Es sobremanera importante, pues, estudiar con máxima atención este y otros testimonios semejantes al que ahora publicamos, porque documentan el choque de la mentalidad racional europea del siglo XVI, con la mentalidad mítica de los pueblos americanos.

E. O'G.



## PROCESO DEL SANTO OFICIO CONTRA UNA INDIA

Es este pliego, no más.

1538

En el santo oficio de la Inquisición, ante Diego de Mallorga, Secretario del Santo Oficio, en dos días del mes de abril de dicho año, pareció presente Elvira de Herrera, mujer de Diego Olguín, e dijo que por descargo de su conciencia viene a decir a este Santo Oficio lo que sabe de una india curanteca de las que curan, que es de Xochimilco, cuyo nombre no sabe, la cual vino a casa de esta denunciante a curar otra india suya que estaba mala, la cual india curanteca sahumó a la enferma y le rució con un poco de agua, y después pellizcábale el cuerpo, y de cada pellizco le sacaba a la enferma un bocado de papel, tan grueso como el dedo pulgar; y decía que el diablo Tezcatlepuca había topado con esta enferma y le había hechado aquel mal y aquellos papeles en el cuerpo, los cuales eran aquellos que ella sacaba; y que estaban presentes cuando esto pasó Martha e Catalina, indias, criadas de esta que depone; juró que esta denunciación no la hace maliciosamente sino por descargo de su conciencia; fuele encargado el secreto en forma, e no firmó porque no sabe firmar.

E después de lo susodicho, en el Santo Oficio, en cinco días del dicho mes de abril de dicho año, ante mí, el dicho Secretario, pareció presente Catalina, india esclava de Elvira Herrera, la cual está en casa de Calahorra, e dijo que viene a decir lo que sabe de una india curanteca de Zu-

chimilco, la cual viniendo a curar a una india llamada Isabel, esclava de Calahorra, que estaba mala, vio a la dicha india curanteca pellizcar todo el cuerpo a la dicha enferma, y de cada pellizco le sacaba un pedazo de papel del cuerpo y decía que el diablo Tezcatlepuca había echado aquel mal y papel en el cuerpo de la dicha enferma, y que cuando esto pasó estaban presentes Elvira de Herrera, mujer de Diego Olguín, e Martha, india criada suya, a la cual denunciaçión fue intérprete jurado en forma, Pedro Pérez, criado del Br. Alonso Pérez, e no firmó porque no sabe firmar.

En el Santo Oficio, a doce días del mes de abril del dicho año de 1538 años, ante S. Sa. Rma., pareció presente Ana, india Natural de Xuchimilco, de la cual tomó e recibió juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual le hizo las preguntas siguientes, por lengua de Diego, familiar de S. Sa., intérprete de la Audiencia, especial juramentado, asimismo bien e fielmente interpretará a declarará la verdad.

Preguntada cómo se llama, dijo que Ana, y que es natural de esta ciudad, del barrio de Santa María, e que ha echado dos veces suertes con maíces para ver si sanaba o moría un niño.

Preguntada si en casa de una cristiana fue a curar una india la rució e sahumó, dijo que es verdad que fue a casa de una Margarita (?) de Castilla; que a una india que estaba allí enferma la sahumó, y que es verdad que ella llevaba pedazos de papel en el puño e pellizcaba a la enferma y decía que le sacaba aquellos pedazos de papel, más que en verdad no los sacaba sino que ella los llevaba en el puño, e que es verdad que decía que el diablo Tezcatlepuca se los echaba allí y es mentira, y que no se los echaba allí sino que el diablo la engañaba para que hiciese aquellas cosas y decillas.

Preguntada si es cristiana, dijo que si, y que ha ocho años que la bautizaron.

Preguntada si ha oído predicar a los frailes que hacer aquellas cosas son reprobadas e malas, dijo que sí, y que esta es la verdad por el juramento que hizo, e no firmó porque no sabía firmar.

Vista la confesión espontánea de la dicha Ana, india, y la deposición de los testigos que contra ella hay.

Fallamos que la debemos condenar e condenamos a que de la cárcel donde está presa, sea sacada con una corozza en la cabeza, y llevada a la Iglesia Mayor de esta ciudad, el día que por nos le fuere señalado, con una candela en la mano, ardiendo, esté en la misa que se dijere en la dicha Iglesia, en pie, hasta los Santos, y todo el otro tiempo mientras predicaren, asentada; e acabada la dicha misa e sermón sea tornada a la cárcel, de donde sea sacada, caballera en un asno y albarda, atados los pies e las manos, con voz de pregonero que manifieste su delito, sea llevada por las calles e tianguis de esta ciudad, y desnudos los espaldas, les sean dados ciento azotes, porque a ella sea castigo e a los que vieren e oyeren, ejemplo. I por esta nuestra sentencia así lo mandamos en estos escritos e por ellos.

**Fr. Juan,**  
Obispo Inquisidor Apostólico.—  
(Rúbrica.)

**El Lic. Loaiza.**—(Rúbrica.)

Dada e pronunciada fue esta dicha sentencia por su señoría, sábado en trece días de abril de mil quinientos treinta y ocho años.

E yo el dicho Secretario, doy fe que leí e notifiqué la dicha sentencia a la dicha Ana, india, en su persona, la cual dijo que la obedecía e obedeció. Testigos Pedro de Medinilla e Cristóbal de Caviego.

**Diego de Mallorca,** Secretario.—  
(Rúbrica.)

En catorce días de dicho mes e año, S. Sa. Illma. dijo: que por quanto por la sentencia le era reservado el nombrar el día en que dicha Ana, india, hiciese la dicha penitencia, él nombraba e señalaba el día de la penitencia para mañana lunes, que se contarán quince días de dicho mes de abril, de dicho año.

E después de lo susodicho, lunes en quince días del dicho mes de abril de dicho año, yo, el dicho Secretario, doy fe que la dicha Ana, india, cumplió e hizo la penitencia según e como en la dicha sentencia se contiene, en la Iglesia Mayor de esta ciudad, e se le dieron ciento azotes, por las calles e tianguis desta ciudad. Testigos que fueron presentes, el Br. Miguel de Barrera, Provisor, e Cristóbal de Cavigo, Alguacil e Nuncio de ese Santo Oficio, e yo, el dicho Secretario, que presente fue a todo.

**Diego de Mallorca, Secretaric.—**  
(Rúbrica.)

NOTICIA SOBRE LOS INDIOS DE  
LA PROVINCIA DE  
PANUCO

PRIMER TERCIO DEL SIGLO XVII





## NOTA

Recomendamos la lectura del breve y muy interesante informe que a continuación publicamos, sobre los indios de la Provincia del Pánuco. El informe es anónimo y no tiene fecha. Sin embargo, puede conjeturarse que su autor fue algún español estante en aquella región y que, tanto por la letra como por el lugar en que se encuentra el documento, lo escribió en torno al año de 1624. (1)

Se trata de una denuncia al Tribunal del Santo Oficio, poniéndolo al corriente de las depravadas e idolátricas costumbres en que vivían aquellos indios. Sobre todo se denuncia la escandalosa conducta de un esclavo negro llamado Lucas Olola, que haciéndose pasar por hechicero ejercía un poder arbitrario sobre los indios, cometiendo toda clase de abusos y excesos.

El documento es por varios motivos interesante; pero particularmente, porque sus datos enriquecen nuestro aun muy imperfecto conocimiento de ese tan importante fenómeno de la vida colonial, que es la supervivencia entre los indios del antiguo espíritu pagano y las abigarradas mezclas de supersticiones a que eso dio lugar.

También merece la atención de los estudiosos de nuestras antigüedades, la noticia de ese "cantarillo hecho de diversas plumas de colores de cuya boca salen flores de lo mismo" que, según el autor del informe, era el mayor dios de los indios huastecos.

Creemos, pues, que a todas luces es pertinente la inserción de este documento en las páginas de nuestro Boletín.

E. O'G.

---

(1) El original en el tomo 303, págs. 255 bis a 256, del Ramo de Inquisición.



## **NOTICIA SOBRE LOS INDIOS GUASTECOS DE LA PROVINCIA DE PANUCO Y SU RELIGION**

Los indios guastecos en toda la provincia de Pánuco, tuvieron entre los dioses, por el mayor, a un cantarillo hecho de diversas plumas de colores, de cuya boca salen flores de lo mismo; y cargándole los indios más ligeros, bailan al son de un instrumento de palo que llaman en mexicano teponastle, y un atambor a su usanza, llevando sonajas de madera en las manos y una cabellera larga en la cabeza. Este baile dura hasta hoy en general por toda la provincia, en unos pueblos con la superstición y rito de gentilidad que antes, celebrando al tal PAYA con ramos y junta de los indios maceguals a comer y beber lo que se ofrenda al dicho cantarillo, y a otros pecados y abominaciones en que ni aun se perdona al nefando, y en otros pueblos sólo se baila para alegrarse los naturales; pero al fin, todos los más piden al tal cantarillo, en sus enfermedades, la salud, y le ofrendan para ello.

Y siendo este baile y superstición de solamente indios, es así que algunos negros, mulatos y mestizos le bailan, y en particular uno llamado Lucas Olola, negro esclavo de Hernán Pérez; y revistiéndose del traje de los dichos indios, usado para el dicho baile, finge que se eleva mostrándose amortecido, y como tal se deja caer, y está sin sentido por mucho tiempo, echando espumarajos por la boca, y luego se levanta con notable furia y dice le vino ya su espíritu, y penetra las paredes y entra y sale por ellas en las casas, y todo viene a parar en que le tengan por divino y poderoso, y en que los padres, hermanos, parientes y maridos, le dejen a la india que quiere para que se aproveche de ella, sin que ella ni nadie lo resista; y así después de haberle oído todo su parlamento se salen huyendo y dejan sola a la india que él señala. Y juntamente esto, vendiéndoseles a los dichos indios por divino, les cura de

sus enfermedades encendiendo ocote y chupándoles, ceremonia cierta de que ellos usan cuando fingen tener, o verdaderamente tienen en sus curas, pacto con el demonio, y les hace creer que ve y conoce a la persona que les hizo mal, causándoles la tal enfermedad, porque esto es cierto y cosa lastimosa, y que se puede afirmar por sin duda, que no muere indio guasteco adulto, en edad ni pequeño, cuya enfermedad y muerte no se aplique a algún indio hechicero; y el dicho negro dice que los conoce y ve el que es; y a estos que llaman curanderos y conocedores, que en guasteco se dicen **chutones**, los tienen por hechiceros más poderosos que los que solamente son **dañadores**; y todos y el dicho negro como todos, les sacan a los miserables indios sus haciendas; y a las mujeres, de miedo que no las maten, las atraen a que se dejen gozar, y a los enfermos los hacen morir con odio de otros, y con tan grave culpa como es creer semejante poder y atribuirle al demonio, y que dejando a Dios acuden para su salud a semejantes **ambaydores**. El dicho negro ha muerto indios e indias que se tenían por hechiceros, a puros azotes y tormentos, mostrándose señor divino y poderoso, y que como a cuanto pertenece a esto les castiga.

En este modo de curar y conocer al que causó la enfermedad está culpado un mulato llamado Quintero, contra quien el dicho negro suele hacer grandes pláticas a los indios para que se persuadan es él el más poderoso y siete dioses. Y en efecto, como en toda la Guasteca no hay ministro de doctrina que predique, entre frailes y clérigos, sino solo uno, y los mulatos, negros y mestizos son lenguas de su misma naturaleza por haber nacido allí, los indios son doctrinados de ellos y convencidos en las opiniones que quiere, todas en orden de su libertad en pecar, y principalmente en sus carnalidades, de manera y en tanto grado, que es cosa muy asentada entre los guastecas y la dicha gente de negros y mulatos y los demás, que no hay más vida, pena ni gloria después de la muerte; y así dicen que cuál de los muertos vino de la otra vida, y dijo

tal, para que los vivos solamente lo digan, y que así sola la vida bestial es lo que importa. Las justicias reales no celan la comunicación tan continua y estrecha de los dichos negros y mulatos con los indios, ni el vivir entre ellos con estar prohibido por su Majestad; y así es el daño muy grande, que cesaría si averiguada la verdad y castigados los culpados se mandase con rigor por el Santo Tribunal de la Inquisición lo que está mandado por el Rey nuestro señor, que ni vivan ni se comuniquen entre indios los susodichos géneros de gente.

Y para la averiguación de lo dicho y lo más que con ello anda justo, es necesario se dé comisión en forma por el dicho Santo Tribunal, a ministro que sepa la dicha lengua, y para su notario o escribano, a persona española de su satisfacción y de momento, y si fuere necesario, de ejecutor.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**LOS INDIOS DE YUCATAN**

**INFORME DEL BACHILLER  
BARTOLOME DEL GRANADO BAEZA**





## NOTA

A continuación publicamos el breve e interesante informe sobre los indios de Yucatán, que rindió en el año de 1813 el cura que fue del pueblo de Yaxcabá, don Bartolomé del Granado Baeza. Si bien no se trata de un documento inédito (1), su inserción en estas páginas queda justificada por la gran rareza de los impresos en que ha aparecido.

El historiador Yucateco don Gustavo Martínez Alomía proporciona las siguientes noticias acerca del autor y de su obra: (2) "El 24 de agosto de 1742 nació en la antigua villa de Valladolid de Yucatán, hijo de padres pobres, pero honestísimos, que inculcaron en su alma los principios morales, que son los gérmenes del bien.

Cuando tuvo la edad suficiente para empezar los estudios superiores, fue enviado a la capital de la colonia, donde los hizo en el colegio de Jesuitas de San Javier, hasta que alcanzó el modesto título de Bachiller en Filosofía.

Su inclinación humilde le determinó a abrazar el estado eclesiástico y seguramente recibió el orden sacerdotal de manos del Venerable Obispo de esta Diócesis, don fray Antonio Alcalde, bajo cuyo gobierno cumplió la edad requerida de veinte y cinco años, debiendo haberse verificado el acto en 1767, año de la expulsión de sus maestros, puesto que al rendir en 1813 el "informe" de que nos ocuparemos luego, dice tener ya más de cuarenta y cinco años de ejercer su sagrado ministerio.

---

(1) Publicado por vez primera en "Registro Yucateco" tomo I, 1845.—Además, en 1937, lo publicó en edición limitada a 100 ejemplares el autor de esta nota.

(2) Véase *Historiadores de Yucatán*, pág. 108.

En 1780 fue nombrado cura de Yaxcabá y de tal manera logró captarse el cariño de sus feligreses y tanto moralizó a éstos que llegaron a unificarse en sentimientos, desempeñando aquel encargo por el dilatado espacio de cincuenta años, hasta el 13 de febrero de 1830, en que falleció a la avanzada edad de ochenta y ocho años.

**Escribió con fecha primero de abril de 1813 un INFORME EN CONTESTACION AL INTERROGATORIO DE 36 PREGUNTAS CIRCULADO POR EL MINISTERIO DE ULTRAMAR SOBRE EL MANEJO, VIDA Y COSTUMBRES DE LOS INDIOS.**

Este "informe", escrito con toda la sencillez que era de esperarse en el patriarcal cura Baeza, fue enviado por el Ilmo. señor Estévez a la Diputación Provincial para remitirlo a la Corte."

**Ricardo Mimenza Castillo.**

*Informe dado por el cura de Yaxcabá, D. Bartolomé del Grano Baeza, en contestación al interrogatorio de 36 preguntas circulado por el Ministerio de Ultramar, sobre el manejo, vida y costumbres de los indios, que acompañó el Illmo. Sr. Obispo a la Diputación Provincial.*

I.—Este mi curato de Yaxcabá consta de cinco pueblos y cinco haciendas y ranchos, cuyos habitantes ascienden al número de 8,591, conviene a saber: 70 españoles americanos, 850 mestizos, 7,442 indios y 229 pardos o mulatos. No hay europeo alguno ni negro puro.

II.—El origen de los mestizos es la mezcla de los españoles y americanos con los indios yucatecos; y el de los mulatos, de mezcla de estas dos castas con los negros africanos. No tengo noticia de que en toda esta provincia de Yucatán haya algún negro de Filipinas.

III.—El idioma que generalmente hablan los indios, mestizos y pardos de esta provincia, y la de Petenitzá, es el único idioma maya. En esta de Yucatán son muy pocos los indios que entienden la lengua castellana, y esto sólo en las cosas triviales y comunes; y por esto cuando se les enseña la doctrina cristiana en lengua castellana no alcanzan aquella inteligencia necesaria para recibir con fruto los sacramentos a menos que se les enseñe juntamente en su propio idioma.

IV.—Muchos indios manifiestan inclinación y afecto a los europeos y americanos, de quienes no han recibido algún agravio; pero de los que se juzgan agraviados, los mi-

ran con aversión y desafecto. Tales eran los encomenderos a quienes pagaban tributo, sin recibir de ellos beneficio alguno y aquellos a quienes servían en fuerza de los mandamientos del gobierno, con abandono y pérdida de sus propios intereses.

V.—Las virtudes que hasta ahora han sido más dominantes entre los indios, han sido humildad y paciencia, mientras han estado poseídos del temor del castigo. Casi no conocen la avaricia, porque contentos con un mediano modo de pasar la vida, poco aspiran a la riqueza. Son frugales, como diré en el artículo XVII; muchos de ellos son caritativos, generosos y compasivos, devotos de Cristo crucificado y de María Santísima, cuyo rosario rezan, y de otros santos; frecuentan los sacramentos, mucho más las hembras que he podido contar a centenares, y pasan una vida inculpable, no sólo aquellas que comenzaron a frecuentarlos en su inocencia, sino también aquellas que después de una vida relajada se convirtieron de veras a Dios.

V.—En la masa común de los indios hay muchas supersticiones. En los primeros quince años que obtuve este curato, me dieron bastante que hacer; pero después de los ejemplares castigos de azotes y penitencias que ejecuté en los delincuentes, con arreglo a los superiores mandatos, ha como quince años que están en silencio y sólo de tarde en tarde suele haber algún indicio. La adivinación más frecuente, es por medio de algún pedazo de cristal, que llaman *zajtún*, esto es, piedra clara y transparente; por él dicen que ven las cosas ocultas y origen de las enfermedades. Lo que en esto he llegado a entender, es que habrá habido alguno, que con pacto del demonio, haya adivinado por medio de dicho *zajtún*; pero que lo más ordinario es que los que de él usan, son unos embusteros impostores que por este medio ganan crédito entre los suyos, y son consultados y regalados para pasar una vida de holganza, y con sus artificios y mañas hacen creer a los simples e ignorantes que

han adivinado lo que ocultamente han tratado. Pongo este ejemplo que es frecuente: hacen creer al enfermo que por medio del **zajtún** han conocido que algún malévolo los ha hechizado, y que para descubrir el hechizo o maleficio, es necesario velar tres noches, para lo que hacen su prevención de aguardiente o **pitarrilla** (o **blaché**) comistraje y velas encendidas. En estas tres noches se regalan y se embriagan a su satisfacción; entre tanto los otros están descuidados o dormidos, entierran dentro de la misma casa, o en las cercanías de ella, una figurita de cera prieta, con un espino atravezado en la parte correspondiente a aquella de que más adolece el enfermo. Ultimamente, estando todos ya despiertos, comienzan a hacer sus aparatos con el **zajtún**, y van derechamente al lugar donde enterraron la figura, la sacan a vista de todos y les hacen creer que aquel ha sido el hechizo; luego tratan de la curación con las primeras yerbas que encuentran, y si alguna vez, por contingencia sana el enfermo, ganan una gran opinión entre los ignorantes. Suele pasar más adelante su malicia, e informados secretamente de que el enfermo, antes de su enfermedad, tuvo algún disgusto con alguna persona, le hacen creer que por medio del **zajtún** han conocido que la tal persona, fue autora del maleficio. A este término llegó la malicia de un vago, de quien me denunció una india muy temerosa de Dios, ahora tres o cuatro años, a quien, después de confesar su delito, se le aplicó el castigo correspondiente, y no he sabido que haya vuelto a pisar este pueblo. Las vanas observancias más frecuentes, son las siguientes: La primera es el ensalmo, con ciertas deprecaciones que no he conseguido me descubran; pero he tenido algunos indicios de que en ellos van haciendo mención de las enfermedades y de los vientos a quienes les atribuyen. Lo único que ellos me han declarado es que rezan sobre el enfermo el Padre Nuestro, Ave María y Credo, y alguno de ellos la oración de San Antonio, que trae el Manual Mexicano. La segunda es que llaman **kex**, que quiere decir cambio, y se reduce a colgar ciertas comidas y bebidas al rededor de la casa de algún en-

fermo, para el **yuncimil**, que quiere decir, para la muerte, o señor de la muerte, con lo que piensan rescatar la vida del enfermo. La tercera es colgar ciertas jícaras de bebidas, que llaman **sacá**, bajo las casas de colmenas, para que no desamparen los corchos o para que traigan mucha miel, o porque no enfermen sus dueños. De magos o brujos nada he sabido; solamente en un pueblo en donde administré más ha de cuarenta años, un viejo en artículo de muerte me declaró que por arte diabólica tenía sus transformaciones; y que en aquella misma jurisdicción una muchacha como de diez a doce años, me dijo que llevada por algunos brujos, la transformaban en pájaro y la llevaban a sus paseos nocturnos, y que una noche hizo asiento con ellos sobre el techo de la casa cural en donde yo vivía, que distaba dos leguas de su habitación. Es verosímil que impresionada de los cuentos de brujos, que suele haber entre ellos, lo hubiese soñado con tal viveza que le hubiese parecido realidad. Lo cierto es que en la época presente es poco lo que se oye contar de brujos, y son más los presuntos que los verdaderos. Tampoco de maleficios o hechizos he hallado cosa de sustancia, y los que me han denunciado por tales, he hallado ser enfermedades naturales y a veces fingimientos para calumniar a aquellos con quienes tienen enemistad. También me parece que algunos suelen falsamente acreditarse de tales para hacerse temibles entre los suyos. /

VII.—En el único idioma maya que se usa en toda esta provincia hay catecismo de doctrina cristiana, aprobado por los señores obispos. Ya me parece muy rara en todo este obispado aquella idolatría en que en otro tiempo se daba culto al demonio en diversas figuras de barro o piedra. La que hasta hoy dura es la que los indios llaman **tich**, que quiere decir oblación o sacrificio, y vulgarmente se llama **misa milpera**, por ser un remedo de la verdadera misa, y es en la forma siguiente: Sobre una **barbacoa** o **tepozco**, formado de varillas iguales, que les

sirve de mesa, se pone un pavo de la tierra, en cuyo pico el que hace de sacerdote va echando pitarrilla (que es una bebida de que hablaré en el artículo XVIII) luego lo mata, y los asistentes lo llevan a sazonar, entre tanto que se están cociendo bajo la tierra unos panes grandes de maíz, que llaman *canlahuntaz*, esto es de catorce tortillas o costras, entreveradas con frijol, cuyo misterio no me han declarado. Después de sazonado todo, se va colocando sobre dicha mesa, con varias jícaras de pitarrilla; luego, acercándose el sacerdote, comienza a incensarlo con copal. Algunos de los denunciados y de los principales reos y de sus cómplices, me han asegurado que comienzan invocando las tres Divinas Personas, y que rezan el Credo, y que tomando de la pitarrilla con un hisopo, van rociando los cuatro vientos, invocando los cuatro *Pahuatunes*, que son señores o custodios de las lluvias; luego, acercándose a la mesa, levantan en alto una de las jícaras e hincándose los circunstantes se la van aplicando a la boca, y se concluye la función echando todos a comer y beber a satisfacción, y el ofertante es el más aprovechado, llevándose porción bastante a su casa. Un capataz como de ochenta años, instado para que me declarase quienes eran estos *Pahuatunes*, me dijo que el *Pahuatun* colorado que está sentado en el oriente, es Santo Domingo; el blanco, sentado en el septentrión, San Gabriel; el negro, sentado en el occidente, San Diego, y la amarilla, que también se llama *xkanleox*, sentada en el mediodía, es Santa María Magdalena. Me confesó asimismo, que era cierto haber dicho que la pitarrilla es el *yaxhú*, que quiere decir primer agua o primer licor; porque había oído decir que es el primer licor que Dios crió y que Dios Padre con éste dijo la primera misa, y habiendo de subir al cielo con María Santísima, dejó a los cuatro santos referidos cuidando de las lluvias. Con los castigos de que hice mención en el artículo VI, he conseguido el que se contengan; no me parece que hay otro más eficaz. La dificultad está en que haya quien los descubra, porque lo primero que

encargan a los concurrentes es que no los descubran ni bajo de confesión; pero con el favor divino he conseguido allanarla bastante con la predicación de la Divina Palabra y frecuencia de sacramentos que desde el principio he establecido, y no han faltado personas timoratas que denuncien.

VIII.—Ordinariamente hacen dos comidas, una al amanecer y otra a las dos o tres de la tarde. Si van al trabajo de sus labranzas, después de desayunarse con tortillas y atole llevan consigo una pella de pozole, que se hace de puro maíz recocado, para refrescarse al medio día, deshecho con agua; y al ponerse el sol dejan el trabajo y vuelven a su casa a hacer la segunda comida. Sus manjares más comunes son las legumbres o yerbas sancochadas. Sólo el domingo compran carne de vaca y de puerco para comer aquel día y cuando por casualidad aciertan a cazar alguna carne de monte, y casi siempre sus guisados son muy simples. Cuando los pobres no encuentran vianda, se conforman con su pan de maíz y chile, y una jicara de pozole o atole. Hasta los indios acomodados se conforman ordinariamente con un solo manjar. Es cierto que todos ellos son de mucho comer; pero esto es consiguiente a su mucho trabajo. Cuando trabajan por semanas, en casa de los españoles o en las casas curales, por el estipendio tasado, así ellos como sus mujeres, entonces hacen tres comidas. Cuando no hay escasez de víveres, con lo que vale un real de plata tiene un solo individuo lo suficiente para pasar una semana.

IX.—No se reconoce en ellos inclinación a inmolar víctimas humanas.

X.—Aun entre los indios más salvajes, no se conoce esta inclinación ni hay ejemplar en esta tierra, de uno o dos siglos a esta parte, y sus sacrificios se reducen a lo que tengo expuesto en los artículos anteriores.



A los cadáveres ni los queman ni les ponen comidas, sino que los sepultan en los cementerios, según los ritos de la santa Iglesia.

XI.—Los caciques, indios principales y gobernadores pasados, hacen una vida común, como los demás, y siguen ejercitando la agricultura por sí, o por medio de operarios voluntarios a quienes pagan el jornal corriente. No hacen vejaciones a los demás ni les exigen algún servicio que no sea pagado. Son respetados por los demás indios.

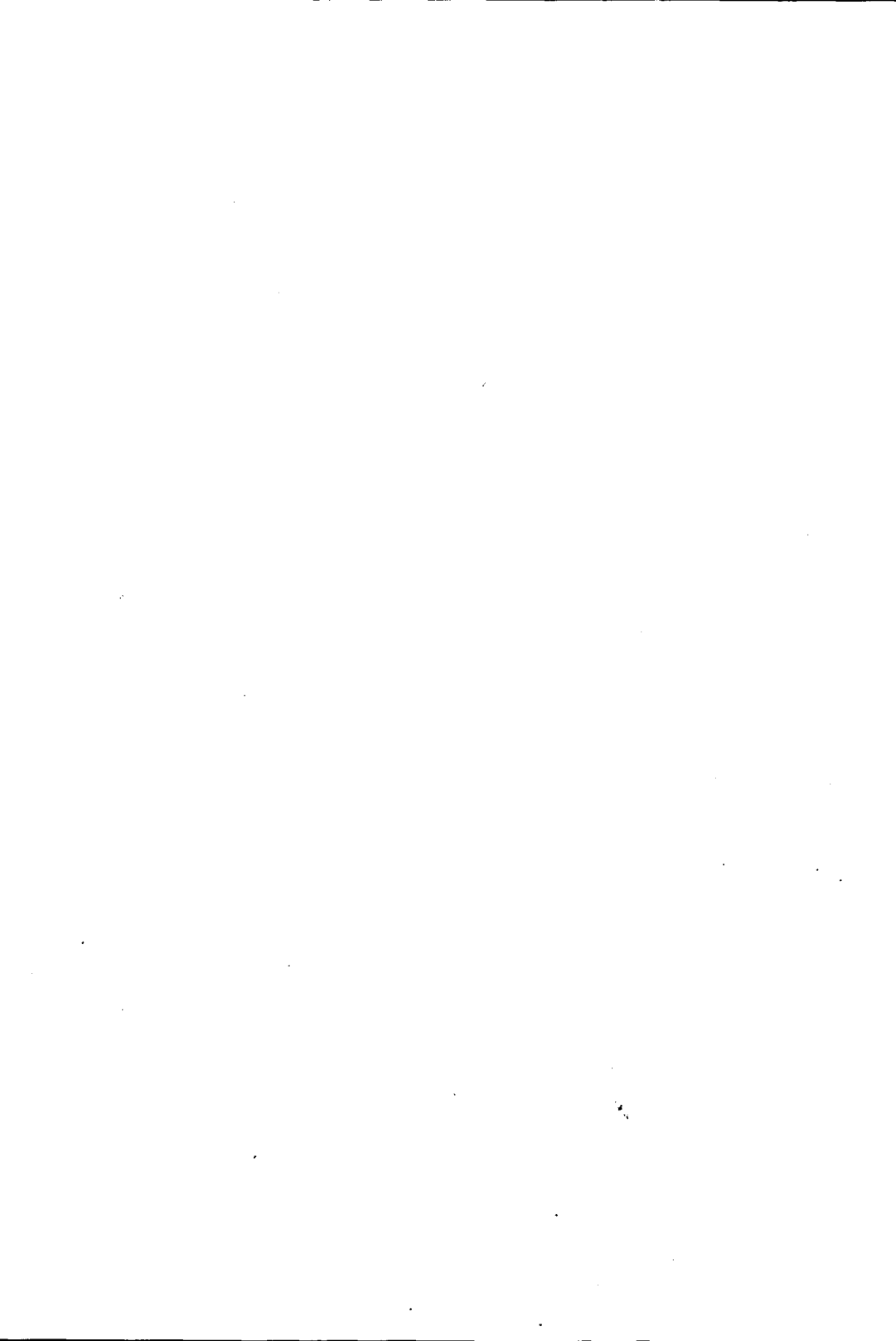
XII.—Algunos indios tienen inclinación a la música y usan de los mismos instrumentos que los americanos, aunque no con tanta destreza. Algunos tienen buen pecho y buena voz y sirven en los coros de los pueblos, aunque ninguno de ellos conoce la solfa. Usan todavía algunas canciones en su idioma para sus festines y bailes públicos, pero son tumultuarias y sin orden ni concierto, y las acompañan con una flautilla ronca y el mitote. Este es un madero sólido, de figura redonda como una columna y regularmente de una vara de largo, y una tercia o poco más de diámetro: tiene una boca larga, casi de extremo a extremo, por donde se ha cavado todo el centro hasta dejarlo en la consistencia de una tabla; en la banda opuesta a la boca, le forman dos alas cuadrilongas que nacen de los extremos y se encuentran en medio con sólo un corte de sierra que las divide. Para tocarlo lo ponen boca abajo sobre la tierra y quedando las alas en la superficie, éstas son las que tocan con dos palos cortos, cuya punta está cubierta de una recina elástica que los hace saltar para no ahogar o confundir el sonido; éste es un gran retumbo que hace eco en la tierra, con un continuado ve, ve, ve, y es tal que lo he oído en distancia de dos leguas. De este instrumento usaban los indios desde su gentilidad y hasta ahora suelen usar para sus idolatrias, y así lo da a entender su nombre propio, que es *tankul*, y no *tunkul*

como hoy lo llaman. Tankul tiene dos significados: significa ante el ídolo y también significa actualmente se adora o se idolatra. Este me parece que es, literalmente, el instrumento de alas de que hace mención el profeta Isaias en el capítulo dieciocho, que comienza "Ve terrae symbalo alarum" que algunos escritores sagrados aplican al descubrimiento y conquista de estas Indias; pero no han atinado la genuina inteligencia de aquel *symbalo alarum*, por no haber tenido noticia del mitote o *tankul*, ni de su objeto primario. Ya es costumbre en las funciones solemnes de iglesia acompañar los repiques de campanas con uno o dos mitotes, clarines, trompetas y chirimías, para llamar la atención del pueblo.

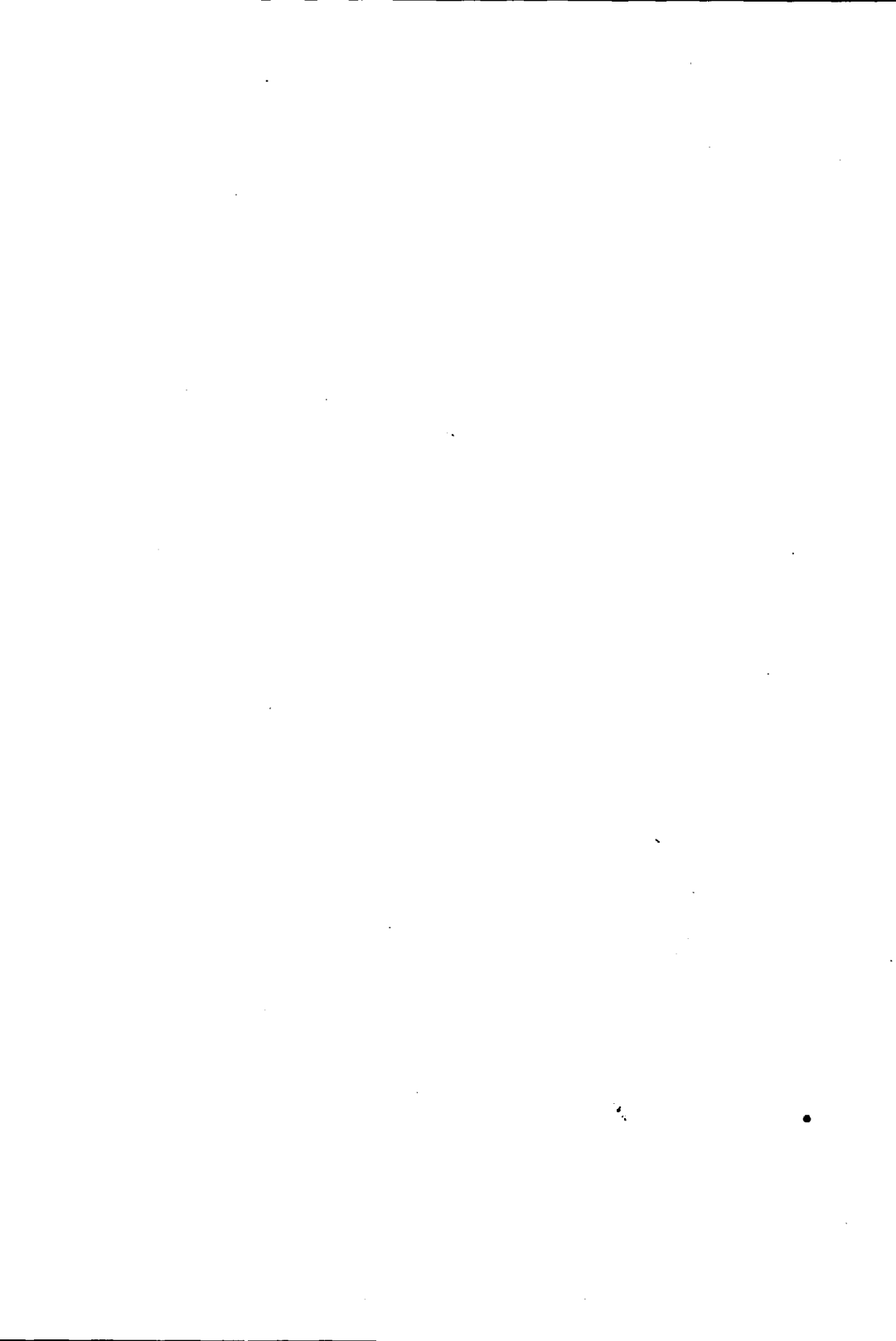
XIII.—El vestido ordinario de los indios varones con que se presentan en público, es una camisa como las nuestras, de manta tejida, un calzoncillo ancho y largo hasta media pierna, y tal vez hasta cerca del tobillo, de la misma manta, un ceñidor blanco o de colores, un pañuelo y un sombrero de paja y a veces una alpargata de suela con sus cordones de mecate. Cuando van a trabajar al campo, se desnudan de esta ropa y sólo se cubren con una pampanilla de manta y un pañuelo semejante, prendido a la cintura por las dos esquinas opuestas, sombrero y alpargatas. Las hembras se visten de la misma manta blanca y su vestido se reduce a una enagua larga hasta el talón y un hipil ancho y cuadrado con un deguello reducido en donde sacan los brazos, que quedan cubiertos hasta el codo, y este hipil cae sobre la enagua y alcanza hasta un palmo de la orilla. Cubren la cabeza y parte de las mejillas y brazos con una toca de igual manta, y los pies descalzos, a excepción de una que otra que usa de zapatos; así se presentan en el templo con mucha honestidad y modestia. Dentro de la casa suelen quedarse con sólo la enagua, porque el calor del país es excesivo y están sobre el trabajo, y los fogones están casi siempre dentro de la casa. La vestimenta dicha suele tener una cenefa bordada de

azul o encarnado. De esta misma usan muchas mestizas y pardas, y suelen hacerla de lino y cenefa de hilo o seda. Este es, Ilmo. Sr., lo que he podido informar, con la lentitud que me ha permitido esta humanidad cascada y siempre dolorida. Otros sujetos más ilustrados y menos impedidos podrán desempeñar con más acierto este importante encargo. Dios guarde la muy importante vida de su Ilustrísima muchos años.

Yaxcabá, día primero de abril de mil ochocientos trece. Soy, con el más profundo respeto, humilde siervo capellán de V. S. I. Q. S. M. B. Jose B. Granado Baeza.  
—Ilmo. Sr. Dr. D. Pedro Agustín Estévez y Ugarte.



CATALOGO DE  
POBLADORES



CATALOGO DE  
POBLADORES  
DE NUEVA ESPAÑA

REGISTRO DE INFORMES DE LA REAL AUDIENCIA

Ultimo tercio del Siglo XVI—Principios del Siglo XVII

Arreglo, introducción e índices

por

EDMUNDO O'GORMAN

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

MEXICO

—

MCMXLI





## INTRODUCCION

**E**S bien sabido que la conquista de las Colonias Españolas de América se debe en casi su totalidad, sobre todo en las empresas llevadas a cabo durante los siglos XVI y XVII, a la iniciativa y acción de particulares. Esta circunstancia de orden general explica el hecho de que los conquistadores y sus descendientes y también los llamados pobladores, que en cierto modo deben equipararse a aquéllos, se sintieran investidos del derecho de exigir a la Corona la indemnización de los gastos erogados y la remuneración por los servicios que se le hubieren prestado.

Pero en un principio esos derechos no eran concretos ni estaban debidamente protegidos por la Ley; fue necesaria una prolongada lucha (que gira principalmente al derredor de la institución de la encomienda) para que se definieran mediante el reconocimiento de la obligación correlativa, que aparece en múltiples declaraciones teóricas y concesiones legales.

En las instrucciones de 25 de abril de 1535, dadas al Virrey Mendoza, se encuentra una declaración expresa: (1) el Rey explica que "su voluntad ha siempre sido y es de gratificar honesta y moderadamente a los que Nos han

---

(1) Naturalmente sobre este asunto hay disposiciones de fecha anterior, tal como un capítulo de las Instrucciones dadas a Nuño de Guzmán. (5 abril 1528) "Conquistadores y pobladores sean aprovechados".—Fuga. Cedula. T. I. pág. 78.—Edición Sistema Postal. México. 1878.

servido en la conquista y pacificación de la dicha tierra, e hacer alguna merced a las personas que han ido e de nuevo fueren a poblar y permanecer en ella". Es decir, la Corona no era hostil a las pretensiones de sus vasallos indios; por eso, en un capítulo anterior de las instrucciones, se mandó al Virrey que se informara de la calidad y número de los conquistadores y pobladores que hubiere vivos, residentes en la Nueva España; de los ausentes y de los muertos y herederos de éstos; ordenándose además, que el informe contuviera una relación de los servicios, y remuneración que hasta entonces hubieren disfrutado.

(2) Al amparo de éste y otros preceptos, se fortalecían los derechos de los españoles residentes en la Colonia, cuando, de pronto, sus esperanzas se vieron amenazadas con

---

(2) *Sobre este particular hay una interesantísima carta de Mendoza, fechada en México en 11 de mayo de 1542, dirigida al Emperador, documento que forma parte, como primera pieza, del llamado Codex Escorialensis. En dicha carta se refiere que Francisco Téllez, en nombre de los conquistadores de Nueva España, obtuvo Real Cédula despachada en Madrid el 5 de septiembre de 1539 en la que "me invió a mandar que informando de los que eran conquistadores y no tenían indios, los proveyese de buenos corregimientos con que se pudiesen entretener, hasta que vista la descripción de esta tierra se proveyese en su gratificación lo que conviniese "y además ordenó que a la mayor brevedad se remitiera" la averiguación que hiciese (el Virrey) de los que verdaderamente son conquistadores: "que en cuanto a proveer de corregimientos ya se había hecho; que por lo que toca al envío de la lista de conquistadores, había procurado "por todas las vías" averiguarlo, y al efecto enviaba una relación de los que sabía de fiyo que verdaderamente eran conquistadores, a quienes se había proveído de corregimientos y alguacilazgos; sin embargo aconsejaba al Rey que recabara informes del Márqués, pues nadie mejor que él podía dárselos. En seguida, incorporada en la carta, viene la lista que contiene setenta y nueve nombres de conquistadores, clasificados según la época en que pasaron a Nueva España, y termina la carta con una declaración de que los listados son las personas que dieron poder al mencionado Francisco Téllez y contribuyeron para enviarlo a España; pero que hay otros que son conquistadores y no tienen indios. A continuación de la carta viene un extenso memorial de conquistadores y pobladores, dividido en títulos que son, en substancia, los mismos que los del documento publicado por Icaza bajo el título de "Diccionario Autobiográfico de Conquistadores y Pobladores de Nueva España".— Madrid 1923.—2 Vols.; pero que, sin embargo, presenta variantes de importancia (donde luego la carta de 11 de mayo de 1542 no viene en lo publicado por Icaza.) El Memorial del Escorialensis es simplemente una lista de nombres. En alguna publicación posterior tendré ocasión de presentar los resultados del estudio de cotejo que hice entre éste y el del Diccionario Autobiográfico.*

las Nuevas Leyes. Este famoso Ordenamiento, que tanta alarma provocó en Nueva España, aceptaba sin reserva la obligación contraída con la Corona respecto a los conquistadores y pobladores; sólo que, en descargo, ofrecía simplemente concederles preferencia en los beneficios y corregimientos (preferencia que posteriormente se hizo extensiva a los hijos de conquistadores), y por cuanto a las viudas e hijos de encomenderos, prometía, en forma harto vaga, hacerles "la merced que a Nos pareciere." La crisis que sobrevino con motivo de las Nuevas Leyes, pudo conjurarse suspendiendo su aplicación y más tarde con su derogación (20 Oct. 1545) y además, por medio de la promesa, por parte de las autoridades, de nuevas mercedes y socorros. Esta situación dio lugar a que todos se apresuraran a definir sus derechos amenazados y es a ello, dice el Sr. Francisco A. de Icaza (3), que se debe la formación de registros de conquistadores y pobladores.

A partir de la derogación de las Nuevas Leyes, los derechos remuneratorios y las pretensiones de socorro se fueron definiendo y perfilando, aun cuando de hecho nunca pudieron satisfacerse plenamente, lo que creó uno de los más difíciles problemas de la administración colonial.

No es el caso seguir en detalle la legislación sobre esta materia; nos basta afirmar como síntesis, que existía el sentimiento general no justificado en todos los casos, de que la Corona había contraído la obligación de gratificar los servicios y de remediar las necesidades de los españoles residentes en la Colonia, y aquélla sin rehusar la carga, se defendía de excesivas o improcedentes pretensiones,

---

(3) En la Introducción al Diccionario Autobiográfico de Conquistadores y Pobladores de Nueva España. Por otra parte resultan aquí muy provechosas y a ellas me remito, las eruditas consideraciones en que abunda este trabajo del Sr. Icaza.

conclliando en lo posible, sus propios intereses (de tendencias absorventes); los de los conquistadores y pobladores, y los de los indios.

Pronto se había establecido la práctica de que, quien por cualquier motivo se sentía acreedor a una remuneración o ayuda, rindiera una información testimonial para documentar sus pretensiones, demostrando la necesidad que padecía y los méritos en que fundaba su derecho. Tal es el origen de tantos interesantísimos memoriales que han llegado hasta nosotros. Sin embargo, no era excesiva la exigencia en la justificación de aquellos extremos: Por cuanto al primero, en la inmensa mayoría de los casos se advierte mucha exageración, de tal modo que se nota el interés que tienen los peticionarios de aparecer como víctimas de la más extremada pobreza, y por lo que al segundo se refiere, los servicios se reducen con demasiada frecuencia a "merecimientos" tales como el de tener la casa poblada de muchos hijos"; pero en la apreciación de estos hechos no debemos olvidar que simplemente el radicarse en las Indias se presenta siempre como un sacrificio o por lo bajo y no sin alguna razón, como un servicio a los intereses del Rey. Por otra parte, en los casos en que en verdad se hacía valer un servicio efectivo era costumbre invocar, además de los méritos propios cuando se tenían, los de los ascendientes y colaterales, sin excluir los servicios prestados fuera de las Colonias Americanas. Estas dos últimas circunstancias son muy instructivas, porque nos permiten ampliar el concepto que se tenía de la motivación de los derechos remuneratorios.

Casi siempre en los memoriales se sugería la forma de ayuda según fuera el oficio, la profesión o el gusto del interesado, ya pidiendo un beneficio, empleo, canongía o prebenda, ya una pensión en numerario como "ayuda de

costa" en las Cajas Reales o bien, muy comunmente, solicitando participar en los repartimientos.

Las informaciones eran "de parte y de oficio", es decir, que además de la aportación probatoria del interesado, la autoridad, en este caso la Audiencia, intervenía en las investigaciones; además, con el fin que en la Metrópoli se pudiera resolver con pleno conocimiento de causa, los oidores, como personas de autoridad y mejor informadas en los asuntos de la tierra, ilustraban la opinión de los encargados de decidir proporcionando un "parecer" o breve dictamen en cada caso.

De los dictámenes de la Audiencia se llevó un libro especial de registro y tal es el documento que ahora se publica. Se trata de un importante manuscrito original que data del último tercio del Siglo XVI, abarcando hasta los primeros años de la siguiente centuria y que, por su índole, es muy semejante al que dio a conocer el Sr. Icaza bajo el título ya citado de "Diccionario Autobiográfico de Conquistadores y Pobladores de Nueva España"; sólo que los registros de éste se refieren a peticiones formuladas en una época inmediata anterior a las de aquél, de tal suerte que el uno puede considerarse como la continuación del otro.

Está contenido el manuscrito en un libro en folio, encuadernado en su pasta original de madera forrada de cuero; el texto, de diversas escrituras de los Siglos XVI y XVII, ocupa doscientas veintitrés páginas (21 1/2 ctm. por 31 ctm.) de las doscientas cincuenta de que consta el libro, y comienza, sin portada, en la página cinco, quedando al final veintidós páginas en blanco. Está registrado como Tomo 1 del Ramo de "Real Acuerdo" de este Archivo.

Por cuanto al contenido, el manuscrito está formado en su integridad de los registros relativos a cada una de las peticiones, sumando un total de ochocientas setenta y dos inscripciones. Cada una contiene, además del nombre del interesado y lo que éste solicita, un extracto de todas aquellas circunstancias que se consideraron de interés para el caso, y por último viene el parecer de la Audiencia, casi siempre favorable, pero en el que nunca se olvida la reserva de estilo de que "V. M. hará lo que sea más servido." Ocurre en acasiones que los oidores difieren de opinión y en estos casos, después de asentado el dictamen general se hace constar el que pudiera llamarse voto particular.

Quien se asome a las páginas de este libro, encontrará muchos nombres ilustres de nuestra Historia Colonial; algunos aparecen como peticionarios y otros simplemente aludidos en el texto de los registros. De los primeros son buen ejemplo, el Alcaide de las Atarazanas, Bernaldino de Albornoz (No. 8), el filantrópico Bernardino Alvarez (No. 73) y nadie menos que D. Luis de Velázco, el segundo Virrey de ese nombre (No. 859.); de los segundos pueden citarse, entre muchos, a los adelantados Alvarado (No. 20.) y Montejo (No. 400.) y al insigne cronista Díaz del Castillo (No. 590.) Por lo demás, ya se hace necesario que la investigación histórica fije su atención, no tanto en los hombres de relieve y brillo, cuyas vidas y significación han sido ya bastante exploradas, sino en figuras malamente llamadas secundarias u oscuras, porque es evidente que el más puntual conocimiento de éstas, en sus ocupaciones, sus relaciones familiares y sociales, su procedencia y oficios, etc., es la base indispensable para fundar una Demografía Histórica, disciplina que se hace cada día más necesaria y que, de ahondarse, promete muy interesantes conclusiones. En esta clase de material abunda el documento que ahora publicamos.

Pero para dar una idea más completa del valor documental del manuscrito, es conveniente advertir que no se trata exclusivamente, como pudiera pensarse, de asuntos concernientes a intereses individuales: son numerosas las inscripciones que atañen cuestiones de orden más general, tales como las solicitudes de cabildos civiles, conventos, colegios y hospitales, y otras que versan sobre asuntos de interés público, como es la número 684 que contiene un interesante parecer de la Audiencia sobre la perpetuidad de las encomiendas, (4) y las marcadas con los números 491 y 682, relativas al establecimiento en Nueva España del Tribunal del Consulado y a las ordenanzas del mismo.

Por último, el atento lector encontrará muchas y muy variadas noticias sobre toda clase de tópicos, expediciones de corsarios, viajes de descubrimientos, fundaciones de mayorazgos, o bien datos más particulares, pero no menos interesantes como los que se consignan en las inscripciones números 600 y 621 que nos informan del Cosmógrafo Francisco Domínguez que hizo "descripciones y regulaciones puntuales de las provincias de esta Nueva España, y de las de Yucatán y Cozumel y Tabasco, y que ha hecho dos descripciones, una del Nuevo México y otra de la China, y de un tal Cristóbal Gudiel, que fabricó por mandato de D. Martín Enríquez, los argollones del Castillo de San Juan de Ulúa, para el amarre de las flotas.

---

(4) En el índice de los documentos copiados por orden del Sr. Francisco del Paso y Troncoso, publicado como Apéndice II en la reciente obra titulada "Francisco del Paso y Troncoso.—Su misión en Europa, 1892-1916. DAPP.—México, 1928. 1 Vol. (Documentos con fecha, Carpeta Núm. 1, número 772.) aparece el siguiente registro: "Parecer de la Audiencia de México sobre la pretensión que tenía la ciudad de que se perpetuaran las encomiendas en los descendientes de los conquistadores. México, a 4 de mayo de 1598.—Archivo de Indias. Papeles de Simancas. Est. 145. Caj. 7. Leg. 9. 5 fols." Seguramente se trata del mismo Parecer que el que ahora cito, pues es de la misma fecha y sobre el mismo asunto.

Sólo resta, para concluir esta nota, la siguiente consideración de orden general encaminada a orientar de manera más amplia la apreciación del documento que ahora publicamos. Examinado éste superficialmente, podría afirmarse que muchas de las inscripciones de que se compone son de un contenido superfluo; pero es pertinente recordar a este propósito que, además de que una crítica fragmentaria de esa naturaleza no es admisible pues el manuscrito debe valorizarse como unidad documental, la reflexión histórica que solamente tiene por objeto los hombres eminentes y los grandes y deslumbradores hechos del pasado, conduce a una tan falaz como estéril actitud admirativa. Esta posición que, por otra parte, no puede rechazarse del todo, merece, empero, corregirse mediante las limitaciones y contradicciones que necesariamente se van desprendiendo del estudio de una multitud de hechos, malamente y con demasiada frecuencia calificados de insignificantes. De allí que es muy provechoso detener la atención en éstos, no por un insano afán erudito de acumular superfluidades, sino porque a través de ellos y tomados en grandes conjuntos es posible percibir corrientes del subsuelo histórico, cuyo conocimiento permita formar un concepto dinámico del pasado, menos claro y perfilado y muchas veces menos glorioso que el de otras representaciones, pero más ajustado a la realidad misma.

México, febrero de 1939.

Edmundo O'Gorman.



## TOMO I DEL RAMO DE REAL ACUERDO

### 1

#### **Escribanos de Provincia.**

C. R. M.

Los escribanos de provincia pidieron en esta Real Audiencia se les recibiese información para ocurrir ante V. M. para que se les hiciese merced de no acrecentar escribanos en la provincia, atento que tienen pocos negocios, y para los que hay bastan los tres escribanos que agora hay. A esta Real Audiencia le parece que por agora son bastantes los tres, y si se acrecentasen más, no ganarían de comer.

### 2

#### **Azebedo**

C. R. M.

Cristóbal de Azebedo pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para ocurrir ante V. M.; esta Real Audiencia le conoce por receptor de ella y casado con hija de conquistador. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 3

**Cristóbal Rodríguez.**

C. R. M.

Cristóbal Rodríguez pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información sobre que Luis Rodríguez, ensayador de la Casa de la Moneda, su padre, quería renunciar en él su oficio de ensayador; hizo un ensaye en presencia del Dr. Villalobos, y dice salió con él. Vale el oficio de tres mil y quinientos a cuatro mil pesos, como parece por el libro de la Casa de la Moneda. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 4

**Gil de Vega**

C. R. M.

Gil de Vega pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de los méritos de su persona, para que S. M. le hiciese merced de un cargo de justicia. Fue a la jornada de la Florida; no tiene esta Real Audiencia más noticia de él.

## 5

**Parecer del Lic. Santacruz.**

C. R. M.

El Lic. Santacruz pidió en esta Real Audiencia se recibiese información para ocurrir ante V. M., para que se le hiciese merced; es licenciado graduado por esta Universidad, virtuoso, hijo y nieto de conquistador y muy pobre, tiene madre y hermanas por casar, y de los buenos

ciudadanos de esta ciudad. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 6

**Lic. Vadillo.**

C. R. M.

El Lic. Cristóbal de Vadillo, clérigo presbítero y abogado en esta Real Audiencia, con dispensación pasada por el Consejo de V. M. de las Indias, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos y cualidad, para suplicar a V. M. le haga merced de una dignidad o calonjía en esta Santa Iglesia; es graduado de licenciado en esta Universidad; tenémosle por hábil y virtuoso y en quien estará bien proveída una calonjía. V. M. le hará la merced que más fuere servido.

## 7

**Juan de Vergara.**

C. R. M.

Juan de Vergara, Clérigo presbítero, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos y servicios, para suplicar a V. M. le hiciese merced de una ración de esta Santa Iglesia, de las que al presente están vacas, demás de las informaciones, esta Real Audiencia conoce al dicho Juan de Vergara, por ser (falta algo) y ha servido Secretaría de esta Universidad de México. Tenémosle por persona hábil; V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 8

**Bernardino de Albornoz.**

C. R. M.

Bernardino de Albornoz, alcaide de las Atarazanas de esta ciudad, por V. M., y que al presente sirve el oficio de

Tesorero en lugar de D. Fernando de Portugal, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus calidades y servicios, para suplicar a V. M. le hiciese merced de servirse de él en oficios de la Real Hacienda, y en la tenencia de las Casas Reales, para él y su hijo, atento a que V. M. manda se derriben las Atarazanas. Demás de las informaciones, esta Real Audiencia tiene al dicho Bernardino de Albornoz por persona honrada y pobre; tiene seis hijas y un hijo, por casar todos; es de los más antiguos pobladores de esta Nueva España. V. M. le hará la merced que fuere servido, y no hay alcaldía en las Casas Reales.

## 9

**Cristóbal Lebrón.**

C. R. M.

Cristóbal Lebrón de Quiñones, clérigo presbítero, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos y calidad, para suplicar a V. M. le haga merced de una dignidad o calonjía en esta Santa Iglesia o en la Isla Española, donde es natural. Tenémosle por persona honrada y de buena casta y virtuoso. V. M. le hará la merced que más fuere servido.

## 10

**Antonio de Pedraza**

C. R. M.

En esta Real Audiencia pidió Antonio de Pedraza se recibiese información de sus méritos; tiene corregimiento. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 11

**Juan Cabezas.**

C. R. M.

Juan Cabezas, vecino de esta ciudad, ocurrió a esta Real Audiencia y pidió se recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le haga merced. Es yerno de dos conquistadores, porque ha casado dos veces; ha tenido corregimientos. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 12

**Pedro de Fuentes.**

C. R. M.

Pedro de Fuentes, hijo legítimo de Pedro de Fuentes y de Da. Beatriz de Escobar, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos y calidad, y sea recibido de parte y de oficio, como V. M. lo manda. Esta Real Audiencia tiene noticia que el dicho Pedro de Fuentes es persona virtuosa, y por su aspecto parece de edad de dieciocho años. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 13

**Losa.**

C. R. M.

Francisco de Losa, clérigo presbítero, cura de esta Santa Iglesia, pidió en esta Real Audiencia se le recibie-

se información de sus méritos y calidad, para suplicar a V. M. sea servido presentarle en una dignidad o calonjía. Tenémosle por persona honrada y buen clérigo. V. M. le haga la merced que sea servido.

## 14

**Diego Caballero.**

C. R. M.

Diego Caballero Bazán, clérigo presbítero, pidió en esta Real Audiencia, se le recibiese información de sus méritos y calidad, para suplicar a V. M. se le hiciese merced de alguna dignidad o calonjía en esta Santa Iglesia. Tenémosle por persona honrada. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 15

**Lic. Sánchez Salmerón.**

C. R. M.

El Lic. Sánchez Salmerón pidió en esta Real Audiencia se recibiese información de sus méritos y calidad, y se recibió como V. M. lo manda. Esta Real Audiencia tiene noticia de su persona; fue recibido por abogado y agora hace el mesmo oficio de abogado en la ciudad de los Angeles, donde es vecino. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 16

**D. Diego de León.**

C. R. M.

Diego de León, vecino de esta ciudad, ocurrió a esta Real Audiencia para suplicar a V. M. le haga merced.

Dio información de sus méritos; es casado con hija de conquistador. V. M. le haga la merced que fuere servido.

## 17

**D. Rodrigo Vázquez.**

C. R. M.

Rodrigo Vázquez pidió en esta Real Audiencia se recibiese información de sus méritos y calidad, y recibióse de sus méritos, conforme a lo que V. M. manda. Esta Real Audiencia tiene al susodicho por vecino de esta ciudad de México, y casado con mujer de conquistador de esta nueva España. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 18

C. R. M.

El capitán Artiede, pidió en esta Real Audiencia se recibiese información de sus méritos y calidad, y recibió conforme a lo que V. M. manda, y demás de lo que por ella resulta, esta Real Audiencia tiene noticia que fue por capitán a las Islas del Poniente, nombrado por el Marqués de Falces, que a la sazón era Visorrey de esta Nueva España. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 19

**D. Diego de Madrid.**

C. R. M.

En esta Real Audiencia presentó una cédula de V. M., Diego de Madrid, balanzario de la Casa de la Moneda de esta ciudad, que es ya difunto, en que por ella se

manda a esta Real Audiencia envíe relación, con su parecer, de la edad que tiene Diego de Madrid, hijo del dicho Diego de Madrid, balanzario, y si es hábil y suficiente para servir al dicho oficio de balanzario que su padre tenía; y hechas las diligencias, conforme a la dicha cédula, parece por su aspecto el dicho Diego de Madrid, el mozo, tener edad, de veinticuatro años, y habilidad para usar el dicho oficio de balanzario. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 20

**D. Francisco de la Cueva.**

C. R. M.

Por parte de D. Francisco de la Cueva, vecino de Guatemala, se pidió en esta Real Audiencia se recibiere información de sus méritos y calidad, y de los méritos de D. Pedro de Alvarado, su suegro; hasse recibido como V. M. lo manda. Esta Real Audiencia no conoce a los contenidos, ni tiene otra noticia más de lo contenido en la información. V. M. le hará la merced que sea servido.

## 21

**Pedro de Sazedo.**

C. R. M.

Pedro de Sazedo, vecino de esta ciudad, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos y calidad; hasse recibido como V. M. lo manda. Esta Real Audiencia conoce al dicho Pedro de Sazedo y tiene noticia de que es hijo de conquistador de esta Nueva España, y Felipe de Sazedo, su hijo, ha servido a V. M. en el viaje de las Islas del Poniente, es persona muy hon-



rada y de los que más lustre tienen en esta ciudad. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 22

**Alonso Ruiz.**

C. R. M.

Alonso Ruiz, clérigo de Evangelio, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de su calidad y méritos; pide se le haga merced de una dignidad; dicen ser estudiante virtuoso; hasta una ración se le podría hacer merced. V. M. le hará la que fuere servido.

## 23

**Melchior.**

C. R. M.

Melchior Hurtado ha pedido en esta Real Audiencia Real (sic) se le recibiese información de sus méritos y habilidad, para suplicar a V. M. le hiciese merced de hacerle escribano real. Tenémosle por hábil. V. M. le haga la merced que fuere servido.

## 24

**Juan Bautista.**

C. R. M.

Juan Bautista Coronado pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos y habilidad, para suplicar a V. M. le hiciese merced de hacerle

escribano real. No parece ser de edad cumplida ni consta del patrimonio; tiene buena habilidad y es buen escribano. V. M. le haga la merced que fuere servido.

## 25

**Alonso de Villanueva.**

C. R. M.

Alonso de Villanueva, hijo del conquistador Alonso de Villanueva, contador que fue en esta Nueva España, por merced de V. M., por muerte del dicho su padre fue proveído él, Alonso de Villanueva, por el Marqués de Falces, Virrey que a la sazón era, en el dicho oficio; pidió en esta Real Audiencia parecer con la información que de sus méritos hizo. Esta Real Audiencia le conoce de haberle visto usar el dicho oficio; es hombre hábil y de buena suerte, y es nieto de conquistador; cabrá en él la merced del oficio. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 26

**Francisco Maldonado.**

C. R. M.

Francisco Maldonado ha hecho información en esta Real Audiencia, de sus méritos y calidad, y ha ocurrido a pedir parecer para que V. M. le haga merced de la vara de alguacil mayor de la Veracruz, o del repartimiento de indios de Tacuba o Atrisco, o de los oficios de escribanía de Tlaxcala, Acapetlavaca. A esta Real Audiencia le parece que no conviene al servicio de V. M. que se le den ninguno de estos oficios, en la forma que pide. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 27

**Rodrigo Hurtado.**

C. R. M.

Rodrigo Hurtado pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de su habilidad y edad, para suplicar se le provea una escribanía del número, de esta ciudad; parece que es de edad de más de veinticinco años; es casado y tiene hacienda y habilidad para ejercer el dicho oficio de escribano público. V. M. mande hacerle la merced que fuere servido.

## 28

C. R. M.

En esta Real Audiencia, por parte de Martín Ortiz hijo de Juan de Ugarte, vecino de México, pidió se le recibiese información de su habilidad y limpieza, por que pretende se le haga merced de una prebenda en la Santa Iglesia de esta ciudad. Por la información que dio y la de oficio, consta que tiene habilidad y es recogido y estudia, y es ordenado de Evangelio. V. M. le hará la merced que fuere servido, conforme a su pretensión.

## 29

C. R. M.

Pedro Morán pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le hiciese merced de una escribanía pública o de esta ciudad o de algunas de las minas de esta Nueva España. Demás de lo contenido en la información no sabemos cosa, más de tenerle por hombre solícito.

## 30

**Alonso Rodríguez Lanzarote.**

C. R. M.

En esta Real Audiencia pidió Alonso Rodríguez Lanzarote, clérigo de Evangelio, se recibiese información de su habilidad y méritos, para ocurrir a V. M. para que le haga merced de alguna prebenda en la Santa Iglesia de esta ciudad. Por la información recibida parece que Alonso Rodríguez es de Evangelio y oye cánones y es lengua mexicana y es mancebo de buenas costumbres V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 31

**Alonso de Cija y Serbán Ribero.**

C. R. M.

Alonso de Cija, clérigo presbítero, y Serbán Ribero, clérigo de Evangelio, hermanos, pidieron en esta Real Audiencia se recibiese información de sus méritos y calidad, para suplicar a V. M. les haga merced de proveerles en alguna ración o calonjía. La información se ha recibido; demás de lo que por ella consta, algunos oidores conocen y han visto a los sobredichos, servir de cantores en la capilla de la Santa Iglesia Mayor de esta ciudad, y no se sabe otra cosa de ellos. V. M. les hará la merced que sea servido.

## 32

**Francisco Arias Girón.**

Francisco Arias Girón pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de méritos; por ella consta que

el susodicho es sacerdote y ha sido vicario en el Obispado de Mechoacán, y allí ha administrado un partido de indios; es hijo de conquistador; pretende que V. M. le haga merced de alguna prebenda en las iglesias de esta Nueva España. Por la información de oficio consta lo dicho, y que es hombre de buena opinión y honesto. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 33

C. R. M.

El prior, frailes y convento del monasterio de Santo Domingo, de esta ciudad de México, pidieron en esta Real Audiencia se les recibiese información de que la casa que al presente viven está muy vieja y cayéndose, y que por su pobreza y necesidad no tienen con que las sustentar y reedificar. Demás de la información que han dado, se ha recibido otra de oficio; esta Real Audiencia ha visto la dicha casa y está muy apuntalada por partes, y hendidas las paredes, todas o la mayor parte de ellas, para cuya reedificación nos parece justo V. M. le haga la merced que fuere servido, demás de la que se les hace en la obra de la iglesia nueva.— En primero de marzo de 74 se añadió en otro parecer lo siguiente: Este es parecer que se les ha dado otra vez, y agora nos parece que si V. M. les mandare hacer alguna merced, sea con que no hagan edificio más suntuoso, que puede sufrir la tierra, por ser como es, en laguna.

## 34

C. R. M.

Juan Oñate de Garibay pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos y suficiencia, para suplicar a V. M. le hiciese merced por ello. Demás de

lo contenido en la información de oficio, esta Real Audiencia tiene al dicho Juan Oñate Garibay por persona hábil, y ha estado días ha en la Contaduría de la Real Hacienda, por oficial. V. M. le haga le merced que más fuere servido.

## 35

C. R. M.

Pedro de Anzures pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de su habilidad y suficiencia, para ser escribano real. Demás de lo contenido en su información, escribe bien y es mayor de treinta años; tiene habilidad para ser escribano. V. M. haga lo que fuere servido.

## 36

C. R. M.

El abadesa, monjas y convento del monesterio de la Concepción de esta ciudad, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de la cantidad de monjas que hay en dicho convento y de la parte de casa e iglesia que tiene, y del fruto que con su buen ejemplo dan, para suplicar a V. M. les haga bien y limosna, como a los demás monesterios de frailes que hay en esta ciudad, porque con lo que tienen no se pueden sustentar ni hacer edificio, y dicen que pasan necesidad. Hase recibido de parte y de oficio la dicha información. Esta Real Audiencia ha visto el dicho monesterio y casa y se ha informado de la renta que tiene y de lo que gastan en su sustentación, y tenemos relación que hay en el dicho convento setenta y nueve monjas de hábito, y las servidoras que dentro y fuera sirven, que con ellas casi serán cien personas, comienzan a labrar la casa, y por todo lo que dicho es, tienen siete mil pesos

de renta, los cuales dicen no les basta y que andan alcanzadas; el monesterio de las dichas monjas es de gran encerramiento y recogimiento, y de buena vida y fama, y el primero que se fundó en esta ciudad, donde hay muchas hijas y deudas de conquistadores. A esta Real Audiencia parece que V. M. le haga la merced que fuere servido.

## 37

C. R. M.

Francisco de Mesa pidió en esta Real Audiencia se le hiciese información de su calidad y méritos, para ocurrir ante V. M. le haga merced, como a hijo de conquistador. V. M. le hará la merced que fuere servido, porque esta Real Audiencia no le conoce.

## 38

**Francisco de Ora.**

C. R. M.

En esta Real Audiencia pidió Francisco de Ora, vecino de la ciudad de los Angeles, se le recibiese información de su habilidad para usar el oficio de escribano público de la dicha ciudad. Demás de lo que por la dicha información parece, algunos de esta Real Audiencia le conocen y tienen por hábil. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 39

C. R. M.

Cristóbal de Ribas, vecino de la ciudad de los Angeles, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información

de sus méritos y calidad, para suplicar a V. M. le hiciese merced. Hase recibido de parte y de oficio. Esta Real Audiencia no conoce al susodicho, ni tiene noticia de su persona. V. M. le haga la merced que fuere servido.

## 40

C. R. M.

Juan de Santacruz, guarda de la Casa de la Moneda, de esta ciudad, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos y calidad, para suplicar a V. M. le haga merced de pasar su oficio de guarda, en su hijo Martín de Santacruz. Esta Real Audiencia tiene noticia que los dichos padre y hijo son hombres de bien. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 41

C. R. M.

Gregorio de Salazar, vecino de esta ciudad, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de su calidad y méritos; es hombre honrado y ha sido alcalde ordinario en esta ciudad. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 42

C. R. M.

Blas de Bustamante, clérigo, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de su calidad; es hijo del Dr. Bustamante, hombre honrado, el hijo es capellán del Hospital del Marqués del Valle; es buen clérigo.



## 43

C. R. M.

Dámaso de Leyva, clérigo, pidió en esta Real Audiencia se recibiese información de su calidad y méritos, para que se le hiciese merced de presentarle en un beneficio en esta tierra; algunos oidores de esta Real Audiencia le conocen que es buen clérigo, ha hecho el oficio de secretario de Inquisición Ordinaria. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 44

C. R. M.

Agustín López, clérigo, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de su calidad; es hijo de conquistador.

## 45

C. R. M.

Pedro Xuárez, hijo de Juan Xuárez, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información, para suplicar a V. M. le presentase en un beneficio; es mestizo. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 46

**Alonso Larios.**

C. R. M.

El bachiller Alonso Larios, hijo de Alonso Larios, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información,

para suplicar a V. M. le haga la merced de un canonicato o otra prebenda; es hijo de un mercader rico. Esta Real Audiencia le tiene por buen estudiante y recogido.

## 47

C. R. M.

Lorenzo de Mansilla, clérigo, pidió en esta Real Audiencia se recibiese información de sus méritos, para ocurrir a V. M. Esta Real Audiencia le conoce por clérigo virtuoso y de buen ejemplo.

## 48

C. R. M.

El bachiller Juan Gerreo, pidió en esta Real Audiencia se recibiese información de sus méritos y habilidad; él es hijo de un hombre honrado, principal, y él es mozo y sin órdenes.

## 49

C. R. M.

Los oficiales de la Real Hacienda presentaron en esta Real Audiencia una cédula de V. M. en que se nos manda enviemos nuestro parecer con relación particular, cerca de lo que se debe proveer en lo que pidió Melchor de Legazpi que se les diesen sillas en la iglesia, con esta Real Audiencia. A esta Real Audiencia le parece que no es justo que se haga lo que pide el dicho Melchor de Legazpi, porque en contrario V. M. ha mandado preferir a los alcaldes ordinarios en todos los lugares públicos, y conforme a la cédula de V. M. se les ha dado ejecutoria en esta

Real Audiencia y mandádola cumplir a los alcaldes ordinarios en todos los asientos y lugares donde estuvieren los dichos alcaldes y oficiales, y no teniendo delante de la Audiencia asiento los alcaldes, no es justo que lo tengari los oficiales, y las personas principales que han sido oficiales tenían un banquillo, el cual está por la dicha Real Cédula de V. M. dada en favor de los alcaldes. V. M. haga lo que más sea servido.

## 50

**Juan López de Aragón**

C. R. M.

Juan López de Aragón, clérigo presbítero, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le hiciese merced de nombrarle en una prebenda o beneficio en esta tierra. Demás de lo contenido en la información, no le conocemos. V. M. le haga le merced que fuere servido; después acá le conocemos, porque trae la cruz del Arzobispo.

## 51

**La Ciudad de Antequera.**

C. R. M.

En esta Real Audiencia presentó la Ciudad de Antequera, del Valle de Guajaca, una real cédula de V. M., en que se nos manda demos nuestro parecer, sobre si convenía anexar a la dicha ciudad ciertos indios que están incorporados en ella. Aquella ciudad es muy pobre de propios y los temblores de la tierra son ordinarios; ya la ciudad tiene necesidad del favor de V. M., y a esta Real Audiencia le parece que será cosa muy conveniente

que V. M. le haga merced de dalle aquellos indios naborios a la ciudad, para que tenga le propios.

## 52

**Francisco de Vargas.**

C. R. M.

Francisco de Vargas, alguacil Mayor de la ciudad de los Angeles, y Regidor de ella, y de Martín de Mafra, su hermano, pidieron en esta Real Audiencia se les recibiese información de su calidad y méritos, para ocurrir a V. M. les haga merced de ayuda de costa y cédulas, para que sean proveídos en corregimientos; son gente honrada. V. M. les hará la merced que fuere servido.

## 53

C. R. M.

Alonso de Vergara pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de su habilidad, para que V. M. le haga merced de título de escribano real; es hombre de bien, bastante para escribano.

## 54

C. R. M.

D. Francisco de Velasco pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus servicios que había hecho en esta Nueva España y de la calidad de su persona. Esta Real Audiencia le tiene por caballero principal, y en los negocios de la rebelión se nombró por general, y en ello sirvió con todo cuidado y diligencia, sin que por ello se le haya hecho gratificación, más de un regimiento de esta ciudad, que para su calidad es poca co-

sa. Cabrá en él la merced que V. M. fuere servido hacerle.

## 55

### Antonio de Salazar.

C. R. M.

Antonio de Salazar, hijo de Gregorio de Salazar, vecino de esta ciudad, poblador antiguo, yerno de conquistador, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le hiciese merced de la ración de esta Santa Iglesia, que al presente está vaca por renunciación del racionero Ximénez. Es persona recogida en quien cabrá esta merced. V. M. hará lo que sea servido, es ordenado de epístola y buen estudiante, y de edad de veintitrés años.

## 56

### Luis de Loya.

C. R. M.

Luis de Loya, hijo de Andrés de Loya, vecino de esta ciudad pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le haga merced de una ración que al presente está vaca en esta Santa Iglesia; algunos de esta Real Audiencia tienen noticia que es persona virtuosa. V. M. le haga la merced que más sea servido, y es buen estudiante.

## 57

### Alonso Padio.

C. R. M.

Alonso Padio, clérigo presbítero, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, pa-

ra suplicar a V. M. fuese servido nombrarle en una ración de esta Santa Iglesia, que al presente está vaca. Demás de la información no le conoce esta Real Audiencia.

## 58

**Juan de la Cruz.**

C. R. M.

Juan de la Cruz, clérigo presbítero, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le haga merced de una ración que hay vaca en esta Santa Iglesia. V. M. le haga la merced que más sea servido.

## 59

C. R. M.

Hernán Vázquez, depositario general, pidió en esta Real Audiencia se recibiese información, para ocurrir ante V. M. a suplicarle prorrogue la estada en esta tierra, atento que vive bien sin embargo que es casado. Esta Real Audiencia le tiene por hombre honrado y que vive bien y tiene muchas deudas por cobrar. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 60

C. R. M.

Juan Muñoz, clérigo, pidió en esta Real Audiencia, de sus méritos se recibiese información para que se le hiciese merced de una calonjía en el Obispado de Taxcala o Guaxaca. Esta Real Audiencia no le conoce. V. M. le hará la merced que fuere servido.

61

**Da. Catalina de Ribas.**

C. R. M.

Da. Catalina de Ribas, hija del Lic. Cerrato y mujer del Lic. Contreras y Genara, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de los méritos de su padre y marido, y de su pobreza. Y demás de lo contenido en la información, esta Real Audiencia tiene noticia que como el Lic. Cerrato, su padre, fue presidente en la Real Audiencia de Santo Domingo y de hoy lo (sic) fue en la de los Confines y murió pobre; y el Lic. Contreras y Genara, marido de la susodicha, fue oidor, alcalde mayor de la Audiencia de la Galicia, adonde sirviendo murió en el dicho oficio, dejando cinco hijas y dos hijos pobres y con necesidad, y esta Real Audiencia no tiene noticia que hayan sido remunerados de sus servicios. Hacerle ha V. M. la merced que fuere servido.

62

**Juan de Requena.**

C. R. M.

Juan de Requena pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos y calidad, para suplicar a V. M. le hiciese merced de título de escribano real. Demás de la información, esta Real Audiencia le conoce y le tenemos por hábil para lo susodicho. V. M. haga lo que fuere servido.

63

**Antonio Ruiz Beltrán.**

C. R. M.

Antonio Ruiz Beltrán pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información sobre su habilidad y suficiencia,

271

para suplicar a V. M. le haga su escribano real y del oficio de escribano de provincia, de Cristóbal de la Cerda. Es mayor de veinticinco años y tiene habilidad para servirle. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 64

**Diego Maldonado.**

C. R. M.

Diego Maldonado pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos para suplicar a V. M. le haga merced de un oficio de la Real Hacienda o otro semejante; fue secretario del Arzobispo D. Alonso Montúfar, y cuando falleció estaba en su servicio. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 65

**Juan Bautista Mexía.**

C. R. M.

Juan Bautista Mexía, clérigo presbítero, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le haga merced de proveerle en una dignidad o calonjía de esta Santa Iglesia. Todos le conocemos por ser hijo natural del Dr. Mexía, oidor que fue de esta Real Audiencia, y Presidente de Santo Domingo, y estar al presente en casa de Da. Francisca Mexía, su tía, mujer que fue del Dr. Oseguera, Oidor de esta Real Audiencia, ayudándole a pasar su necesidad. Tenémosle por hombre virtuoso, y siendo V. M. servido, le podrá hacer merced de una calonjía de esta iglesia.



## 66

**Antonio Martínez.**

C. R. M.

Antonio Martínez, clérigo presbítero, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le haga merced de una calonjía o ración. Es hombre viejo y tenemosle por buen clérigo. V. M. le haga la merced que más sea servido.

## 67

C. R. M.

El bachiller Melchior Márquez, presbítero, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le haga merced de una calonjía o dignidad en la iglesia de Tlaxcala; es sacerdote y bachiller en cánones. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 68

C. R. M.

Alonso Muñoz, clérigo presbítero, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le hiciese merced de una prebenda de esta Santa Iglesia. Demás de la información, esta Real Audiencia le conoce, por ser capellán del Santo Oficio de la Inquisición; es bachiller en Cánones, y tenemosle por hombre de buena calidad. V. M. le haga la merced que más fuere servido.

**Santa Fe.****C. R. M.**

La Ciudad de México pidió en esta Real Audiencia se recibiese información, para suplicar a V. M. le hiciese merced de proveer cómo un hospital que está en Santa Fe, dos leguas de esta ciudad, que fundó D. Vasco de Quiroga, Obispo que fue de Mechoacán, para que en él se curasen pobres indios naturales, y se doctrinasen, y se incorporase con sus rentas y se anexase al Hospital Real, que por mandado de V. M. se fundó y está en esta ciudad, por ser necesario a la ciudad y naturales. Esta Real Audiencia hizo información de oficio, y a esta Audiencia le parece es cosa muy útil y conveniente a esta ciudad y naturales, y será mucho servicio de V. M. y de Dios Nuestro Señor que se haga lo que pide la Ciudad, que se incorpore y anexe al Hospital Real de los Indios naturales que V. M. ha fundado y dotado en esta ciudad, porque allí se cumplirá mejor con la necesidad de los naturales, y aquí hay mejor aparejo para su cura y remedio, que no donde está, por estar en el campo, con que se reserve al collegio de San Nicolás de Mechoacán, que el dicho Obispo allí fundó, su derecho y aprovechamiento sobre las rentas del dicho hospital, conforme a la voluntad del dicho testador; en esto ha habido contradicción por parte del Deán y Cabildo de la Iglesia de Mechoacán, por el derecho que pretenden. V. M. hará lo que fuere servido.

**C. R. M.**

El maestro Fernando Ortiz pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para su-

plicar a V. M. le hiciese merced de alguna calongía o dignidad en alguna de las iglesias de esta Nueva España. Esta Real Audiencia le conoce, por ser maestro en Artes y catedrático de la misma facultad, en esta Universidad, y entendemos, cabrá en él la merced que suplica. V. M. hará lo que más sea servido.

## 71

**Pedro de Ledesma.**

C. R. M.

Pedro de Ledesma pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información, para suplicar a V. M. le haga merced de algún oficio de oficial de la Real Hacienda, o otro semejante. Es mayor de edad y tiene habilidad, y en esta Real Audiencia le tenemos por hombre de bien. V. M. hará lo que fuere servido.

## 72

**Antonio de Vera, clérigo.**

Antonio de Vera, clérigo, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información, para ocurrir con ella ante V. M. y pedir se le haga merced de alguna prebenda en esta Nueva España. Parece hombre virtuoso.

## 73

**Hospital de San Hipólito.**

C. R. M.

Bernaldino Alvarez, que tiene a cargo el Hospital de San Hipólito, que se dice de los Convalecientes, por vir-

tud de una cédula de V. M., ha pedido en esta Real Audiencia se hiciese información de cómo aquel hospital es pobre y no tiene renta, y se ha edificado con solas limosnas, y en él se curan muchos enfermos y se acojen muchos viejos y locos y personas necesitadas, que no tienen otro abrigo, y se hace gran servicio a Nuestro Señor; para con ella acudir a V. M. y pedir se hiciese alguna merced al dicho hospital; pasa como en la información consta, y esta Audiencia entiende que en aquel hospital se hace gran servicio a Nuestro Señor, y que le será muy acepta limosna la que (a) aquel hospital V. M. hiciere.

## 74

**Da. Maria Vázquez.**

C. R. M.

Da. Maria Vázquez de Tapia, viuda, mujer que fue de Juan de Valdivieso, conquistador, y después con Juan de Burgos, y después con Antonio de la Cadena, pobladores antiguos de esta tierra, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de su calidad, para suplicar a V. M. le hiciese merced de algún entretenimiento. Esta Real Audiencia tiene noticia que la susodicha es mujer honrada y ha quedado con hijos y necesidad. V. M. le haga la merced que más sea servido.

## 75

Antonio de Escalona, vecino de la ciudad de los Angeles, pidió en esta Real Audiencia, parecer para ocurrir a V. M. a pedir le haga merced de un regimiento de la ciudad de los Angeles, por ser vecino de aquella ciudad; no le conocemos, más que decir que es hijo de conquistador. V. M. le hará la merced que sea servido.

## 76

**Pedro de Salazar.**

C. R. M.

Pedro de Salazar, hijo de Pedro de Salazar, escribano que fue de esta ciudad, pareció en esta Real Audiencia y dijo: que por cuanto su padre, tres o cuatro meses antes que muriese, había renunciado la escribanía en él, y para tenerla y servirla tenía necesidad de que V. M. se la confirmase y hiciese merced de título de escribano real, y para ello tenía necesidad de una información; pidió se le recibiese de su limpieza y habilidad, y de cómo era hijo legítimo; recibióse esta información, que vacó este parecer. A esta Real Audiencia le parece persona hábil y suficiente para que V. M. le haga la merced que le pide. Este Pedro de Salazar ha muerto un hombre en esta ciudad; trujo perdón de las partes y de V. M.; fue dado por libre.

## 77

Francisco López de Rebolledo, clérigo presbítero, cura de la iglesia de la Veracruz dio información y pidió en esta Real Audiencia parecer; allí reside y allí tiene, a lo que entendemos, comisión de la Inquisición. V. M. le hará la merced que sea servido.

## 78

**Juan Moreno.**

C. R. M.

Juan Moreno de Azebedo, en quien se remató la escribanía de la diputación, de esta ciudad, pidió en esta Real Audiencia se recibiese información de su habilidad, para

ocurrir ante V. M. y pedir se le haga merced de confirmársela y darle título de escribano real. A esta Audiencia le parece que es bastante para servir la dicha escribanía; ha sido acusado de haber muerto un hombre en la Veracruz; dióse por libre en esta Real Audiencia, por no estar plenariamente probado; hubo sólo un testigo y negro, y dijo haberlo muerto por su defensa.

## 79

**Francisco de Ibarra.**

Francisco de Ibarra, conquistador de la Nueva Vizcaya, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos y servicios, para con ella ocurrir ante V. M. a que se le hiciese alguna merced en pago de sus servicios. A esta Audiencia el parece que puede V. M. y debe hacerle mercedes, según se vio de la visita que a él se le ha tomado y se entiende de la buena relación que de él en esta tierra hay, porque en la Audiencia no hay quien de ello haya visto ni lo conozca.

## 80

Luis Pérez de Villalobos pidió en esta Real Audiencia parecer, y dio información, para suplicar a V. M. le haga merced de título de escribano real; parece hábil. V. M. le hará la merced que fuere servido.

## 81

Juan de Alcalá pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V.

M. le haga merced de mandarle proveer de oficio en esta Nueva España; todos le conocemos y le tenemos por hombre de bien. V. M. le haga la merced que más sea servido.

## 82

**Jorge Arráez de Mendoza.**

C. R. M.

Jorge Arráez de Mendoza, clérigo presbítero, capellán del Colegio de los Niños de San Juan de Letrán, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le haga merced de una calonjía de Mechoacán, o de otra iglesia de esta Nueva España. Tenémosle por portugués; ha estado mucho tiempo en esta tierra; tenémosle por hombre de buena vida. V. M. le haga la merced que más sea servido, que cabrá en él.

## 83

**Marcos Ruiz de Rojas.**

C. R. M.

Marcos Ruiz de Rojas, vecino de Antequera, del Valle de Guaxaca, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le haga merced de tierras y corregimientos en esta Nueva España; ha tenido oficios y al presente le tiene. V. M. le haga la merced que más sea servido.

## 84

**Garci Sánchez, clérigo.**

C. R. M.

Garci Sánchez, clérigo presbítero, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le haga merced de algún canonicato o dignidad de esta Santa Iglesia, o otra prebenda; tenemos noticia que estuvo preso en la Cárcel Arzobispal, por el negocio del alzamiento, y que fue dado por libre. V. M. le haga la merced que sea servido.

## 85

**Luis Núñez Mercado.**

C. R. M.

Luis Núñez Mercado pidió en esta Real Audiencia se recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le haga merced, en remuneración de los servicios de su padre, que fue uno de los primeros conquistadores de esta Nueva España, Conocémosle y ha tenido oficios de corregimientos; siendo V. M. servido le podrá hacer alguna merced o el entretenimiento que pide.

## 86

**Palomino.**

C. R. M.

Francisco Palomino, protector que dicen llamarse de los indios de la provincia de Yucatán, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos y



servicios, para suplicar a V. M. le haga merced de acrecentarle el salario que tiene de protector, y que se le haga alguna encomienda de indios en aquella provincia; demás de la información, no tenemos otra noticia del dicho Palomino, por no residir en esta tierra. V. M. le haga la merced que sea servido.

## 87

**Rodrigo Franquez de Villalobos.**

C. R. M.

Rodrigo Franquez de Villalobos, Tesorero de V. M. en la Veracruz, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le haga merced del dicho oficio de tesorero de la Veracruz; entendemos que tiene suficiente para el dicho oficio. V. M. le haga la merced que sea servido.

## 88

**Juan de Velasco.**

Juan de Velasco pidió se recibiese información en esta Real Audiencia, de sus méritos y calidades, para ocurrir ante V. M. a pedir le hiciese mercedes. En esta Real Audiencia le tenemos por hombre honrado, vecino y casado en esta ciudad. V. M. le haga la merced que fuere servido.

## 89

Juan Navarro pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le haga merced de la cantidad que sea servido, en su

Real Caja o de otra parte; todos le conocemos por ser intérprete de los oficiales de la Real Hacienda; es mestizo; en la residencia pasada que se le tomó por esta Real Audiencia, tuvo cargos y fue condenado en ciertas penas. V. M. haga lo que más sea servido.

## 90

Pablo de Azevedo, clérigo presbítero, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos para suplicar a V. M. le haga merced de presentarle en una dignidad o calonjía en alguna de las iglesias de esta Nueva España; por no residir en esta ciudad, no tenemos de él más noticia de lo contenido en la información. V. M. le haga la merced que sea servido.

## 91

Pedro de Salamanca, clérigo presbítero, es hijo de Juan de Salamanca y Da. Beatriz de León, pobladores antiguos de esta ciudad, y Juan de Salamanca sirvió en corregimientos y alcaldías mayores, como hombre honrado; el Pedro de Salamanca es sacerdote hábil y virtuoso, y como tal ha servido partidos y dado en ellos buena cuenta; cabrá en él la merced que pretende, de que V. M., siendo servido, le haga merced de le presentar en una prebenda de esta Santa Iglesia.

## 92

### Morán.

Pedro Morán, Receptor de esta Real Audiencia, pidió se le recibiese información de sus calidades y méritos, y se hiciese otra de oficio, y así se hizo. En esta Audiencia le conocemos y le tenemos por legal en su oficio, y se ha tratado siempre como hombre de bien en su oficio de

escribano; se le puede hacer merced en lo que se ofreciere y en oficio de justicia. V. M. hará lo que fuere servido.

## 93

Pedro Sánchez Moreno pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le haga merced de hacerle escribano real; conocémosle todos por haber estado en el oficio del Secretario Casasano, y V. M. le podrá hacer la merced, siendo servido.

## 94

Matía de Gamarra pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le haga merced de hacerle su escribano real; escribe bien. V. M. le haga la merced que sea servido.

## 95

Martín de Heredia, clérigo presbítero, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le haga merced de nombrarle en algún cononicato o otra prebenda de alguna de las iglesias de esta Nueva España; fuera de la información, no tenemos más noticia del susodicho. V. M. le haga la merced que sea servido.

## 96

Simón de Miranda, clérigo presbítero, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le haga merced de nombrarle en algún canonicato de esta iglesia; concémosle y le tenemos por buen clérigo y nos parece que V. M. le podrá hacer merced, siendo servido.

## 97

Pedro Yebra, presbítero de la Veracruz, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le haga merced de proveerle algún oficio o cargo honroso de estas partes; todos le conocemos y le tenemos por hombre suficiente. V. M. le haga la merced que más sea servido.

## 98

**Sebastián de Velasco.**

Sebastián de Velasco, vecino de esta ciudad, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de su habilidad y calidades, para pedir a V. M. un título de escribano; así se hizo; tenémosle por hombre de bien y hábil para ser escribano; hase criado y sirve en los oficios de los secretarios de esta Real Audiencia.

## 99

D. Gregorio Ronquillo, alguacil mayor que ha sido de esta Corte, pidió en este Acuerdo se le recibiese información, y así se hizo; lo que entendemos de él, es que es persona bastante para que V. M. lo emplee en su servicio en semejantes oficios como el que ha tenido y en otros semejantes, porque siempre ha hecho su deber, así en su oficio como en lo demás que se le ha encargado. V. M. le haga la merced que fuere servido.

## 100

**C. R. M.**

Nicolás Martínez, clérigo, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a

V. M. le haga merced de alguna prebenda en la Iglesia de Mechoacán, donde parece que al presente es sochantre y maestro de capilla; fuera de la información, no tenemos más noticia de él, por no residir en esta ciudad. V. M. le haga la merced que más sea servido.

## 101

Juan Vázquez, Secretario de vuestro excelente Virrey, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de su habilidad y suficiencia, para suplicar a V. M. le haga merced del oficio de secretario de la Real Audiencia de la Nueva Galicia y gobernación de ella. Demás de lo que por la información parece, esta Real Audiencia le conoce, y es hombre que tiene habilidad y suficiencia y partes para servir a V. M. en los dichos oficios, y virtuoso, y que nos parece que estará en él bien empleada esta merced que suplica, siendo V. M. servido.

## 102

El bachiller Juan de Cervantes pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le haga merced de una dignidad o calonjía de esta Iglesia de México; es clérigo de misa, bachiller en Artes, nieto de Leonel de Cervantes; todos le conocemos y le tenemos por hábil y virtuoso, y siendo V. M. le podrá hacer merced de una calonjía y lo que V. M. más sea servido.

## 102 Bis

**Baltasar Mexía.**

Baltasar Mexía, hijo de Pierres Gómez, francés, cuya es esta información, es hombre honrado, y aunque al tiempo que se hizo tenía poca hacienda de que poderse susten-

tar, al presente es muy rico, que se dice tiene cien mil pesos de hacienda; su padre Pierres Gómez, como está dicho, fue francés y fue de los primeros conquistadores de esta Nueva España, y ayudó muy bien en ella; tiene persona y habilidad para servir en cualquier oficio de república; con esto le podrá V. M. mandar hacer la merced que fuere servido.

### 103

El Lic. Antón Caballero habrá doce años hizo una información en esta Audiencia, de sus méritos, la cual verá V. M.; agora pidió se le diese parecer de cómo después acá ha servido siempre en oficios de justicia; todos los que estamos en esta Audiencia sabemos que es así y que ha dado buena cuenta de lo que se le ha encomendado, y que ha dado buenas residencias, parécenos que es persona bastante para que V. M. le haga merced de una prebenda o dignidad en esta iglesia o en otra de estos reinos, y las más mercedes que V. M. fuere servido.

### 104

Pedro de Ledesma pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. fuese servido hacerle merced de oficios de justicia y hacienda en esta Nueva España; demás de las informaciones, todos los oidores de esta Real Audiencia le conocemos; es al presente Alcalde Mayor de las minas de Pachuca; tenemosle por persona honrada y en quien cabrá la merced que V. M. fuere servido hacerle.

### 105

Luis de Seto hizo información en esta Real Audiencia de cómo era hijo de conquistador, para con ella suplicar a V. M. le haga mercedes, como se hace à todos los hijos de

conquistadores; esta Audiencia no tiene otra relación para hacer, más de lo que consta por la información.

### 106

El bachiller Juan Fernández, clérigo presbítero, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le haga merced de presentarle en una calonjía o prebenda alguna de esta Santa Iglesia o de otra de esta Nueva España; demás de las informaciones, le conocemos todos por haber servido en esta Iglesia de México, de cantor, porque tiene buena voz, y entendemos que tiene habilidad y suficiencia. V. M. le podrá hacer la merced que más sea servido.

### 107

Alonso Gómez de Cervantes pidió en esta Real Audiencia se recibiese información de su méritos, para suplicar a V. M. le haga merced del oficio de regimiento que tuvo D. Francisco de Velasco, el cual antes que muriese lo renunció en él; demás de las informaciones, todos los oidores de esta Real Audiencia conocemos al dicho Alonso Gómez de Cervantes, por ser hijo de Juan de Cervantes, poblador antiguo de esta tierra, y nos parece que siendo V. M. servido le podrá hacer la dicha merced, y que cabrá bien en él.

### 108

Gaspar de Azebedo pidió en esta Real Audiencia, se hiciese información de sus méritos para pedir se le hiciese merced de título de escribano; es natural de esta ciudad, hijo de padres españoles honrados; es hombre de veinte años o más; es buen oficial de pluma ha muchos años en oficios de secretarios de esta ciudad, do ha sido tenido por hábil y legal, para que V. M., siendo servido, le mande dar título de escribano. De México, 3 de marzo de 75.

## 109

Pedro Felipe, que pidió se hiciese información de sus méritos, es sacerdote honrado; ha muchos años que está en este reino, en el Obispado de Antequera, do por ser competente y virtuoso y saber lenguas, ha servido muchos partidos y vicarías, y de presente sirve el curato de la catedral de la ciudad de Antequera; es demás de esto, hijodalgo; pretende un canonicato en la Iglesia de Antequera; siendo V. M. servido de hacerle merced, cabe en él. De México, 3 de marzo de 75.

## 110

**Monjas de la Penitencia.**

C. R. M.

En esta Real Audiencia pidieron las monjas de la Penitencia de esta ciudad, se les recibiese una información, para con ella acudir a V. M. y pedir se les haga merced y limosna para edificar su casa; es un monasterio nuevamente fundado; está muy pobre; que se sustenta de solas limosnas; hay en él numero de monjas, las cuales entran sin dote; hay gran devoción con esta casa; sírvese Nuestro Señor en ella; será gran limosna la que V. M. fuere servido de hacerle.

## 111

**Juan de Cárdenas.**

Juan de Cárdenas pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de su habilidad, para suplicar a V. M. por un título de escribano; algunos de esta Real Audiencia le conocen por hombre que hasta ahora no se ha entendido haber hecho cosa indebida que desmerezca de jallo de hacer la merced que suplica.



## 112

## Da. Francisca del Rincón.

C. R. M.

Da. Francisca del Rincón hizo información en esta Real Audiencia, para con ella acudir ante V. M. a pedirle merced. En esta Real Audiencia no entendemos de ella, más de lo que consta por la información, porque vive y reside fuera de esta ciudad, en las minas de Tasco; conocemos deudos suyos honrados en esta ciudad.

## 113

D. Carlos de Sámano, Alguacil Mayor de esta ciudad, hizo información en esta Real Audiencia, de sus calidades y méritos, para con ella pedir a V. M. le haga merced. Tenemoslo en esta Real Audiencia por hijo de buenos padres, y bastante para cualquiera cosa en que V. M. le quiera emplear, de su profesión.

## 114

El Lic. Diego Rodríguez de Castañeda pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le haga merced de una prebenda de esta Santa Iglesia. Conocémosle por persona hábil; reside en esta ciudad, donde se hizo licenciado en Artes; siendo V. M. servido, le podrá hacer la dicha merced.

## 115

En esta Real Audiencia pidió D. Carlos Arellano se recibiese información de sus méritos, para ocurrir a V. M. le haga merced; lo que esta Real Audiencia sabe, que es hijo de D. Tristán de Arellano, poblador antiguo; lo demás, por las informaciones se lo entera V. M.

## 116

Diego de Santacruz hizo una probanza en esta Real Audiencia, para con ella suplicar a V. M. le haga merced de un título de escribano; tenémosle por hábil para ello, porque ha residido mucho tiempo en oficios de escribanos. V. M. le puede hacer esta merced que pide, si fuese servido.

## 117

Joseph González, clérigo de Evangelio, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le haga merced de una prebenda de Mechoacán; algunos de los oidores de esta Real Audiencia le conocemos; no sabemos más del susodicho. V. M. le haga la merced que sea servido.

## 118

Antonio de Ordaz, hijo de Diego de Ordaz, sobrino de uno de los conquistadores primeros de esta Nueva España; pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le haga merced de perpetuarle la encomienda de indios que tiene en esta tierra, y de algún cargo en que sirva a V. M.; todos los oidores de esta Real Audiencia conocemos al dicho Antonio de Ordaz y le tenemos por suficiente para cualquiera cosa, y hombre honrado y virtuoso, y de los principales de esta ciudad, y en quien cabrá la merced que V. M. fuere servido hacerle.

## 119

C. R. M.

Da. María Vázquez de Ulloa, viuda, hija legítima del Dr. Ceynos, oidor que fue de esta Real Audiencia, pidió se le reci-

biese información de sus méritos para suplicar a V. M. le haga merced de alguna ayuda de costa; demás de las informaciones, todos sabemos que la dicha Da. María Vázquez tiene necesidad, y que ha dado buena cuenta de su persona, y después que murieron sus padres ha vivido en casa de una tía suya, casada; por merecerlo ella y por los muchos servicios y méritos de su padre, nos parece que siendo V. M. servido, se le haga la merced que suplica.

(Continuad.)



## BIBLIOGRAFICA

De enorme interés para quienes se preocupan por las cosas buenas de nuestro pasado, es el monumental **Catálogo de Construcciones Religiosas del Estado de Hidalgo**, cuyo primer volumen acaba de publicar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La obra es modelo en su género. La estructura del Catálogo está concebida aceptando como base fundamental la división política del país. Cada municipio motiva un capítulo o sección, cuyo orden es el alfabético atendiendo al nombre de los municipios. A su vez las secciones están subdivididas en tantos apartados cuantos monumentos aparecen registrados como pertenecientes a ellos. A cada monumento se le dedica la atención que merece, sin que falte en ningún caso nada esencial. Naturalmente los datos son más abundantes respecto a las construcciones de mayor importancia. El lector podrá encontrar, no solamente la situación, descripción arquitectónica, plantas, relevés, dibujos de detalle y de conjunto y otros datos de esta índole, sino verdaderos estudios etimológicos e históricos amplia y seriamente documentados. La publicación, además, tiene abundantísimo material gráfico consistente en una nutrida colección de láminas que le prestan al conjunto un valor insustituible.

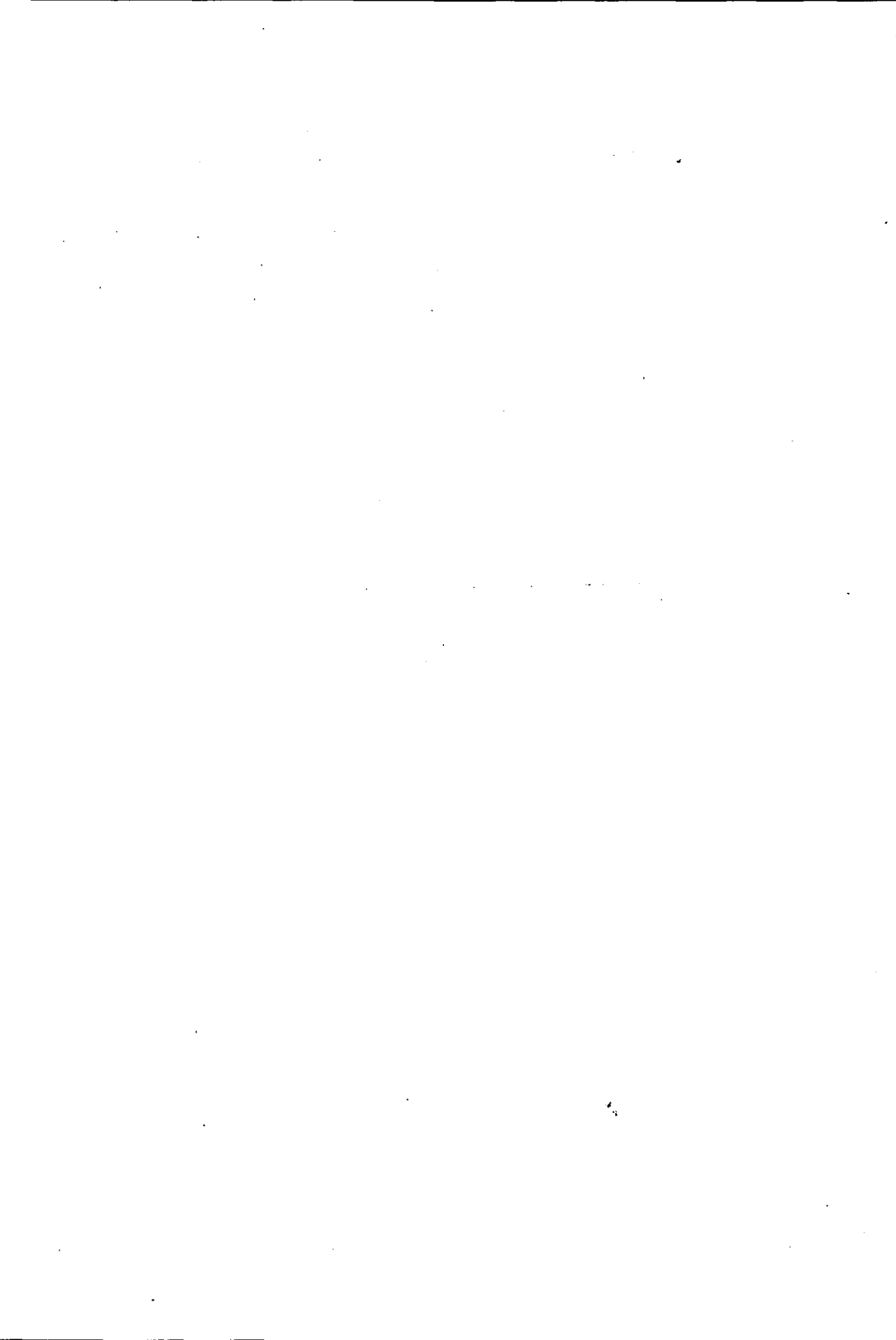
Esta obra, lejos de tener un interés puramente administrativo como podría pensarse, o simplemente turístico, es, por lo contrario, un documento absolutamente indispensable para emprender en serio múltiples estudios so-

bre nuestro espléndido pasado artístico que ya buena falta van haciendo.

Es de felicitarse, pues, al Gobierno por la publicación de este libro y también a las personas que directamente colaboraron a su realización, entre los cuales deben mencionarse especialmente al Ing. Luis Azcue y Mancera, y a don Manuel Toussaint y don Justino Fernández, a cuyo tesón y laboriosidad se debe que tan valioso material no quedara por más tiempo olvidado o inaccesible.

---

INDICE DEL RAMO DE  
ORDENANZAS





(Continúa.)

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
<b>INGENIOS.</b>					
1.—Sobre la paga de los indios que trabajan en los ingenios y trapiches, que se haga como aquí se declara, y sobre su tratamiento y ocupación.	27. Oct. 1599.	Conde de Monterrey.	I.	134 v.	149.
2.—Se repite la anterior.	27. Oct. 1599.	Conde de Monterrey.	II.	76	64.
3.—Prohibición a los dueños de ingenios y trapiches, para que vendan mieles, sino que hagan azúcar como cosa muy necesaria.	5 Mar. 1607.	Marqués de Montesclaros.	I.	118	124.
4.—Para que las justicias no estorben el paso de las mieles de los ingenios y trapiches, que vienen a esta ciudad.	22 Sep. 1610.	Luis de Velasco.	I.	139	154.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fol.	No.
<b>INTERPRETES.</b>					
1.—Sobre que ningún intérprete de la Audiencia, ni de ninguna otra parte de esta Nueva España, pueda labrar ni edificar casa, ni vender bastimentos.	19 Dic. 1579.	Martín Enríquez.	I.	43 v.	38.
2.—Se repite la anterior.	19 Dic. 1579.	Martín Enríquez.	II.	243	276.
- J -					
<b>JITOMATE.</b>					
1.—Sobre la venta del jitomate. Que sea en el tianguis de Santiago, y a regatones sólo después de las tres de la tarde.	20 Ags. 1579.	Martín Enríquez.	I.	31 v.	22.
2.—Se repite la anterior.	20 Ags. 1579.	Martín Enríquez.	II.	229	260.
<b>JOYAS.</b>					
1.—Queda prohibido vender cualquier joya fuera de los puestos y tiendas de los plateros, con excepción de las que se venden en almonedas y por personas particu-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	F.	No.
lares que no lo tengan por granjería.	7 Sep. 1619.	Marqués de Guadalcazar.	II.	27	28.
2.—Que se guarde la Ordenanza de 30 de junio de 1598, sobre que no traigan joyas, mantos y vestidos de seda, los negros y negras, mulatos y mulatas.	7 Ags. 1631.	Marqués de Cerralvo.	IV.	174	167.
<b>JUEGOS.</b>					
1.—Ordenanza, sobre que no se juegue en las minas de esta Nueva España.	24 Oct. 1584.	Moya de Contreras.	I.	83 v.	86.
2.—Se repite la anterior.	24 Oct. 1584.	Moya de Contreras.	II.	274	316.
3.—Para que se cumpla la Ordenanza de Naipes, de 15 de octubre de 1601, con las nuevas declaraciones aquí contenidas.	11 Feb. 1605.	Marqués de Montesclaros.	II.	165	180.
4.—Para que en esta ciudad (México), no haya juegos de barras, ni bolos, si no fuere en los días festivos, por las tardes. (No pasó).	9 May. 1612.	Audiencia Gobernadora.	II.	150 v.	174.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
5.—Igual que la anterior.	11 May. 1612.	Audiencia Gobernadora.	I.	151 v.	176.
6.—Se suspenden las licencias concedidas para juegos de trucos, barras, bolillas y bolos y que sólo se usen dichas licencias los días de fiesta.	13 Jul. 1613.	Marqués de Guadalcázar.	I.	159	187.
7.—Confirmación de las ordenanzas que hizo la Ciudad de los Angeles, el 18 de mayo de 1618, en cumplimiento de Real Cédula de 21 de septiembre de 1598, prohibiendo juntas de negros y mulatos en las plazas y calles, para hacer juegos y bailes.	13 Jun. 1618.	Marqués de Guadalcázar.	III.	77	56.
8.—Para que en esta ciudad (México), no haya juego de bolillas sin licencia del Gobierno.	14 May. 1621.	Audiencia Gobernadora.	IV.	29	23.
9.—Que no haya juego de bolillas en la Alameda, plazas y tianguis, y los que tuvieren licencia					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Ft.	No.
para ello se entienda para casas particulares.	16 Jul. 1621.	Audiencia Gobernadora.	IV.	32	27.
10.—En vista de los muchos abusos por no cumplirse las ordenanzas sobre la materia, se manda, bajo fuertes penas, que no haya tablares ni juegos de naipes prohibidos.	5 Feb. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	37 v.	35.
11.—Para evitar juegos y otros excesos, se prohíbe, con fuertes penas, a los negros y mulatos que se junten arriba de tres ni de día ni de noche.	22 Abl. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	40 v.	40.
12.—Para que en adelante se haga cada año, por el mes de agosto, un juego de cañas, sin que deje de hacerse sino por luto por personas reales.	15 Jun. 1628.	Marqués de Cerralvo.	IV.	119	114.
<b>JUEZ DE LA GRANA.</b>					
1.—Sobre la orden que ha de tener el Juez de la grana. (No pas6).	14 May. 1580.	Martín Enríquez.	II.	252 v.	286.
2.—Sobre la orden que ha de tener el Juez de					

<b>EXTRACTO</b>	<b>FECHAS</b>		<b>T.</b>	<b>Fa.</b>	<b>No.</b>
la grana, en las razones de los registros, y que los negros y mulatos no rescaten grana, y las demás personas que lo hicieren, lo manifiesten.	28 May. 1580.	Martín Enríquez.	I.	51	48.
3.—Se repite la anterior.	28 May. 1580.	Martín Enríquez.	II.	255	288.
4.—Para que se guarde un capítulo de la Ordenanza de 6 de octubre de 1572, tocante a que la grana se cuide en casa y poder del Juez de la grana.	1º Jul. 1580.	Martín Enríquez.	I.	55	54.
5.—Se repite la anterior.	1º Jul. 1580.	Martín Enríquez.	II.	260	295.
<b>JUEZ PRIVATIVO DEL PULQUE.</b>					
1.—Se aprueba el nombramiento a favor del Oidor D. Manuel de Escalante y Mendoza, para Juez Privativo del pulque.	9 Eno. 1669.	Marqués de Mancera.	IV.	41	31.
<b>JUNTA GENERAL</b>					
1.—Fragmento de una acta de una Junta General del Virrey, Oidores,					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
Alcaldes del Crimen, Contadores del Tribunal de Cuentas, Contador General del Tributos y otros oficiales.	25 May. 1683.	Conde de Paredes.	II.	319	362.
<b>JUROS.</b>					
1.—Se manda guardar, cumplir y pregonar la Pragmática Real de 7 de octubre de 1621, sobre los censos y juros, a petición de Baltasar Ochoa de Lejalde.	12 Jul. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	46	45.
<b>JUSTICIAS.</b>					
1.—Para que las justicias puedan moderar las penas de las ordenanzas de los obrajes, hasta diez pesos.	8 Oct. 1578.	Martín Enríquez.	II.	218.	241.
2.—Se comisiona a las justicias, para que cada una en su jurisdicción cobre los tributos, y la forma en que debe hacerlo.	24 Oct. 1584.	Moya de Contreras.	I.	84	87.
3.—Se repite la anterior.	24 Oct. 1584.	Moya de Contreras.	II.	274 v.	317.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
4.—Para que las justicias y gobernador de Tlaxcala, visiten a los labradores.	17 Oct. 1600.	Conde de Monterrey.	II.	106 v.	90.
5.—Para que las justicias no puedan comprar en sus jurisdicciones, tierras y posesiones, durante el tiempo de sus cargos, ni en los seis años siguientes.	27 Eno. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	146 v.	148.
6.—Que las justicias a quienes se cometieren mandamientos de tierras y mercedes, entreguen a las partes un traslado autorizado de las diligencias que hicieren, y al terminar sus cargos, devuelvan las diligencias originales.	17 Nov. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	160 v.	175.
7.—Para que se guarde y cumpla el mandamiento de 20 de diciembre de 1595, sobre que las justicias no hagan visitas de oficio.	16 Feb. 1605.	Marqués de Montesclaros.	II.	166	181.
8.—Para que las justicias de la Ciudad de México, conmuten las					



EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
condenaciones a negros y mulatos, en servicios del desagüe.	4 Dic. 1607.	Luis de Velasco.	I.	120 v.	128.
9.—Que se guarde el mandamiento en Puebla, sobre que sin la justicia ordinaria, no puedan entrar los alguaciles en las casas de los vecinos.	19 Ags. 1608.	Luis de Velasco.	I.	122	130.
10.—Que sólo compete a las justicias ordinarias, hacer visitas en las estancias, labores y haciendas, y que los jueces de matanzas no las hagan.	21 Ags. 1614.	Marqués de Guadalcázar.	II.	6	5.
11.—Prohibición a los justicias para que nombren tenientes, quitando a los que estuvieren proveídos.	24 Dic. 1621.	Marqués de Gelves.	II.	34 v.	35.
12.—Que en asuntos de los justicias, no se entrometan los curas, religiosos y ministros de doctrina.	13 Eno. 1622.	Marqués de Gelves.	II.	36	37.
13.—Para que los justicias, alcaldes y corregidores, en los lugares					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fol.	No.
<p>donde no hubiere escribano, puedan nombrar uno, en caso de necesidad.</p>	27 Oct. 1623.	Marqués de Gelves.	II.	61 v.	54.
<b>JUZGADO DE LA JUNTA DE POLICIA.</b>					
<p>1.—Confirmación de las ordenanzas del Juzgado y Junta de Policía de la Ciudad de México.</p>	15 Mar. 1612	Audiencia Gobernadora.	I.	143 v.	159.
<p>2.—Que se guarden las ordenanzas anteriores, y se nombra a uno de los jueces de la Junta.</p>	20 Mar. 1612.	Audiencia Gobernadora.	I.	145	160.
- L -					
<b>LABORES.</b>					
<p>1.—Sobre la cantidad de ganado que se ha de traer para el beneficio de las labores de las sembraderas.</p>	3 Nov. 1580.	Conde de la Coruña.	I.	61	63.
<p>2.—Que los dueños de labores no puedan llevar yeguas y potros ajenos, para servirse de ellos. Está incompleta, faltándole la primera foja.</p>	20 Feb. 1626.	Marqués de Cerralvo.	IV.	81	82.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
3.—Para que los ganados que causen daño en alguna labor, se encierren, dando noticia de ello a sus dueños.	25 May. 1628.	Marqués de Cerralvo.	IV.	118	112.
4.—Para que en Xochimileo se guarden las ordenanzas de 5 de agosto de 1588, y la que tiene inserta de 7 de abril de 1576, sobre el número de ganado que se ha de tener en las labores.	2 Mar. 1630.	Marqués de Cerralvo.	IV.	142 v.	142.
5.—Que se guarde la Ordenanza de 19 de febrero de 1607, sobre la cantidad que se ha de llevar por cada cabeza de ganado mayor que hiciere daño en las labores.	11 Nov. 1631.	Marqués de Cerralvo.	IV.	178	173.
6.—Para que en Antequera se guarden las ordenanzas de 5 de agosto de 1588, y la que tiene inserta de 7 de abril de 1576, sobre el número de ganado que se ha de tener en las labores.	22 Nov. 1631.	Marqués de Cerralvo.	IV.	179	174.
7.—Que en Tezuitlán se cumpla la Ordenanza					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
de 6 de abril de 1576, sobre que alzados los frutos de las labores, queden los pastos por comunes.	8 Abl. 1680.	Enríquez de Rivera.	VI.	91	74.
<b>LABRADORES.</b>					
1.—Que los labradores de la comarca de esta ciudad, traigan a ella, durante el mes de diciembre, cada uno, dieciséis hanegas de harina y trigo, y si no lo hicieren, no se les den repartimientos. (Faltan las hojas donde debió estar esta disposición. El extracto aparece en el índice del tomo).			I.	Indice	8.
2.—Se repite la anterior.	12 Dic. 1578.	Martín Enríquez.	II.	221	247.
3.—Para que ningún labrador trille con ganado ajeno. Ordenanza para los llanos de Chichimecas y su comarca. (Faltan las hojas donde debió estar esta disposición. El extracto aparece en el índice del tomo).			I.	Indice	17.
4.—Se repite la anterior.	9. Abl. 1579.	Martín Enríquez.	II.	226 v.	256.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
5.—Que sólo a los labradores que beneficien sus tierras, se den indios en los repartimientos de Tepozotlán, Tacuba y Tacubaya.	16 Jun. 1580.	Martín Enríquez.	I.	52 v.	49.
6.—Se repite la anterior.	16 Jun. 1580.	Martín Enríquez.	II.	257	290.
7.—Que los labradores de Tlaxcala sean visitados por el Gobernador y justicias.	17 Oct. 1600.	Conde de Monterrey.	II.	106 v.	90.
8.—Que los labradores de Tlaxcala tengan de día sus ganados con guarda y los encierren de noche.	16 Abl. 1601.	Conde de Monterrey.	II.	115 v.	96.
9.—Sobre labradores de Huejotcingo.	16 Dic. 1602.	Conde de Monterrey.	II.	130	127.
10.—Que en Jilotepec se guarde la Ordenanza de 20 de diciembre de 1595, sobre que no se hagan visitas a los labradores de oficio, sin que preceda información.	20 Dic. 1603.	Marqués de Montesclaros.	II.	145	145.
11.—De pedimento de los labradores de Hue-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
jotcingo, se aprueba el mandamiento que se les dio, sobre visitas en sus labranzas. (Nº 9).	31 May. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	152	157.
12.—Que se guarde el mandamiento de 20 de diciembre de 1595, sobre las visitas de oficio. (Nº 10).	16 Feb. 1605.	Marqués de Montesclaros.	II.	166	181.
13.—Para que en Tlaxcala se guarde la Ordenanza de 17 de octubre de 1600 (Nº 7) sobre las visitas a los labradores.	2 Abl. 1605.	Marqués de Montesclaros.	II.	168	186.
14.—Pragmática Real, sobre que los labradores no puedan ser presos por deudas.	18 May. 1619		II.	28	29.
15.—Se repite la anterior.	18 May. 1619		IV.	7 v.	7.
<b>LEGUMBRES.</b>					
1.—Confirmación de un mandamiento, sobre que hombres solteros no vendan en las plazas y tianguis, legumbres.	21 Mar. 1605.	Marqués de Montesclaros.	II.	168	185.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
2.—Para que se guarden y cumplan las ordenanzas de 23 de Nov. de 1601 y 17 de Ags. de 1619, para que ningún hombre soltero, no siendo indio se entrometa en los puestos de los indios a vender legumbres y bastimentos.	24 May. 1628.	Marqués de Cerralvo.	IV.	118 v.	113.
3.—Que se pregone en esta ciudad (México), que no se evite ni estorbe a los indios la venta y trato de legumbres y frutas.	27 Nov. 1636.	Marqués de Cadereyta.	II.	318 v.	361.
<b>LEÑA.</b>					
1.—Ordenanza en la que se señalan las partes de esta ciudad (México), donde se ha de vender la leña y otras cosas que se mencionan.	23 Jul. 1585.	Moya de Contreras.	I.	90	94.
2.—Se repite la anterior.	23 Jul. 1585.	Moya de Contreras.	II.	281 v.	323.
3.—Para que la leña y carbón que se traen a esta ciudad puedan venderse en las tiendas y plazas, puestos y calles, a los precios que se declaran.	23 Dic. 1608.	Luis de Velasco.	I.	125 v.	135.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
4.—Para que los que trabajan en las minas de San Luis Potosí, no sean ocupados en traer leña y otros ministerios.	20 Jul. 1617.	Marqués de Guadalcázar.	III.	45 v.	40.
5.—Que las personas que tengan tienda de leña y carbón, no la encierren en sus casas, ni tengan más cantidad que la que cupiere en la tienda, con puerta a la calle, y que la vendan a cualquier persona que la pida.	19 Ags. 1617.	Marqués de Guadalcázar.	II.	68	58.
6.—Se repite la anterior.	19 Ags. 1617.	Marqués de Guadalcázar.	III.	53	47.
<b>LEVANTISCOS.</b>					
1.—Obedicimiento de la Real Cédula, en la que se manda que no vivan en pueblos de indios, levantiscos y otros que se mencionan. Se hace referencia a una Cédula de mayo de 1573 y una Instrucción de 16 de Abl. de 1550.	31 Eno. 1586.	Marqués de Villamanrique.	I.	94 v.	100.



EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
2.—Se repite la anterior.	31 Eno. 1586.	Marqués de Villamanrique.	II.	285 v.	329.
<b>LIBREAS.</b>					
1.— Sobre las libreas que se han de traer en los juegos de cañas que deben hacerse cada año, durante el mes de agosto.	15 Jun. 1628.	Marqués de Cerralvo.	IV.	119	114
2.— Sobre las libreas que deben usarse en la fiesta del paseo del Pendón y día de San Hipólito.	15 Jun. 1628.	Marqués de Cerralvo.	IV.	119 v.	115.
<b>LIBROS.</b>					
1.— Por haberse impreso muchos libros sin licencia, se ordena que en lo sucesivo no se hagan con excepción de los impresos de las universidades y religiones, para los que basta la aprobación del catedrático, o de los prelados, en su caso.	29 Abl. 1623.	Marqués de Gelves.	IV.	59 v.	60.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fol.	No.
<b>LOCEROS.</b>					
1.— Se concede licencia a Bartolomé de Tapia, para que durante seis meses se perfeccione en el arte de locero, y transcurridos, se examine.	10 Oct. 1676.	Enríquez de Rivera.	VI.	42 v.	35.
<b>LUTO.</b>					
1.— Sólo por luto de personas reales, se dejará de hacer juego de cañas los meses de agosto de cada año.	15 Jun. 1628.	Marqués de Cerralvo.	IV.	119	114.
- M -					
<b>MADERA.</b>					
1.— Sobre la orden de cortar madera en los montes de Chalco (Faltan las fojas donde debió estar esta disposición. El extracto aparece en el índice del tomo.)			I.	Índice	15.
2.— Sobre la orden que se ha de tener en cortar madera en los montes de Chalco. (Es la misma que la anterior.)	21 Mar. 1579.	Martín Enríquez.	II.	225 v.	254.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fol.	No.
3.— Que se cumpla la Ordenanza, sobre la calidad, largo y ancho que han de tener las vigas de madera que se venden en esta ciudad para los edificios.	1º Oct. 1579.	Martín Enríquez.	I.	32	23.
4.— Se repite la anterior.	1º Oct. 1579.	Martín Enríquez.	II.	229 v.	261.
5.— Ordenanza sobre el tequio y tarea que han de tener los indios que se dan para cortar madera en Chalco y otras partes, y que no se les haga servir más de lo que están obligados.	13 Sep. 1605.	Marqués de Montesclaros.	I.	107	116.
6.— Ordenanza sobre tequio y tarea de los indios que cortan madera en la provincia de Chalco. Se hace referencia a la anterior.	13 Nov. 1614.	Marqués de Guadalcázar.	III.	6	6.
<b>MAESTROS DE ESCUELA.</b>					
1.— Para que dentro de diez días, los maestros de escuela exhiban					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
sus títulos y licencias, y pasado ese término sin cumplir dicho requisito, no pueden tener las escuelas.	16 Sep. 1586.	Marqués de Villamanrique.	I.	103	112.
2.— Se repite la anterior.	16 Sep. 1586.	Marqués de Villamanrique.	II.	298 v.	342.
3.— Confirmación de las ordenanzas para los maestros de escuela de niños.	5 Eno. 1601	Conde de Monterrey.	II.	110 v.	94.
4.— Para que en Querétaro, se guarde lo mandado sobre que no usen del arte de maestros de escuela, los que no fueren examinados en el arte de leer, escribir y contar.	5 May. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	150 v.	154.
<b>MAGUEY.</b>					
1.—Que no se haga, venda ni trajine en la Nueva España, el aguardiente de maguey, y se revocan las licencias que se hubieron dado. Pueden hacerlo y venderlo los boticarios.	7 Eno. 1531.	Marqués de Cerralvo.	IV.	163 v.	160

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
<b>MAIZ.</b>					
1.— Para que los jueces y justicias de los pueblos situados dentro de catorce leguas a la redonda de esta ciudad (México), obliguen a los indios a sacar y vender publicamente el maíz al precio establecido. (Faltan las fojas donde debió estar esta disposición. El extracto consta en el índice del tomo.)			I.	Indice	9.
2.— Se repite la anterior.	23 Dic.1578	Martín Enríquez.	II.	221 v.	248.
3.— Que ningún español, mulato o mestizo, vaya a comprar maíz a las casas de los indios.	31 Oct. 1579.	Martín Enríquez.	I.	86	28.
4.— Se repite la anterior.	31 Oct. 1579.	Martín Enríquez.	II.	234 v.	266.
5.— Para que en el pueblo de Tecuacue sólo los dueños de arriyas, carros y carretas que van a Veracruz, puedan comprar maíz.	13 Feb.1580.	Martín Enríquez.	I.	45	41.
6.—Se repite la anterior.	13 Feb. 1580.	Martín Enríquez.	II.	246	280.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	Na.
7.—Ordenanza en que se señalan los lugares de la ciudad de México, donde se han de vender el maíz y otras cosas.	23 Jul.1585.	Moya de Contreras.	I.	90	94.
8.— Se repite la anterior.	23 Jul.1585.	Moya de Contreras.	II.	281 v.	323.
9.— Para que los administradores del maíz y sal, guarden lo que aquí se declara. Se refiere a los administradores de las congregaciones de minas.	18 May. 1601.	Conde de Monterrey.	II.	116 v.	98.
10.— Que no se haga vino de la caña de maíz. Esta prohibición es general; pero se refiere con particularidad al Valle de Toluca.	31 Jul. 1608.	Luis de Velasco.	II.	207 v.	231.
11.— Para que en Cuautla se guarde la ley, sobre regatones de bastimentos, y que se entienda con los de maíz.	22 May. 1609.	Luis de Velasco.	I.	127	138.
12.—Que se guarde y cumpla la Ordenanza que hizo la ciudad de México, en 22 de enero de 1594,sobre que en casas particulares no se venda el maíz, sino en la					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
Alhóndiga, plazas y tian- guis.	18 Nov. 1615.	Marqués de Guadalca- zar.	III.	17 v.	15.
13.— Que en la Alhón- diga no haya encomen- deros de los bastimen- tos de maíz, trigo y harina, en cumplimiento de la Ordenanza de 29 de ene- ro de 1598, aquí inser- ta.	18 Nov. 1615.	Marqués de Guadalca- zar.	III.	19	16.
14.— Con motivo de la escasez se prohíbe cebar ganado prieto en esta ciudad y catorce leguas a la redonda, y en la de los Angeles, y 10 le- guas a la redonda, con maíz o trigo. La prohi- bición es hasta fin de abril de 1616.	18 Nov. 1615.	Marqués de Guadalca- zar.	III.	21	17.
15.—Que el alguacil de las calzadas de Mé- xico, salga a los caminos para impedir que se qui- te a los indios el maíz que traen.	18 Nov. 1615.	Marqués de Guadalca- zar.	III.	21 v.	18.
16.— Para que la ven- ta del maíz, que según Ordenanza de la Ciudad, debía hacerse en la Al-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Pa.	No.
hóndiga, plazas y tian- guis (Nº 12) se haga so- lamente en la Alhóndi- ga.	28 Nov. 1615.	Marqués de Guadalca- zar.	III.	23 v.	21.
17.— Para que se guar- de la Ordenanza, sobre que el primer precio del maíz, harina y trigo que se hiciese en la Alhón- diga, se observe duran- te todo el día.	4 Jun. 1616	Marqués de Guadalca- zar.	III.	30	28.
18.— En virtud de la abundancia de cosechas, se revoca la Ordenanza de 18 de Nov. de 1615 (Nº 14), que prohibía ce- bar con maíz y trigo al ganado prieto.	29 Nov. 1617.	Marqués de Guadalca- zar.	III.	73	53.
19.— Que no se ce- be ganado prieto con maíz y trigo en esta ciudad y su comarca, y en la de los Angeles, hasta que otra cosa se provea.	7 Oct. 1621.	Marqués de Gelves.	IV.	33 v.	29.
20.— Para que la Orde- nanza anterior se entien- da en toda la provincia de Tlaxcala, y la prohi- bición va también, con- tra los que salieren lle-					



EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
vando trigo y maíz con el ganado prieto, para cebarlo.	20 Abl. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	40	38.
21.— Aclaración sobre la Ordenanza anterior.	20 Abl. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	40	39.
22.—Para que las personas que tengan maíz en esta ciudad (México), lo manifiesten dentro de tres días ante el corregidor o diputado de la Alhóndiga.	3 Jun. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	45 v.	44.
23.— Que no se venda maíz por junto ni por menudo en esta ciudad (México), fuera de la Alhóndiga.	24 Oct. 1623.	Marqués de Gelves.	II.	69 v.	59.
24.— Se repite la anterior.	24 Oct. 1623.	Marqués de Gelves.	IV.	67	70.
25.— Se alza la prohibición contenida en el mandamiento de 7 de Oct. de 1621 (Nº 19), sobre cebar ganado prieto con maíz y trigo.	6 May. 1625.	Marqués de Cerralvo.	IV.	72 v.	77.
26. Para que en la Alhóndiga de San Luis Potosí se guarde la Ordenanza de 4 de Jun. de 1616 (Nº 17), tocante a que el precio del maíz,					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
trigo y harina, que se hiciera en la mañana, se guarde durante todo el día.	Sin fecha.	Marqués de Cerralvo.	IV.	84	89.
27.—Prohibición, para que no se cebe con maíz y trigo el ganado prieto, en la ciudad de México, en la de los Angeles, Tlaxcala y Huejotcingo, y quince leguas en sus contornos.	3 Abl. 1628.	Marqués de Cerralvo.	IV.	116	110.
<b>MAL COCINADO.</b>					
1.—Ordenanza en que se señalan las partes en esta ciudad de México, donde se han de vender las cosas que llaman de mal cocinado, y otros efectos que se declaran.	23 Jul. 1585.	Moya de Contreras.	I.	90	94
2.—Se repite la anterior.	23 Jul. 1585.	Moya de Contreras.	II.	281 v.	323.
<b>MAYORDOMOS.</b>					
1.—Que no se admitan mayordomos en las haciendas, sin que el interesado dé fianza para garantizar que no hará daño o agravios a los indios.	24 Sep. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	51 v.	50.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Ft.	No.
<p><b>MEDIDAS</b> (Véase Pesos.)</p>					
<p><b>MERCACHIFLES.</b></p>					
<p>Véase mercaderes.</p>					
<p><b>MEROADERES.</b></p>					
<p>1.—Para que las personas mercaderes que traigan cacao y otras mercancías, a vender a Tlaxcala y Tepeaca y los pueblos de sus jurisdicciones, lo manifiesten ante las justicias. Faltan las fojas donde debió estar esta disposición. El extracto aparece en el índice del tomo.</p>			I.	Indice	7.
<p>2.— Se repite la anterior.</p>	Dic. 1578.	Martín. Enríquez.	II.	220 v.	246.
<p>3.— Para que se guarde el Auto de 17 de Sep. de 1583 de la Real Audiencia, aquí inserto, sobre que ninguna persona venda mercaderías por las calles y casas. Expedido para las minas de Pachuca.</p>	27 Jul. 1605.	Marqués de Montescalros.	II.	169	189.
<p>4.— Que los ensayadores no pueden tratar ni contratar ninguna clase de mercancías, en</p>					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
las minas donde fueren sus ministerios.	14 Sep. 1608.	Luis de Velasco.	I.	123 v.	132.
5.—Que se guarde la prohibición a los solteros, para que no vendan mercaderías. Se expide para las minas de Sultepec.	21 Nov. 1608.	Luis de Velasco.	I.	124	134.
6.— Que se guarde el Auto de la Real Audiencia de 17 de Sep. de 1583, que prohíbe que anden mercaderes buhoneros por las calles y casas de esta ciudad, y en cualquiera otra de la Nueva España.	13 Jul. 1613.	Marqués de Guadalcázar.	III.	36 v.	31.
7.— Para que en los pueblos de indios, sujetos y cabeceras, no puedan entrar mercachifles.	12 Dic. 1613.	Marqués de Guadalcázar.	I.	163	191.
8.— Se repite la anterior.	12 Dic. 1613.	Marqués de Guadalcázar.	II.	11	10.
9.—Se modifica la Ordenanza anterior, pudiendo entrar los mercachifles a los pueblos cabeceras, con tal de que no					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
estén más de tres días. (Véase Indios, N° 94.)	5 May. 1614	Marqués de Guadalca- zar.	I.	166 v.	195.
10.— Se repite la an- terior.	5 May. 1614	Marqués de Guadalca- zar.	II.	12	11.
11.— Se declara que la ordenanza anterior (Nos. 9 y 10), se en- tienda también para las ciudades, pueblos y mi- nas de españoles.	14 Jun. 1614.	Marqués de Guadalca- zar.	III.	1.	1.
12.—Se declara la Or- denanza de 5 de Mayo. de 1614. (Nos. 9 y 10) en el sentido de que la prohibición no reza en los pueblos donde hay doctrina.	31 Jul. 1614.	Marqués de Guadalca- zar.	III.	3 v.	4.
13.— Para que en la Villa de Carrión se guar- de la Ordenanza de 21 de Nov. de 1608 (N° 5), sobre prohibición a los solteros para que no vendan mercaderías.	5 Sep. 1619.	Marqués de Guadalca- zar.	IV.	6 v.	5.
14.— Que ningún pa- sajero, gachupín o ex- tranjero, que haya ve-					

EXTRAOTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
nido en la flota, ponga tienda de mercadería en las minas de la Nueva España. La prohibición es por dos años.	22 Ags. 1620.	Marqués de Guadalcázar.	IV.	12	12.
15.—Para que las personas que tengan licencias para vender mercaderías por las calles y plazas de esta ciudad, las exhiban dentro de ocho días.	7 Eno. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	35 v.	32.
16.—Aclaración al Alcalde Mayor de las minas de San Luis Potosí, de la Ordenanza de 22 de Ags. de 1620 (Nº 14), sobre extranjeros que no vendan mercaderías, ni asienten en las minas.	10 Eno. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	36	33.
17.—Para que sin licencia por escrito, nadie pueda vender mercaderías de Castilla, de China ni de la tierra, en las plazas, tñanguis, calles y casas de la ciudad de México.	31 Eno. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	37	34.
18.—Para que se guarde en las minas de Guadalcázar, las ordenanzas de 7 de Nov. de 1607					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
<p>(Está incompleta en tomo 2. Foja 189, Núm. 214) y 5 de Sep. de 1619 (Nº 13), sobre prohibición a mozos solteros que no vendan mercancías ni tengan tabernas.</p>	22 Eno. 1629.	Marqués de Cerralvo.	IV.	127	126.
<p>19.—Para que en el pueblo de Coyuca se cumpla la Ordenanza de 12 de Dic. de 1613 (Nº 7), sobre que los mercachifles no estén más de tres días en los pueblos. (Véase Nº 9.) Este mandamiento se refiere también a trajes de negros y mulatos. (Véase Vestidos.)</p>	20 Sep. 1675.	Enríquez de Rivera	VI.	13	20.
<p><b>MERCADURIAS.</b></p>					
<p>(Véase mercaderes).</p>					
<p><b>MESTA. (ORDENANZA DE)</b></p>					
<p>Véase también, Ganado.</p>					
<p>1.—Ordenanza de Mesta para ganados mayores y menores. (Se conservan las cuatro últimas fojas que contie-</p>					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
nen del capítulo 65 al 83, ambos inclusive.)	25 Eno. 1574.	Martín Enríquez.	I.	Indice	19.
2.—Se modifica lo mandado en la Ordenanza de Mesta, sobre que los alcaldes de Mesta traigan vara de justicia en todo tiempo.	3 Dic. 1579.	Martín Enríquez.	II.	240 v.	272.
3.—Que no se lleve más pena de la que manda la Ordenanza de Mesta, en razón de los ganados que salen fuera de sus estancias.	29 Oct. 1602.	Conde de Monterrey.	II.	128	123.
4.—Para que en Tepeaca se guarden los capítulos de la Ordenanza de Mesta.	13 Dic. 1602.	Conde de Monterrey.	II.	129 v.	126.
5.—Que en Chiconautla se guarde el capítulo 79 de la Ordenanza de Mesta, a petición de Pedro Prieto.	5 Feb. 1605.	Marqués de Montesclaros.	II.	164 v.	179.
6.—Para que en Celaya se guarde el capítulo de la Ordenanza de Mesta, sobre que no entren ganados mayores en					



EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
sitios de ganados menores.	7 Dic. 1606.	Marqués de Montescalros.	II.	182	205.
7.—Para que en la provincia de Tehuantepec se guarden los capítulos que se insertan, de la Ordenanza de Mesta.	27 Jun. 1609.	Luis de Velasco.	I.	127 v.	139.
8.—Para que en Durango se guarden los capítulos que se insertan, de la Ordenanza de Mesta.	7 Ags. 1609.	Luis de Velasco.	I.	128	141.
9.—Para que en la provincia de Tlaxcala se guarde el capítulo 79 de la Ordenanza de Mesta.	11 Sep. 1628.	Marqués de Cerralvo.	IV.	121	118.
10.—Lo mismo que la anterior para la ciudad de Veracruz.	12 Feb. 1629.	Marqués de Cerralvo.	IV.	128 v.	128.
11.—Para que se guarden unos capítulos de la Ordenanza de Mesta, con el Contador Pedro de Medina, en sus estancias de San Cristóbal Ecatepec.	23 Mar. 1629.	Marqués de Cerralvo.	IV.	130 v.	131.
12.— Para que se guarde un capítulo de la Ordenanza de Mesta, so-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
bre pastar ganados en los baldíos. Se expide para la ciudad de Antequera.	3 Ags. 1629.	Marqués de Cerralvo.	IV.	134 v.	135.
13.—Para que en la ciudad de Salamanca, de la Nueva España, se guarden unos capítulos de la Ordenanza de Mesta.	27 Eno. 1631.	Marqués de Cerralvo.	IV.	161 v.	159.
14.—Igual que la anterior, para la jurisdicción de Actopan y Tepango.	15 May. 1631.	Marqués de Cerralvo.	IV.	173	165.
15.—Igual que la anterior, para la misma jurisdicción, refiriéndose al cumplimiento del capítulo 19 de la Ordenanza de Mesta.	15 May. 1631.	Marqués de Cerralvo.	IV.	173 v.	166.
16.—Para que en Querétaro se guarde un capítulo de la Ordenanza de Mesta.	4 Nov. 1631.	Marqués de Cerralvo.	IV.	177	171.
17.— Para que en Irapuato se guarden ciertos capítulos de la Ordenanza de Mesta.	17 Dic. 1631.	Marqués de Cerralvo.	IV.	181	177.
18.— A petición del Capitán D. Juan de E-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
chavarría Valera, que se guarde el capítulo 53 de al Ordenanza de Mesta.	20 Ags. 1666.	Marqués de Mancera.	V.	3.	5.
19.— Para que los alcaldes mayores de Ixtapalapa y Chalco, cumplan con lo mandado por la Ordenanza de Mesta, amparando al capitán Francisco de Brito y su mujer.	23 Ags. 1666.	Marqués de Mancera.	V.	4.	6.
20.— Para que el corregidor de la nueva ciudad de Veracruz, guarde con D. Juan Domingo de Villar, ciertos capítulos de la Ordenanza de Mesta.	28 Mar. 1667.	Marqués de Mancera.	V.	6 v.	9.
21.— Para que el corregidor de Ixtapalapa, cumpla la Ordenanza de 23 de Ags. de 1666. (Nº 19.)	22 Mar. 1669.	Marqués de Mancera.	V.	44 v.	34.
22.— Para que en Atlixco se guarden los dos capítulos de la Ordenanza de Mesta que se mencionan, y la Ordenanza de 23 de Nov. de 1591. (Véanse Nos. 21 y 22 de ganados.)	1º Oct. 1674.	Enríquez de Rivera.	VI.	3 v.	10.

EXTRACTO	FECHAS		T.	F.	No.
23.— Para que en la Villa de San Miguel el Grande, se guarde un capítulo de la Ordenanza de Mesta.	30 May. 1676.	Enríquez de Rivera.	IV.	18 v.	26.
24.— Para que se guarde el capítulo 53 de la Ordenanza de Mesta. A petición del dueño de la hacienda de Huapan-go.	14 Dic. 1678.	Enríquez de Rivera.	VI.	81 v.	64.
25.—Guardando la forma que dispone la Ordenanza de Mesta, se concede licencia a D. Luis Miguel de Lúyando, criador de ganado de Michoacán, para que pueda llevar ganado a partes distantes.	24 Mar. 1699.	Conde de Moctezuma.	VIII.	59	18.
<b>MESTIZOS.</b>					
1.— Que se guarden las provisiones, sobre que no se pongan tenientes ni alguaciles, mestizos o mulatos.	3 Jun. 1578.	Martín Enríquez.	II.	216 v.	239.
2.— Para que ningún mestizo, español o mulato, vaya a comprar maíz a las casas de los indios.	31 Oct. 1579.	Martín Enríquez.	I.	36	28.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
3.— Se repite la anterior.	31 Oct. 1579.	Martín Enríquez.	II.	234 v.	266.
4.— Para que las mestizas, mulatas y negras, no anden vestidas de indias sino de españolas, excepto las que fueren casadas con indios.	31 Jul. 1582.	Conde de la Coruña.	I.	75	75.
5.— Se repite la anterior.	31 Jul. 1582.	Conde de la Coruña.	II.	270	313.
6.— Prohibición para traer cuchillos. Se comprende a los mestizos.	16 Jul. 1614.	Marqués de Guadalcazar.	II.	5.	4.
7.— Se repite la anterior.	16 Jul. 1614.	Marqués de Guadalcazar.	III.	2	3.
8.— Orden para que dentro de quince días, ocurran a registrarse los mestizos, españoles y mulatos, con razón de su ocupación, so pena de tenerlos por vagabundos.	7 Dic. 1621.	Marqués de Gelves.	IV.	35	31.
9.— Que los mestizos, negros libres, mulatos, españoles y extranjeros que no tienen ocupación, tomen asiento a servir					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
en algún trabajo, dentro del plazo de quince días. Se refiere a los de la Ciudad de México; para otros lugares se manda que se registren todos los habitantes y que se cumpla con la primera parte.	24 Sep. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	50 v.	49.
10.—Para que los mestizos, negros y mulatos, no tengan casa de por sí, sino que asienten a servir con españoles.	16 Mar. 1623.	Marqués de Gelves.	II.	36 v.	38.
11.— Se repite la anterior.	16 Mar. 1623.	Marqués de Gelves.	IV.	57 v.	58.
12.— Que no se entienda la Ordenanza anterior, con los que estén ocupados en oficios o que conste tengan otras ocupaciones, aunque no estén examinados, debiendo presentar certificación de los veedores.	26 Abl. 1623.	Marqués de Gelves.	II.	42 v.	40.
13.—Para que en la ciudad de los Angeles se cumpla la Ordenanza de 16 de marzo de 1623, (Nos. 10 y 11) y su aclaración.	28 Jul. 1623.	Marqués de Gelves.	IV.	61 v.	64.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
14.—Para que en Cholula se guarde y cumpla la Ordenanza de 1623 (Nos. 10 y 11.)	16 Dic. 1623.	Marqués de Gelves.	IV.	68 v.	72.
15.— Para que en la villa de Guadalcázar se guarden las leyes sobre que mestizos y otros, no vivan en pueblos de indios ni traigan armas.	12 Oct. 1626.	Marqués de Cerralvo.	II.	44	42.
16.— En atención a que la prohibición no comprende a los mestizos, se concede licencia a Salvador Serrano, para que traiga espada y daga como los españoles.	14 Abl. 1670.	Marqués de Mancera.	V.	73 v.	50.
17.— En la confirmación de las Ordenanzas de los pañeros de la ciudad de los Angeles, se rechaza el capítulo 9 que prohíbe a los mestizos, chinos, negros y mulatos, poder ser electos veedores, o algún otro oficio del gremio.	19 Nov. 1676.	Enríquez de Rivera	VI.	45	39.
<b>METALES.</b>					
1.— De la Orden que hizo el Oidor, Dr. Die-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
go García de Palacio, en Pachuca, sobre los metales. Que no se compren a los indios y esclavos que trabajan en las minas.	23 Mar. 1585.	Moya de Contreras.	I.	89	92.
2.— Confirmación de la orden anterior.	18 Jul. 1585.	Moya de Contreras.	I.	90	93.
3.—Se repite la anterior.	18 Jul. 1585.	Moya de Contreras.	II.	279 v.	322.
4.— Que se guarde el mandamiento sobre que no se rescaten metales de los indios y esclavos que trabajan en las minas de Pachuca.	10 Mar. 1586.	Marqués de Villamanrique.	I.	95 v.	101.
5.— Se repite la anterior.	10 Mar. 1586.	Marqués de Villamanrique.	II.	287	330.
6.— Que se guarden y cumplan las Ordenanzas del Dr. Palacio, confirmadas por el Virrey Moya de Contreras (Nos. 1 y 2) sobre rescate de metales.	16 May. 1586.	Marqués de Villamanrique.	I.	97 v.	104.
7.—Se repite la anterior.	16 May. 1586.	Marqués de Villamanrique.	II.	289 v.	333.



EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
8.—Que sin permiso, nadie ponga gente de noche a sacar metales en las minas de San Luis Potosí.	19 Jul. 1617.	Marqués de Guadalcázar.	III.	44	38.
9.—Que ninguna persona derribe los pilares del cerro de San Pedro, en las minas de San Luis Potosí, ni saque metales.	20 Jul. 1617.	Marqués de Guadalcázar.	III.	44 v.	39.
10.—Para que se guarden las Ordenanzas insertas, sobre que en las minas de San Luis Potosí, los mineros puedan tratar y contratar sus metales.	2 Oct. 1617.	Marqués de Guadalcázar.	III.	51 v.	50.
<b>MIELES.</b>					
1.— Ordenanza sobre la miel negra que se cose y beneficia en los pueblos de Octupan y Zincuitlapilco.	16 Oct. 1579.	Martín Enríquez.	I.	33	25.
2.— Se repite la anterior.	16 Oct. 1579.	Martín Enríquez.	II.	63	55.
3.— Se repite la misma.	16 Oct. 1579.	Martín Enríquez.	II.	230	263.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
4.— Prohibición a los dueños de ingenios y trapiches, para que vendan mieles, sino que hagan azúcar como cosa muy necesaria.	5 Mar. 1607.	Marqués de Montesclaros.	I.	118	124.
5.— Prohibición para que no se vendan ni compren mieles de caña.	10 Jun. 1608.	Luis de Velasco.	I.	121	129.
6.— Para que las justicias no estorben el paso de las mieles que vienen a esta ciudad.	22 Sep. 1610.	Luis de Velasco.	I.	139	154.
7.— Que con Gonzalo Hernández se guarde la Ordenanza de 16 de Oct. de 1579 (Nos. 1, 2 y 3), sobre que no se le impida rescatar y vender la miel negra de Octupan.	30 Jun. 1627.	Marqués de Cerralvo.	IV.	85	91.
7 bis.—Que se guarde la ordenanza de 10 de Jun. de 1608. (No. 5.)	20 Jun. 1630.	Marqués de Cerralvo.	IV.	153	150.
8.—Nuevas ordenanzas en prohibición de la miel de caña, y otras bebidas.	7 May. 1635.	Marqués de Cerralvo.	II.	55 v.	52.
9.—Que no se impida a Gaspar de Espinosa,					

EXTRACTO	FECHAS		T.	F.	No.
trajinar mieles de las permitidas.	7 Sep. 1668.	Marqués de Mancera.	V.	16	23.
10.— Igual que la anterior para Nicolás Pallas.	26 Nov. 1672.	Marqués de Mancera.	V.	101	73.
11.— Se confirma la Ordenanza de 7 de Sep. de 1668, concedida a Gaspar de Espinosa. (Nº 9.)	1 Mar. 1674.	Enríquez de Rivera.	VI.	2 v.	7.
12.— Que no se impida a Ana de Padilla trajinar mieles de las permitidas.	20 Jun. 1675.	Enríquez de Rivera.	VI.	11	17.
13.— Igual que la anterior para Juan Ochoa.	23 Nov. 1675.	Enríquez de Rivera.	VI.	16	22.
14.— Igual que la anterior para Juan de Alarcón.	25 Jun. 1676.	Enríquez de Rivera.	VI.	20	28.
15.— Igual que la anterior para Nicolás Sánchez.	16 Sep. 1676.	Enríquez de Rivera.	VI.	41 v.	33.
16.— Igual que la anterior, para Antonio de los Ríos.	25 Sep. 1676.	Enríquez de Rivera.	VI.	42	34.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
17.—Lo mismo que la anterior, para Domingo Fernández Cabarcos.	4 Nov. 1676.	Enríquez de Rivera.	VI.	43.	36.
18.—Igual que la anterior, para Joseph Flores de la Torre.	8 Jul. 1677.	Enríquez de Rivera.	VI.	66 v.	50.
19.—Igual que la anterior para Joseph Martín.	13 Sep. 1677.	Enríquez de Rivera.	VI.	69 v.	53.
20.—Igual que la anterior para Pedro de la Peña.	12 May. 1679.	Enríquez de Rivera.	VI.	83	66.
21.—Igual que la anterior para Juan de Trigo.	12 May. 1679.	Enríquez de Rivera.	VI.	83	67.
22.—Igual que la anterior para Francisco de Molina.	26 May. 1679.	Enríquez de Rivera.	VI.	83 v.	68.
23.—Igual que la anterior para Miguel Rodríguez.	9 Dic. 1679.	Enríquez de Rivera.	VI.	86 v.	71.
24.—Igual que la anterior para Antonio Gutiérrez.	8 Feb. 1680.	Enríquez de Rivera.	VI.	88	72.
25.—Igual que la anterior para Andres de Alarcón.	9 May. 1680.	Enríquez de Rivera.	VI.	101 v.	76.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
26.—Igual que la anterior a Juan de Montes de Oca.	22 Jun. 1691.	Conde de Galve.	VII.	10 v.	19.
27.—Igual que la anterior para Juan de Espínola.	16 Eno. 1694.	Conde de Galve.	VII.	13	30.
28.—Igual que la anterior para Pedro de Zurita.	11 Dic. 1699	Conde de Moctezuma.	VIII.	73	24.
<b>MINAS.</b>					
1.—Confirmación de dos ordenanzas que hizo sobre las minas, el Oidor y Visitador, Dr. Lope de Miranda. Las ordenanzas son de 18 de julio y 12 de agosto de 1565.	21 Nov. 1565.	Martín Enriquez.	I.	64	71.
2.—Sobre cómo se han de trabajar las minas que se tienen en compañía (Faltan las fojas donde debió estar esta disposición. El extracto aparece en el índice de tomo			I.	índice	1.
3.—Se repite la anterior.	7 Sep. 1578.	Martín Enriquez.	II.	217	240.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
4.—Para que se partan las planchas de plata al tiempo de echar la señal del diezmo, fijándose en que la plata vaya limpia.	18 May. 1580.	Martín Enríquez.	I.	50 v.	47.
5.—Se repite la anterior.	18 May. 1580.	Martín Enríquez.	II.	254 v.	287.
6.—Para que en la villa de San Sebastián no se diezme la plata sin que venga marcada de las minas de donde se saca.	4 Jul. 1580.	Martín Enríquez.	I.	56	55.
7.—Se repite la anterior.	4 Jul. 1580.	Martín Enríquez.	II.	261	296.
8.—Para que en las minas no se consienta que los indios se carguen con metales, ni los mineros den indios a otras personas.	10 May. 1581.	Conde de la Coruña.	I.	63	69.
9.—La orden que se ha de guardar en las minas que se toman por no hondas y despobladas.	4 Nov. 1581.	Conde de la Coruña.	I.	63 v.	70.
10.—Para que los indios naborios que sirven en las minas, sean reser-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
vados de tributos y servicios personales.	28 Nov. 1582.	Conde de la Coruña.	I.	77	79.
11.—Que no se juegue en las minas de la Nueva España.	24 Oct. 1584.	Moya de Contreras.	I.	83 v.	86.
12.—Se repite la anterior.	24 Oct. 1584.	Moya de Contreras.	II.	274	316.
13.—Que se guarde la Ordenanza de 6 de Dic. de 1576, sobre que no se puede tomar ni registrar mina donde hubiere cata honda.	15 Jul. 1585.	Moya de Contreras.	I.	105 v.	114.
14.—Se repite la anterior.	15 Jul. 1585.	Moya de Contreras.	II.	302	346.
15.—Confirmación de la Ordenanza que hizo en Pachuca el Dr. Diego García de Palacio con fecha 23 de Mar. de 1585, sobre la venta de los metales en las minas.	18 Jul. 1585.	Moya de Contreras.	I.	89	92.
16.—Se repite la anterior.	18 Jul. 1585.	Moya de Contreras.	II.	279 v.	322.
17.—A pedimento de los mineros de Pachuca, que ningún mercader rescate metal de los in-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
dios y negros, en las minas de la Nueva España.	10 Mar. 1586.	Marqués de Villamanrique.	I.	95 v.	101.
18.—Se repite la anterior.	10 Mar. 1586.	Marqués de Villamanrique.	II.	287	330.
19.—Que se guarden las ordenanzas que hizo el Dr. Diego García de Palacio, (Nº 15) sobre que no se rescate metal de los indios, mulatos y esclavos que trabajan en las minas.	16 May. 1586.	Marqués de Villamanrique.	I.	97 v.	104.
20.—Se repite la anterior.	16 May. 1586.	Marqués de Villamanrique.	II.	289 v.	333.
21.—Ordenanza para que los mineros que estuvieren presos, disfruten de dos horas para atender a sus haciendas. Contiene inserta una Ordenanza de 14 de marzo de 1592.	28 Feb. 1597.	Conde de Monterrey.	II.	310	355.
22.—Para que solamente mineros que tengan hacienda fundada, puedan tener hornos de fundición y fuelles.	29 Feb. 1600.	Conde de Monterrey.	II.	85	70.



EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
23.—Para que los administradores de las congregaciones de minas, que compran sal y maíz, guarden lo que se declara.	18 May. 1601	Conde de Monterrey.	II.	116 v.	98.
24.—Para que el mandamiento de 18 de mayo de 1594 que se dio para las minas de Tasco. Se guarde en las de Tetela.	10 Sep. 1601.	Conde de Monterrey.	II.	117	99.
25.—Para que el Alcalde Mayor de las minas de Sultepec, haga guardar la provisión Real, sobre que no se haga ejecución en los aparejos de los mineros, por deudas.	4 Mar. 1602.	Conde de Monterrey.	II.	121 v.	115.
26.—Para que se guarden los mandamientos, en las minas de Pachuca, sobre que los mozos que hubieron servido en las minas no contraten ni pongan tiendas, sino pasado el término de seis años.	5 Ags. 1603.	Conde de Monterrey.	II.	137	133.
27.—Para que los hombres jóvenes solteros, vagabundos, que hubiere en las minas de Pa-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
chuca, tomen amos y entren a servir.	18 Nov. 1603	Marqués de Montesclaros.	II.	144	141.
28.—Para que se guarde un capítulo de Ordenanza en las minas de Pachuca, sobre que hombres solteros no tengan tabernas de vino.	13 Eno. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	145 v.	147.
29.—Para que el mandamiento de 26 de marzo de 1598, sobre que los mineros de Zacatecas pueden dar ocho meses de salario adelantado a los indios, se observe en las minas de San Luis.	25 Ags. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	156 v.	166.
30.—Para que se guarde el mandamiento de 7 de septiembre de 1593, sobre denuncia de minas.	18 Feb. 1605.	Marqués de Montesclaros.	II.	167	182.
31.—Igual que la anterior, expedido para la jurisdicción de Tonalá y Chiautla.	1. Mar. 1605.	Marqués de Montesclaros.	II.	167 v.	184.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
32.—Igual que la anterior, para la Jurisdicción de Tasco.	5 Abl. 1605.	Marqués de Montesclaros.	II.	168 v.	187.
33.—Para que se guarde y cumpla la Ordenanza de la Real Audiencia de 17 de septiembre de 1583, sobre que en las minas de Fachuca no se vendan mercancías por las calles y casas.	27 Jul. 1605.	Marqués de Montesclaros.	II.	169	189.
34.—Declaración de las penas pecuniarias contra los que venden vino a los indios y negros en las minas. Se insertan las ordenanzas de 16 de julio y 14 de noviembre de 1575 y la de 14 de septiembre de 1605.	11 Eno. 1606.	Marqués de Montesclaros.	I.	112	119.
35.—Para que en las minas de Temascaltepec se guarde la Ordenanza de 7 de septiembre de 1593, sobre denuncia de minas.	19 Feb. 1607.	Marqués de Montesclaros.	II.	183	207.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
36.—Para que con Juan de la Peña de Arce, se guarde la provisión real sobre que no se haga ejecución en los aparejos de los mineros, por deudas. (Nº 25.)	26 Mar. 1608.	Luis de Velasco.	II.	190	216.
37.—Ordenanza sobre la paga, días y horas que han de trabajar los indios en los repartimientos de panes y minas.	5 Eno. 1610.	Luis de Velasco.	I.	131	145.
38.—Para que se guarde el Auto acordado de la Real Audiencia, sobre que el minero que recibiere indio de otro, le sea quitado, y puesto en libertad para que vuelva con su amo, si quisiere, o con otro cualquiera.	9 May. 1611.	Luis de Velasco.	I.	137 v.	152.
39.—Otra igual que la anterior.	24 Oct. 1611.	García Guerra.	I.	140 v.	156.
40.—Que se guarden y cumplan las provisiones reales, sobre que no se hagan ejecuciones en los aparejos de los mineros. (Nº 25.)	29 Oct. 1611.	García Guerra.	I.	141 v.	157.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
<p>41.—Que no se pueda contratar ni tratar la plata del diezmo y rescate, si no fuere en las minas por los mineros.</p>	12 Abl. 1612.	Audiencia Gobernadora.	I.	146 v.	166.
<p>42.—Para que se guarden y cumplan los mandamientos relativos a que no se sonsaquen los indios que trabajan en las minas. (Nº 33.)</p>	13 Abl. 1614.	Marqués de Guadalcazar.	I.	164 v.	194.
<p>43.—Para que la declaración, sobre que mercaderes puedan contratar en los pueblos cabeceras de indios, se entienda en las minas, ciudades y pueblos de españoles.</p>	14 Jun. 1614.	Marqués de Guadalcazar.	III.	1	1.
<p>44.—Para que sólo las justicias ordinarias puedan hacer visitas en las estancias y labores de campo, de los mineros.</p>	21 Ags. 1614.	Marqués de Guadalcazar.	II.	6	5.
<p>45.—Que en las minas de San Luis Potosí se guarden unos capítulos de las ordenan-</p>					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
zas de D. Antonio de Mendoza, sobre descubrimiento, labor y beneficio de las minas.	3 Dic. 1615.	Marqués de Guadalcázar.	III.	24 v.	22.
46.—Se suspenden las ordenanzas del Conde de Monterrey y Marqués de Montesclaros, y las demás que hubiere, prohibiendo tratar y contratar la plata del rescate en las minas.	8 Nov. 1616.	Marqués de Guadalcázar.	III.	33	30.
47.—Que ninguna persona entre en el cerro de San Pedro, de las minas de San Luis Potosí, para labrar y sacar metales, sin permiso, salvo si fuere de conformidad de todos los compañeros que no quieran labrar la mina de noche.	19 Jul. 1617.	Marqués de Guadalcázar.	III.	44	38.
48.—Que ninguna persona pueda cavar ni derribar pilares, en el cerro de San Pedro, de las minas de San Luis Potosí.	20 Jul. 1617.	Marqués de Guadalcázar.	III.	44 v.	39.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
49.—Que en el cerro de San Pedro de las minas de San Luis Potosí, los guardaminas no ocupen a los indios que trabajan en las minas, en otros ministerios.	20 Jul. 1617.	Marqués de Guadalcázar.	III.	45 v.	40.
50.—Para que los guardaminas del cerro de San Pedro, en las minas de San Luis Potosí, cuiden que los indios trabajen a las horas que tengan señaladas.	20 Jul. 1617.	Marqués de Guadalcázar.	III.	46	41.
51.—Para que en las minas de San Luis Potosí, se guarden las ordenanzas sobre que los mineros puedan tratar y contratar los metales, y que los extravagantes no tengan cuadrillas de indios.	2 Oct. 1617.	Marqués de Guadalcázar.	III.	59 v.	50.
52.—Prohibición por dos años a los pasajeros, gachupines o extranjeros que hayan venido en la flota, para que no pongan tienda ni asienten					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
en las minas, ni puedan estar más de 24 horas.	22 Ags. 1620.	Marqués de Guadalcázar.	IV.	12	12.
53.—Para que los bastimentos que se lleven al pueblo y minas de San Luis Potosí, se lleven primero a la Alhóndiga.	23 Abl. 1621.	Audiencia Gobernadora.	IV.	28	22.
54.—Para que se cumpla la Ordenanza de 22 de Ags. de 1620 (Nº 52), sobre que gachupines y extranjeros no pongan tienda en las minas.	5 Nov. 1621.	Marqués de Gelves.	IV.	34 v.	30
55.—Se aclara el mandamiento de 22 de Ags. de 1620 (Nº 52), sobre extranjeros y gachupines que no asistan a las minas ni pongan tienda.	16 Eno. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	36	33.
56.—Para que en San Luis Potosí se cumpla irremisiblemente la Ordenanza sobre extranjeros y gachupines. (Nº 52.)	18 Abl. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	39	37.
57.—Para que el Alcalde mayor de las minas					



EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
de Oztotipac, del reino de la Nueva Galicia cumpla con la Ordenanza de 16 de Eno. de 1622, (Nº 55.) sobre extranjeros y gachupines.	28 May. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	45 v.	43.
58.—Que en las minas de Oztotipac se guarden las ordenanzas, sobre extranjeros, de 22 de Agosto de 1620, 5 de Nov. de 1621 y 16 de Eno. de 1622 (Núms. 52, 54 y 55.)	28 May. 1622	Marqués de Gelves.	IV.	48 v.	46.
59.—Se aprueban y confirman las ordenanzas de 7 de abril de 1622, hechas por Alonso Tello de Guzmán, Alcalde Mayor de San Luis Potosí, tocante a las labores de minas.	3 Jun. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	42	42.
60.—Real Cédula en favor de los mineros, tocante a las ejecuciones en los avíos de las minas y a la prisión de los mineros por deudas.	18 Jun. 1624.		II.	309	354.
61—Para que en las minas de Cilacuayapa se guarde la Ordenanza de 11 de Oct. de 1595, sobre que los indios na-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
borfos que hubieren recibido dinero, sean compelidos a trabajar.	17 Jul. 1627.	Marqués de Cerralvo.	IV.	83	87.
62.—Para que en las minas de Cilacayoapa se guarde la Ordenanza de 7 de Nov. de 1607, que inserta una del Cabildo, de 5 de Jun. de 1563, y su confirmación de 17 de Eno. de 1577, sobre que mozos solteros ne tengan tabernas en las minas.	20 Mar. 1628.	Marqués de Cerralvo.	IV.	113	107.
63.—Para que en las minas de Zimapán se guarden las ordenanzas de 22 de Ags. de 1620 y 5 de Nov. de 1621 (Núms. 52 y 54), sobre extranjeros en las minas.	30 Mar. 1628.	Marqués de Cerralvo.	IV.	114	108.
64.—Para que en las minas de Guanajuato se guarde la Ordenanza de 28 de Feb. de 1597 (Nº 21), sobre que los mineros que estuvieren presos por deudas, disfruten de dos horas diarias para visitar sus haciendas.	30 Mar. 1628.	Marqués de Cerralvo.	IV.	115	109.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fz.	No.
65.—Para que en las minas de San Luis Potosí no use su comisión el juez de matanzas, nombrado para el Obispado de Michoacán.	7 Oct. 1628.	Marqués de Cerralvo.	IV.	122	119.
66.—Para que en las minas de Tetela se guarden las ordenanzas, sobre los indios de las minas, que se sacan. (Núms. 38 y 42). Se menciona una Ordenanza de 13 de May. de 1620, sobre lo mismo.	17 Oct. 1628	Marqués de Cerralvo.	IV.	122	120.
67.—Para que en las minas de Guadalcázar se guarden las ordenanzas, sobre que mozos solteros no tengan tabernas ni tiendas.	22 Eno. 1629.	Marqués de Cerralvo.	IV.	127	126.
68.—Para que en las minas de Sultepec se guarde el capítulo 28 de las ordenanzas, sobre beneficio de minas que hizo el Marqués de Montesclaros, tocante a que sean preferidos en el pago los que prestan el avío para el beneficio de las minas.	10 Dic. 1629.	Marqués de Cerralvo.	IV.	140	139.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fol.	No.
69.—Para que se guarde con Juan Francisco de Jaén, minero de Coatlán, la Ordenanza de 3 Dic. de 1615 (Nº 45), sobre medidas de nuevos descubrimientos.	3 Oct. 1630.	Marqués de Cerralvo.	IV.	156 v.	155.
70.—A petición de un minero de San Luis, se mandan guardar las ordenanzas tocantes a los indios que sirven en las minas. Se inserta una Ordenanza de 3 de Dic. 1614.	25 Feb. 1631.	Marqués de Cerralvo.	IV.	165	161.
71.—Para que en las minas de Ixmiquilpan se guarde la Ordenanza de 28 de Nov. de 1582 (Nº 10), sobre que los indios naborios de las minas, sean reservados de tributos y servicio personal.	7 Nov. 1631.	Marqués de Cerralvo.	IV.	177	172.
72.—Que las justicias de la jurisdicción de Cuernavaca, guarden con Juan del Valle, los privilegios de minero, mas no con las deudas anteriores. Se insertan las ordenanzas de 24 de Oct. de 1611 (Nº 40), 26 de Feb. 1613, 26 de					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fol.	No.
<p>Feb. de 1633, 23 de Abl. de 1633, y Reales Cédulas de 4 de Jul. de 1582 y 18 de Jun. de 1624. (Nº 60.)</p>	14 Feb. 1673.	Marqués de Mancera.	V.	102 v.	76.
<p>73.—Conforme al capítulo 83 de las nuevas ordenanzas de minas, se concede una licencia a un minero, para traer armas.</p>	28 Abl. 1677.	Marqués de Geives.	VI.	60 v.	46.
<p>74.—Se concede libre el comercio de zapatos en las minas, a pesar de la Ordenanza de los zapateros, que manda lo contrario.</p>	22 Mar. 1695.	Conde de Galve.	VIII.	1 v.	2.
<p><b>MINISTROS DE DOCTRINA.</b></p>					
<p>1.—S. E. ruega y encarga a los ministros de doctrina, curas beneficiados y religiosos, que no se entrometan en ninguna cosa tocante al Gobierno y Justicia, y que no intervengan en las elecciones de los indios.</p>	13 Eno. 1622.	Marqués de Geives.	II.	36	37.
<p><b>MINISTROS DE S. M.</b></p>					
<p>1.—Que el Corregidor señale las tablas donde</p>					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
se ha de dar la carne a los ministros de S. M.	4 Jul. 1615.	Marqués de Guadalcázar.	II.	16	17.
<b>MOLINEROS.</b>					
1.—Aprobación de la Ordenanza de 15 de Nov. de 1602 hecha por la ciudad de los Angeles, sobre que ningún molinero pueda tener hornos en los molinos ni en sus casas.	27 Mar. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	149	153.
<b>MONOPOLIO DE CORAMBRES.</b>					
1.—Ordenanza para que los corambres en las carnicerías de Xochimilco, Coyoacán, San Agustín, Tacuba y Tacubaya, se repartan y se eviten los acaparamientos.	21 May. 1608.	Luis de Velasco.	II.	201 v.	225.
<b>MONTES.</b>					
1.— Para que se guarde y cumpla un capítulo y una Cédula Real, sobre montes y pastos comunes.	24 May. 1622.	Marqués de Gelves.	VI.	106	101.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
<b>MULAS.</b>					
1.—Ordenanza para que no se vendan mulas, caballos y otras bestias en la plaza pública principal de esta ciudad sino en la que está adelante de las escuelas que nuevamente se edifican.	6 Dic. 1584. (Dice 1585)	Moya de Contreras.	I.	87	90.
2.—Se repite la anterior.	6 Dic. 1584.	Moya de Contreras.	II.	278	320.
3.—Para que se guarde el mandamiento de 2 de abril de 1598, tocante al pasto de mulas, caballos y ganado del servicio de los mineros.	23 Jul. 1611.	García Guerra.	IV.	84 v.	90.
4.—Para que no se puedan traer carrozas y coches con cuatro mulas o caballos, por ser mucha ostentación.	21 Ags. 1621.	Audiencia Gobernadora.	IV.	32 v.	28.
<b>MULATOS.</b>					
1.—Que a las mulatas y a las indias que sirven en las estancias, no las saquen sin previa información de haber cometido algún delito.	3 Jun. 1578.	Martín Enríquez.	II.	216 v.	239.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
2.—Para que todos los mulatos y negros libres, se asienten ante el Alguacil y el Escribano. (Faltan las fojas donde debió estar esta disposición. El extracto aparece en el índice del tomo).			I.	Indice	12.
3.—Se repite la anterior.	28 Eno. 1579.	Martín Enríquez.	II.	223	251.
4.—Ordenanza sobre el salario que han de llevar los mulatos que sirven en las estancias de ganado mayor. (Faltan las fojas donde debió estar esta disposición. El extracto aparece en el índice del tomo.)			I.	Indice	13.
5.—Se repite la anterior.	5 Mar. 1579.	Martín Enríquez.	II.	223 v.	252.
6.—Para que ningún mulato, mestizo ni español, compren maíz de los indios en sus casas, sino en el tianguis.	31 Oct. 1579.	Martín Enríquez.	I.	36	28.
7.—Se repite la anterior.	31 Oct. 1579.	Martín Enríquez.	II.	234 v.	266.



EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
8.—Para que los mulatos y negros no rescaten grana.	28 May. 1580.	Martín Enriquez.	I.	51	48.
9.—Se repite la anterior.	28 May. 1580.	Martín Enriquez.	II.	255	286.
10.—Para que las mulatas, negras y mestizas, no se vistan de indias, excepto las casadas con indios.	31 Jul. 1582.	Conde de la Coruña.	I.	75	75.
11.—Se repite la anterior.	31 Jul. 1582.	Conde de la Coruña.	II.	270	313.
12.—Que los mulatos, negros e indios, no traigan cuchillos.	17 Jun. 1583.	Conde de la Coruña.	I.	79	83.
13.—Confirmación de ordenanzas hechas por los mayores, del arte de la seda. Se revoca el capítulo 5º que prohibía a los mulatos y negros el uso de dicho arte. Las ordenanzas son de 7 de Sep. de 1584.	12 Sep. 1584.	Audiencia Gobernadora.	I.	81	85.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
14.—Se repite la anterior.	12 Sep. 1584.	Audiencia Gobernadora.	II.	271 v.	315.
15.—Que ningún mulato ni negro, pueda traer armas, si no fuere andando con sus amos.	17 Nov. 1584.	Moya de Contreras.	I.	86 v.	89.
16.—Se repite la anterior.	17 Nov. 1584.	Moya de Contreras.	II.	277 v.	319.
17.—Para que ninguna persona traiga en su compañía ningún mulato o negro, con armas, a excepción de los alcaldes, los aguaciles y sus tenientes.	12 Ags. 1586.	Marqués de Villamanrique.	I.	102	110.
18.—Se repite la anterior.	12 Ags. 1586.	Marqués de Villamanrique.	II.	297 v.	340.
19.—Para que las mulatas y negras no se excedan de las licencias que tienen, para traer mantos y demás vestidos.	10 Sep. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	158.	168.
20.—Para que en Acapulco se guarde la prohibición a negras y mu-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fv.	No.
latas, para que no traigan mantos de seda ni lustre.	30 Sep. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	158 v.	169.
21.—Que en las minas de Tasco se guarden las ordenanzas que prohíben veder vino a mulatos, negros e indios.	16 Ags. 1605.	Marqués de Montesclaros.	II.	170	190.
22.—Para que las penas impuestas a los mulatos y negros libres, se conmuten en servicios de la obra del desagüe.	4 Dic. 1607.	Luis de Velasco.	I.	120 v.	128.
23.—Bando para que los mulatos y negros que tuvieren licencia para traer armas, las exhiban dentro de seis días.	8 Eno. 1609.	Luis de Velasco.	I.	126 v.	136.
24.—Para que los mulatos y negros no puedan traer armas, y se suspenden las licencias.	2 Abl. 1612.	Audiencia Gobernadora.	I.	146	163.
25.—Para que los mulatos y negros no se junten arriba de tres, y los que no tuvieren oficio asienten con amos,					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
y que no tengan cofradías.	2 Abl. 1612.	Audiencia Gobernadora.	I.	146	164.
26.—Ordenanza sobre juntas y trajes de mulatos y negros, y que no se les vendan armas, y que ninguna persona pueda traer más de dos en su compañía.	14 Abl. 1612.	Audiencia Gobernadora.	I.	147	167.
27.—Para que los mulatos y negros no vivan de por sí, no teniendo oficio conocido, y asienten con amos.	16 Abl. 1612.	Audiencia Gobernadora.	I.	148	168.
28.—Para que no anden mulatos ni negros, libres o esclavos, en esta ciudad, después de las ocho de la noche hasta las cinco de la mañana.	17 Abl. 1612.	Audiencia Gobernadora.	I.	149	170.
29.—Para que los mulatos y negros que tuvieran armas con licencia o sin ella, las mani-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
fiesten y exhiban ante el Corregidor.	17 Abl. 1612.	Audiencia Gobernadora.	I.	149	171.
30.—Para que los mulatos, mestizos, negros, indios y españoles y cualesquiera otra persona, no traigan cuchillos y otras armas.	16 Jul. 1614.	Marqués de Guadalcázar.	II.	5	4.
31.—Se repite la anterior.	16 Jul. 1614.	Marqués de Guadalcázar.	III.	2	3.
32.—Confirmación de las ordenanzas de 18 de May. de 1618, que hizo la ciudad de los Angeles en acatamiento de la Real Cédula de 21 de Sep. de 1598, sobre que mulatos y negros libres o esclavos, no se junten en las plazas y calles a hacer bailes y otros juegos.	13 Jun. 1618.	Marqués de Guadalcázar.	III.	77	56.
33.—Que los mulatos y negros no traigan armas amparados en los privilegios de sus amos, pudiéndolo hacer cuan-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
do anden con éstos. Que ninguna persona traiga los dichos mulatos y negros, sin permiso.	24 Mar. 1621.	Audiencia Gobernadora.	IV.	26 v.	20.
34.—Que dentro de quince días se registren ante el Corregidor y Alcalde Ordinario y Regidores que se mencionan, los mulatos, mestizos y españoles, con razón de su ocupación, so pena de tenerlos por vagabundos.	7 Dic. 1621.	Marqués de Gelves.	IV.	35	31.
35.—Se prohíbe a mulatos y negros, libres o esclavos, que se junten arriba de tres, ni de día ni de noche.	22 Abl. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	40 v.	40.
36.—Se prorroga por un mes el término para que se registren los mulatos y negros que hay en la ciudad, para alistarlos y cobrar el tributo.	22 Abl. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	41 v.	41.
37.—Que en la ciudad de México, los mulatos, negros libres, mestizos, españoles y extranjeros,					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
tomen asiento a servir en algún trabajo. Para otros lugares se manda que se registren todos los habitantes, y que se cumpla con la primera parte de esta Ordenanza.	24 Sep. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	50 v.	49.
38.—Nuevo mandamiento, para que los mulatos y negros no vivan de por sí, sino que asienten a servir con españoles. (Nº 27.)	16 Mar. 1623.	Marqués de Gelves.	II.	36 v.	38.
39.—Se repite la anterior.	16 Mar. 1623	Marqués de Gelves.	IV.	57 v.	58.
40.—Que no se entienda la Ordenanza anterior, con los mulatos, negros y mestizos, que tengan ocupación de oficios u otra, aunque no estén examinados, debiendo presentar certificación de los veedores.	26 Abl. 1623.	Marqués de Gelves.	II.	42 v.	40.
41.—Para que las cofradías de mulatos y negros que hay en esta ciudad, no salgan en procesión ni se junten para hacer cabildos o juntas.	22 May. 1623.	Marqués de Gelves.	IV.	60	61.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
42.—Para que en la ciudad de los Angeles se cumpla la Ordenanza de 16 de Mar. de 1623, y su aclaración. (Núms. 38, 39 y 40.)	28 Jul. 1623.	Marqués de Gelves.	IV.	61 v.	64
43.—Para que en Cholula, se guarde y cumpla la Ordenanza de 16 de Mar. de 1623. (Núms. 38 y 39.)	16 Dic. 1623.	Marqués de Gelves.	IV.	68 v.	72.
44.—Para que en Texcoco se cumplan las ordenanzas de 15 de Jul. y 14 de Nov. de 1575, y 14 de Sep. de 1605, sobre el procedimiento en las causas contra los que venden vino a mulatos, indios y negros.	28 Feb. 1625.	Marqués de Cerralvo.	IV.	70	74.
45.—Para que en la villa de Guadalcázar se guarden las leyes, sobre que mulatos, negros y mestizos, no vivan en pueblos de indios, ni traigan armas.	12 Oct. 1626.	Marqués de Cerralvo.	II.	44	42.
46.—Para que en la ciudad de Veracruz, se guarde la Ordenanza de 2 de abril de 1612. (Nº 24), sobre que los mula-					



EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
tos y negros no traigan armas, sin licencia.	8 Mar. 1627.	Marqués de Cerralvo.	IV.	82 v.	85.
47.—Para que en Cuernavaca se guarde la Ordenanza de 30 de junio de 1598, sobre que los mulatos y negros no traigan mantos, ni vestidos de seda, ni joyas.	7 Ags. 1631.	Marqués de Cerralvo.	IV.	174	167.
48.—Se niega la petición de los veedores del gremio de confiteiros, sobre que mulatas y negras no puedan vender colación y cubiertos en las calles y puertas de las iglesias.	17 Ags. 1666.	Marqués de Mancera.	V.	3	4.
49.—Se declara que Pascual Coronel Bocanegra, descendiente del Conquistador Juan Coronel, no está comprendido en la prohibición de traer armas, contra mulatos, negros y chinos.	26 Eno. 1668.	Marqués de Mancera.	V.	13 v.	18.
50.—Igual declaración para Marcos Antonio de Meneses, que es tres cuartos de español.	4 Feb. 1668.	Marqués de Mancera.	V.	14	19.
51.—Igual declaración para Mateo de la Ser-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fol.	No.
na, que tiene tres cuartos de español.	26 Abl. 1668.	Marqués de Mancera.	V.	14	20.
52.—Para que en el pueblo de Coyuca se guarde la Ordenanza de 30 de junio de 1598, sobre trajes de mulatos y negros, y la de 12 de Dic. de 1613, sobre que mercachifles no estén más de tres días en pueblos de indios.	20 Sep. 1675.	Enríquez de Rivera.	VI.	13	20.
53.—Se concede licencia al caporal de los ganados de D. Diego, señor de Salceda, para que <u>triga</u> armas, aunque sea mulato, indio o negro, sin que esto lo revele del tributo.	17 Eno. 1676.	Enríquez de Rivera.	VI.	17	23.
54.—En la confirmación de las ordenanzas de los obrajes de paños, de la ciudad de los Angeles, se rechaza la proposición del capítulo nueve, que prohíbe a los mulatos, negros, mestizos y chinos el poder ser electos para veedores.	19 Nov. 1676.	Enríquez de Rivera.	VI.	45	39.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
- N -					
<b>NAIPES.</b>					
1.—Para que se cumpla la Ordenanza de naipes, hecha por el Conde de Monterrey, de 15 de Oct. de 1601, con las nuevas declaraciones aquí contenidas.	11 Feb. 1605	Marqués de Montesclaros.	II.	165	180.
2.—Se aumentan las penas de ordenanzas anteriores, prohibiendo juegos de naipes.	5 Feb. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	37 v.	35.
<b>NAVIOS.</b>					
1.—Con parecer de la Audiencia, se pueden enviar al Perú dos navíos para el comercio, en los años en que no se envíen a la Nueva España.	24 Mar. 1616.	Marqués de Guadalcazar.	III.	28	25.
<b>NEGROS. (Véase también mulatos.)</b>					
1.—Para que los negros que anduvieren huídos del servicio de sus amos, que sean capados.	6 Nov. 1579	Martín Enríquez.	I.	34	26.

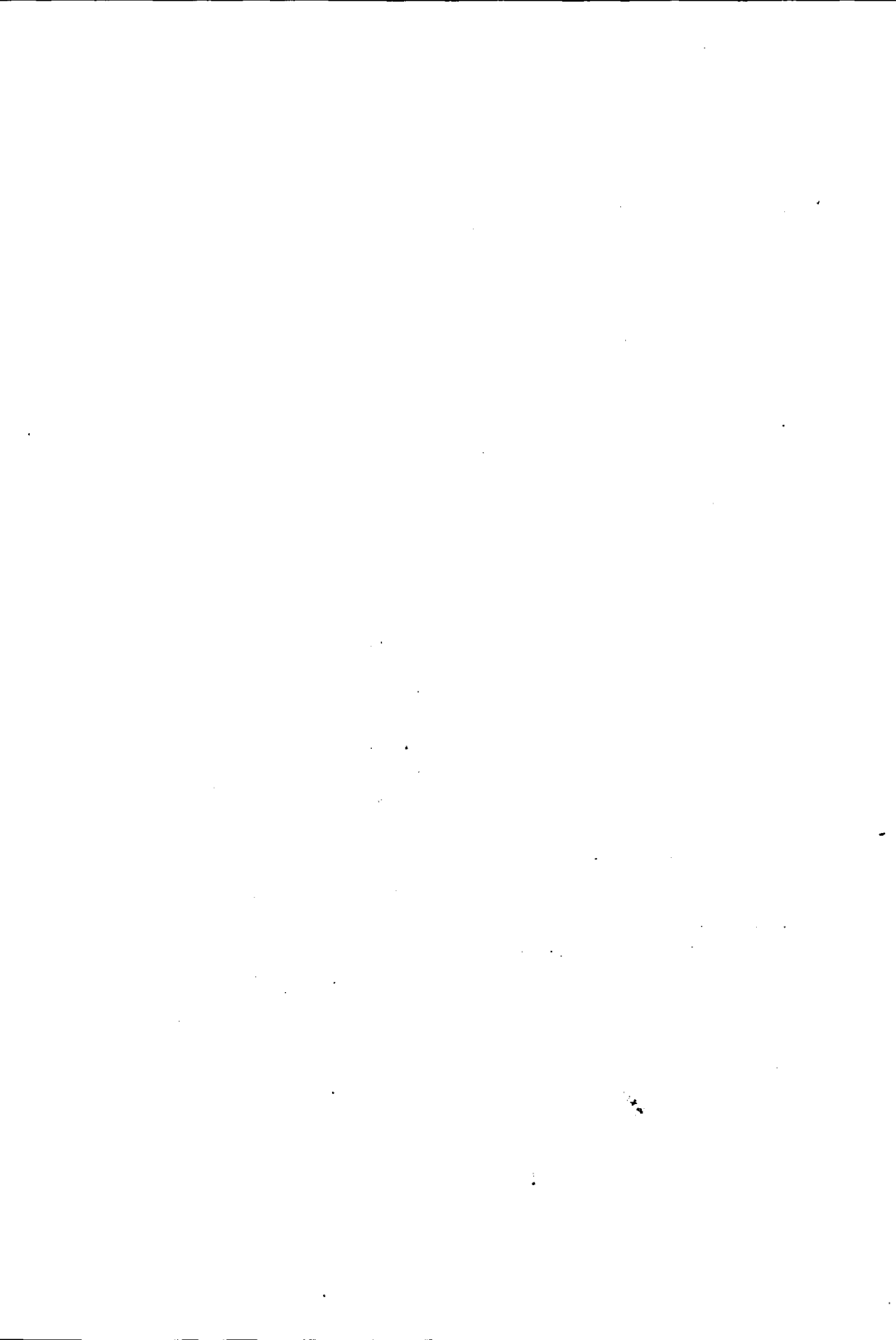
EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa./	No.
2.—Se repite la anterior.	6 Nov. 1579	Martín Enríquez.	II.	232	264.
3.—Ordenanza sobre que los negros no traigan cuchillos con punta.	4 Jun. 1583.	Conde de la Coruña.	I.	78	82.
4.—De la orden que hizo el Oidor Dr. Diego García de Palacio, en Pachuca, sobre que a los negros e indios que trabajan en las minas, no se les compren metales.	23 Mar. 1585.	Moya de Contreras.	I.	89	92.
5.—Confirmación de la orden anterior.	18 Jul. 1585	Moya de Contreras.	I.	90	93.
6.—Se repite la anterior.	18 Jul. 1585.	Moya de Contreras.	II.	279 v.	322.
7.—Que se guarde el mandamiento, sobre que no se rescaten metales de los negros e indios que trabajan en las minas de Pachuca.	10 Mar. 1586.	Marqués de Villamanrique.	I.	95 v.	101.
8.—Se repite la anterior.	10 Mar. 1586.	Marqués de Villamanrique.	II.	287	330.
9.—Para que se guarden las ordenanzas del Dr. Palacio, confirmadas					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
por Moya de Contreras. (Núms. 4 y 5) sobre rescate de metales con negros e indios.	16 May. 1586.	Marqués de Villamanrique.	I.	97 v.	104.
10.—Se repite la anterior.	16 May. 1586.	Marqués de Villamanrique.	II.	289 v.	333.
11.—Para que en Michoacán se guarde la prohibición, aquí inserta, sobre que los negros no traigan armas.	30 Sep. 1600.	Conde de Monterrey.	II.	105	88.
12.—Declaración de las penas pecuniarias, contra los que venden vino en las minas a negros e indios.	11 Eno. 1606.	Marqués de Montesclaros.	I.	112	119.
13.—Para que con Pedro Velázquez de Tapia, minero, se guarde la Ordenanza que dispone el monto de los derechos que deben pagarse por los negros huidos que se prenden por las justicias.	15 Oct. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	159	171.
14.—Que lleven consigo a sus negros sin ar-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
mas, los españoles que salieren de sus casas, de noche, en esta ciudad, (México) y no los dejen en ellas.	17 Abl. 1612.	Audiencia Gobernadora.	I.	149 v.	172.
15.—Para que los ministros de S. M., que antes de la prohibición traían dos negros con espada, en su compañía, los puedan traer desde el día de San Miguel en adelante.	22 Sep. 1612.	Audiencia Gobernadora.	I.	152 v.	178.
16.—Declaración, sobre los negros huidos.	10 Jul. 1618.	Marqués de Guadalcázar.	II.	13 v.	14.
17.—Para que se guarde con D. Pedro de Sandoval, en sus ingenios en Cuernavaca, la Ordenanza sobre los derechos que deben cobrar las justicias, por los negros huidos que prenden.	13 Feb.. 1630.	Marqués de Cerralvo.	IV.	142	141.
18.—Para que se reconozca si los negros del pueblo de San Lorenzo tienen fundado el pueblo en tierras de D. Gaspar Carlos de Rivadeneyra, y vean si el pueblo es a semejanza					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
de los pueblos de indios en sus medidas. Se inserta la Cédula 4 de Jun. 1687 y Ordenanza 26 May. 1567.	23 Ags. 1695.	Conde de Galve.	VII.	118 v.	59.
<b>NOBLES.</b>					
1.—A pedimento de Bernardino de Albornoz, por sí y por los caballeros nobles de la Ciudad de México, se concede licencia para que por este año se puedan traer gualdrapas, durante los meses de junio a octubre, según la Pragmática de S. M.	14 Jul. 1586.	Marqués de Villamanrique.	I.	100 v.	108.
2.—Se repite la anterior.	14 Jul. 1586.	Marqués de Villamanrique.	II.	295	538.
3.—Con excepción de los nobles, el Arzobispo y obispos, nadie pueda traer carroza o coche con cuatro caballos o mulas.	21 Ags. 1621.	Audiencia Gobernadora.	VI.	32 v.	28.

(Continuad.)





## INDICE DEL RAMO DE TIERRAS

VOLUMENES 1343 A 1352

(Continúa.)

Años 1746-92 1802-03. Vol. 1343. Exp. 1. F. 44. IRA-  
PUATO.— José Antonio Ramírez, Simón Tadeo Muñoz  
y Manuel Rodríguez, contra Bernardo, Juan Nicolás, Jo-  
sé Manuel López de Aguirre y Anastasio González, sobre  
posesión del rancho del Carrizal. Cita las haciendas del  
Copal, Temascatio, Animas y Arandas Juris. Guanajua-  
to. Tierras.

Años 1801-02 Vol. 1343. Exp. 2. F. 25. VERACRUZ.  
—El Cónvento de Nuestra Señora de Belem, contra los na-  
turales del pueblo de Alvarado, sobre posesión de tierras.  
Juris. Veracruz. Tierras.

Año 1802 Vol. 1343. Exp. 3. F. 7. PURUANDIRO, P°.  
—Juan Pastor Morales, dueño de la hacienda de Bellas Fuen-  
tes, contra José Navarro, dueño de la de San Isidro, sobre  
despojo de tierras. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1804-08 Vol. 1343. Exp. 4. F. 13. ZIMATLAN,  
P°.—Los naturales del pueblo de San Pablo Huixtepec, con-  
tra los del barrio de Guelatova, sobre posesión de tierras.  
Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1802. Vol 1343. Exp. 5. F. 2. TECALI SANTIAGO,  
P°.—Los naturales del pueblo de San Luis, y del barrio de

**Ajalpán, sobre reintegro de fundo legal. Juris. Puebla. Tierras.**

**Año 1802. Vol. 1343. Exp. 6. F. 37. TECALI SANTIAGO, P<sup>o</sup>.—Los naturales del pueblo de San Miguel Acatlán, y de sus barrios anexos nombrados Polcospan y La Anunciación, sobre entero de su fundo legal. Contiene testimonio de las Reales Cédulas de 4 de junio de 1687, 12 de julio de 1695, y 27 de mayo de 1785, relativas al fundo legal de los pueblos. Juris. Puebla. Tierras.**

**Año 1802. Vol. 1343. Exp. 7. F. 7. TEPOSCOLULA, P<sup>o</sup>.—Los naturales del pueblo de Santa María Magdalena Jicotlán, contra los del de San Mateo Tlaquiltepec, sobre posesión de tierras. Juris Oaxaca. Tierras.**

**Años 1802-04. Vol. 1343. Exp. 8. F. 76. LLANOS SAN JUAN DE LOS, P<sup>o</sup>.—Manuel Ventura Báez, contra María Antonia de la Parra, sobre venta del rancho de Mecayuca. Juris. Puebla. Tierras.**

**Año 1803. Vol. 1343. Exp. 9. F. 3. TACUBA, P<sup>o</sup>.—Juana Nepomuceno, y Casimiro Luciano, tributarios del pueblo de Santa María Coatepec, sobre posesión de tierras. Juris. D. F. Tierras.**

**Año 1802. Vol. 1343. Exp. 10. F. 4. IZUCAR, P<sup>o</sup>.—Los naturales del pueblo de Santa María Atzitzintla, sobre entero de su fundo legal. Juris. Puebla. Tierras.**

**Año 1802. Vol. 1343. Exp. 11. F. 2. TACUBA, P<sup>o</sup>.—Esteban Juan, y Anastasio José, tributarios del pueblo de Santa María Coatepec, sobre posesión de tierras. Juris. D. F. Tierras.**

**Año 1802. Vol. 1343. Exp. 12. F. 2. TEPECOACUILCO, P<sup>o</sup>.—Manuel Orduña, dueño de la hacienda de Tepantlán,**

sobre denuncia de las aguas realengas que brotaron en la hacienda del Platanillo. Juris. Guerrero. Tierras.

Año 1802. Vol. 1343. Exp. 13. F. 8. MEXICO. —José Medina, sobre que se le conceda licencia para poder vender una casa ubicada en la esquina de las calles de Dolores y las Damas. Juris. D. F. Tierras.

Año 1802. Vol. 1343. Exp. 14. F. 8. POTOSI SAN LUIS.—Joaquín Salinas, y socios, vecinos de la Congregación de Nuestra Señora de la Soledad de los Ranchos, sobre denuncia de tierras realengas, colindantes con la hacienda de Santaella, perteneciente a Juan de Gorriño. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Año 1802. Vol. 1343. Exp. 15. F. 3. MEXICO.— Tomás José Pineda, y José Cristóbal Pineda, tributarios del barrio de Teponaxtle, sobre que se les conceda licencia para poder vender un solar. Juris. D. F. Tierras.

Años 1802-09. Vol. 1343. Exp. 16. F. 33. TLAZAZALCA, P°.— Los parcioneros del sitio de Ticuitaco, contra José Antonio Cerrón Arias, dueño de la hacienda de Quiringuicharo, sobre despojo de tierras. Cita el rancho de Jahuiques. Véanse los Vols. 1253, 1254, 1321 y 1335. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1802-04. Vol. 1343. Exp. 17 F. 26. HUAUCHI-NANGO, P°.—Los naturales del pueblo de Santa María Tlao-la, contra los de San Andrés Chicontla y Santa Ana Tlapacoyan, de la jurisdicción de Zacatlán, sobre posesión de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1802. Vol. 1343. Exp. 18. F. 4. ACATLAN, P°.— José y Melchor García Guzmán, caciques del pueblo de piactla, sobre sucesión a las tierras del cacicazgo de Juan de Moctezuma Tescatchichimichin. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1802-05. Vol. 1343. Exp. 19. F. 14. VILLA ALTA.— Los naturales de los pueblos de Puxmetacán y Candayoc, contra los del de Acatlán y Tutla, sobre despojo de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1802. Vol. 1343. Exp. 20. F. 20. TLAXCALA.— Los naturales del pueblo de San Bernabé Amaxac, sobre entero de su fundo legal. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Año 1803. Vol. 1343. Exp. 21. F. 6. CHIAUTEMPAN SANTA ANA, P<sup>o</sup>.— Los naturales del barrio de Ixcotla, contra Juan Antonio Enciso, sobre arrendamiento de los sitios nombrados Cuicuilpa y Güegüeyac. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Año 1802. Vol. 1343. Exp. 22. F. 4. TLAXCALA.— Los naturales del pueblo de San Jerónimo Zacualpan, contra los del de San Juan Huactzingo, sobre posesión de tierras. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1802-03. Vol. 1343. Exp. 23. F. 2. DIONICIO SAN, P<sup>o</sup>.— Pedro Cabrera, sobre que se le conceda licencia para poder vender una casa de su propiedad. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Año 1802. Vol. 1343. Exp. 24. F. 2. TACUBA, P<sup>o</sup>.— Miguel Jerónimo, tributario del barrio de San Antonio Xomeyucan, contra María Lugarda, sobre entrega de bienes hereditarios. Juris. D. F. Tierras.

Año 1802. Vol. 1343. Exp. 25. F. 3. CHIAUTLA, P<sup>o</sup>.— los naturales del pueblo de Santa María Tutla o Teutla, contra Luis Antonio Oliván, sobre despojo de sus títulos. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1802. Vol. 1343. Exp. 26. F. 9. TEXISTEPEC, P<sup>o</sup>.— Juan Paulino Cubillos, contra los vecinos del pue-

blo de Acayucan, sobre posesión de tierras de la hacienda de Camahuacapa, y contra Francisco Berdeja, sobre pago de costas del juicio. Juris. Veracruz. Tierras.

Año 1822. Vol. 1343. Exp. 27. F. 2. MEXICO.— Sobre remisión del expediente relativo a la erección de una Universidad en la ciudad de Mérida, Yucatán. Juris. D. F. y Yucatán. Tierras.

Años 1803-07. Vol. 1344. Exp. 1. F. 283. HUAUCHI-NANGO, P°.— Sebastián de Cabrera, contra José Luis Téllez, sobre anulación de la disposición testamentaria de José Antonio Cabrera, Cura que fué del pueblo de Chiconcuautila. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1799-1809. Vol. 1344. Exp. 2. F. 99. APATZINGAN, P°.— Santiago Hernández, y demás herederos de Matías Fernández, contra los albaceas de Antonio Ignacio Tortolero, sobre propiedad de la hacienda de La Tinaja, y posesión de tierras en el Valle de Alima, de la Jurisdicción de Coahuayana. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1707-1806. Vol. 1345 Exp. 1. F. 249. TAXIMAROA, P°.— María Nicolasa Gertrudis Correa, contra José Francisco Pérez Vargas, sobre propiedad de una casa ubicada en el barrio de San Juan, así como del rancho de La Concepción, que llaman de los Pérez, en jurisdicción de Jácuaro. Testamentaria de Juan Pérez de Vargas. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1803-07. Vol. 1345. Exp. 2. F. 63. MEXICO.— Rafael de Puebla, Cura de la Parroquia del pueblo de San Juan Bautista Culhuacán, así como los naturales del mismo, sobre reedificación de su iglesia por cuenta de la Real Hacienda. Dos planos. Testimonio de la Real Cédula fechada en Madrid, a 3 de septiembre de 1795, confirmada el 14 de febrero de 1796. en que se declara no ser de

la obligación del Marquesado del Valle de Oaxaca la reparación de las iglesias de su jurisdicción. Cita especialmente la del pueblo de Coyoacán. Juris. D. F. Tierras.

Años 1803-07. Vol. 1345. Exp. 3. F. 112. CELAYA.— El Santuario de la Santísima Cruz, dueño de la hacienda de la Tenería, contra María Rosalía Vallejo, dueña de la de San Antonio Espinosa, sobre propiedad de tierras. Cita las haciendas de Presa Blanca y San Elías. Un plano. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1803-05. Vol. 1346. Exp. 1. F. 361. PUNGARABATO, P°.— Testamentaria de José Enrique Pineda, y arrendamiento de los bienes pertenecientes a la Cofradía de Jesús Nazareno, del pueblo de Santa Lucía Coyoaca. Cita las haciendas de las Anonas, Chumbitaro, Pandácuaro, Uruétaro, Santo Domingo, y el rancho de Guajilote. Juris. Guerrero y Michoacán. Tierras.

Años 1802-04. Vol. 1347. Exp. 1. F. 264. TLAXCALA.— Los naturales del pueblo de San Bernardino Contla, contra Manuel Salvador Muñoz, sobre despojo de sus títulos y liquidación de los gastos que erogó como representante de dicho pueblo en el juicio seguido contra José Alejandro Oropeza, dueño del rancho de Tepulcingo. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1803-12. Vol. 1347. Exp. 2. F. 60. MEXICO.— Ana Isabel, contra Antonio Anastasio Rodríguez de los Santos, sobre propiedad de un solar ubicado en el pueblo de San Andrés Tetepilco, o de la Ladrillera Juris. D. F. Tierras.

Años 1803-09. Vol. 1347. Exp. 3. F. 38. ATLIXCO, P°.— Juan José Monrroy, contra los naturales del pueblo de San Andrés Calpan, y del barrio de San Baltasar, sobre que le cubran sus honorarios como procurador que

fue de ellos el juicio que siguieron contra Gertrudis Santamaría, sobre propiedad de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1802-11. Vol. 1348. Exp. 1. F. 245. XALAPA.— Los naturales del pueblo de Santa María Magdalena Xicochimalco, contra el Conde de Santiago Calimaya, Marqués de Salvatierra, poseedor de la hacienda de La Higuera, sobre propiedad de tierras. Testimonio de los títulos del barrio o potrero de San Marcos. Cita los pueblos de Coatepec, Ixhuatlán de los Reyes, Teocelo y el del Cofre o Cerro del Perote. Un plano. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1768-1810. Vol. 1348. Exp. 2. F. 180. IRAPUATO.—María Josefa Avila, contra José Marcelino Fonseca, sobre nulidad de la permuta de un solar y casa ubicados en el barrio de San Miguel. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1803-10. Vol. 1348. Exp. 3. F. 44. CELAYA.—Los naturales del pueblo de San Juan de la Vega, sobre reintegro de su fundo legal. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1763-1803. Vol. 1349. Exp. 1. F. 184. VILLA ALTA.—Los naturales del pueblo de San Francisco Yatee, contra los del de San Juan Tabaa, sobre que se les apliquen las tierras del paraje nombrado Diazadón, como ampliación de su fundo legal. Un plano. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1803-04. Vol. 1349. Exp. 2. F. 154. MEXICO.—María Dolores de Urizar, contra Vicente Fuentes Murillo, sobre desocupación y pago del arrendamiento de una casa ubicada en la calle del Esclavo. Juris. D. F. Tierras.

Año 1803. Vol. 1349. Exp. 3. F. 14. PUEBLA.—Fernando Avilés, contra Juan Nepomuceno Vasconcelos, sobre venta de las haciendas de San José y la Caraqueña. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1803. Vol. 1349. Exp. 4. F. 3. IZUCAR, P<sup>o</sup>.—  
Los naturales del pueblo de San Miguel Ayutla, sobre posesión de aguas. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1803. Vol. 1349. Exp. 5. F. 2. IZUCAR, P<sup>o</sup>.—  
Los naturales del pueblo de San Miguel Tilapa, contra Ignacio Ardit, dueño de la hacienda de San Juan Bautista Colón, sobre posesión de aguas. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1801-03. Vol. 1349. Exp. 6. F. 25. ARIO, P<sup>o</sup>.—  
Los herederos de Francisco Menocal y María Gertrudis Salceda, sobre adjudicación de los bienes de Pedro Antonio Salceda. Cita las haciendas de San José Sinagua, San Pedro, Cañas, Nopales, Pinzandarán, Parejita, Laja, Guaricho, Carrizal, Acalpica, Tamo, San Antonio, Tumbiscatío, y Toluquilla. Juris. Michocán. Tierras.

Años 1803-04. Vol. 1349. Exp. 7. F. 15. ACATLAN, P<sup>o</sup>.—Los naturales del pueblo de San Miguel Ixietlán, contra los del de Tequixtepec, de la jurisdicción de Huajuapán, Oax., sobre perjuicios causados en sus tierras. Juris. Puebla y Oaxaca. Tierras.

Año 1811. Vol. 1349. Exp. 8. F. 5. OAXACA.—Los naturales del pueblo de Santa María Nativitas Tizaltepec, contra los del de Santo Domingo Tomaltepec, sobre posesión de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1803. Vol. 1349. Exp. 9. F. 4. ZITACUARO, Po.—  
Los naturales del pueblo de Chichimequillas, contra Mariano Orihuela, dueño de la hacienda del Molino, sobre posesión de tierras. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1801-04. Vol. 1350. Exp. 1. F. 379. RIO SAN JUAN DEL, P<sup>o</sup>.—  
Laurencia Catarina de Silva, contra José Manuel García, dueño de las haciendas de la Estancia



Grande, San Clemente y Michintepc, sobre división del sitio del Muerto. Cita las haciendas del Ahorcado, La Llave, El Sauz y la Fuente. Un plano. Véase el Vol. 1351, Exp. 8. Juris. Querétaro. Tierras.

Años. 1802-03. Vol. 1351. Exp. 1 F. 23. TLACOLULA, Pº.— Los naturales del pueblo de San Jerónimo Tlacoahuaya, y del barrio de San Sebastián, contra Vicente Rojas y Juan Bautista Echarri, sobre propiedad de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1803. Vol. 1351. Exp. 2. F. 4. MERIDA.— María Ana Martínez, sobre apelación del remate de la estancia de San Pedro. Juris. Yucatán. Tierras.

Años 1803-04. Vol. 1351. Exp. 3. F. 3. TEUTILA, Pº.— Los naturales del pueblo de San Juan Chichihuitlán, contra los del de Chapulapa y Tlalixtac, sobre posesión de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1795-1803. Vol. 1351. Exp. 4. F. 167. IRAPUATO.— Los naturales de la Congregación de Irapuato, y del pueblo de San Marcos, contra José Manuel López, dueño de la hacienda de San Juan, sobre posesión de tierras. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1803. Vol. 1351. Exp. 5. F. 4. TAMAULIPAS.— José de Buzunáriz y Lasterra, sobre que se le apliquen las dos porciones de tierra pertenecientes a la Misión de Soto la Marina. Juris Tamaulipas. Tierras.

Años 1803-20. Vol. 1351. Exp. 6. F. 42. ZIMATLAN SAN LORENZO, Pº.— Los naturales de los pueblos de Santa Inés del Monte y La Magdalena, contra los del de San Lorenzo Zimatlán, sobre posesión del sitio nombrado Yagaldaa. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1803. Vol. 1351. Exp. 7. F. 2. IZUCAR, P°.— Los naturales del pueblo de San Juan Nepotlán, sobre uso de las aguas de la laguna de San Felipe. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1758-1803. Vol. 1351. Exp. 8. F. 137. RIO SAN RO.—Fernando Romero Martínez, dueño de la hacienda del Sauz y San Clemente, contra Leonel Gómez de Cervantes y la Higuera, dueño de la nombrada La Llave, sobre posesión del sitio del Muerto. Cita las haciendas de Michinteppec, La Esperanza y La Fuente, Véase el Vol. 1350. Juris. Querétaro. Tierras.

Años 1801-06. Vol. 1351. Exp. 9. F. 32. QUERETARO.— Fernando Romero Martínez, dueño de la hacienda nombrada Casas, contra Julián Santos, Andrés Martín, y José María, indios operarios de dicha hacienda, sobre liquidación de los cargos que les resultan en sus cuentas, o que lo devenguen con su trabajo. Juris. Querétaro. Tierras.

Años 1803-05. Vol. 1351. Exp. 10. F. 23. TULANCINGO, P°.—Lázaro Antonio Huerta, renunciando el cargo de Gobernador del pueblo de San Juan Bautista Huazcaloya. Diligencias relativas al fundo legal de dicho pueblo. Juris. Hidalgo. Tierras.

Año 1803. Vol. 1352. Exp. 1. F. 8. TEPETLACALCO SAN LUCAS, P°.—María Antonia Fuentes, contra Antonio Sandoval, sobre despojo de una casa y tierras. Juris. D. F. Tierras.

Año 1803. Vol. 1352. Exp. 2. F. 3. TLAXCALA.— Los naturales del pueblo de San Lorenzo Cuapiaxtla, contra José de la Trinidad, arrendatario de la hacienda de La Concepción, sobre impedirles el uso de un camino real. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Año 1803. Vol. 1352. Exp. 3. F. 3. MEXICO.—Los naturales del barrio de Amanalco, o del Campo Florido, contra Manuel Pesquera, sobre exhibición de los títulos de una casa que Juan Abad le otorgó. Juris. D. F. Tierras.

Año 1803. Vol. 1352. Exp. 4. F. 5. CHIAUTLA DE LA SAL, P°.— Antonio Flores y Francisco José, vecinos del pueblo de Teutla, contra Antonio Oliván, sobre aprovechamiento de las aguas que nacen en el ojo de agua llamado La Pila. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1803. Vol. 1352. Exp. 5. F. 9. MEXICO.—Antonio Montiveros, sobre que se le conceda licencia para poder vender una casa ubicada en el barrio de San Salvador el Verde, o de Necatitlán. Juris. D. F. Tierras.

Años 1803-04. Vol. 1352. Exp. 6. F. 10. ZIMAPAN, P°.— El Juez Real y la Diputación Territorial de la Minería del Real de Zimapán, sobre adjudicación del terreno nombrado Tolimán, que perteneció a los religiosos de la ciudad de Pachuca, y en el cual se encuentra construido un hospicio. Juris. Hidalgo. Tierras.

Año 1803. Vol. 1352. Exp. 7. F. 18. MORELIA.—Juan José Pastor Morales, dueño de la hacienda de Bellas Fuentes, contra José Navarro, Administrador de Correos del pueblo de Puruándiro, y dueño de la hacienda de San Isidro, sobre impedir el tránsito de ganado por la cañada del pueblo de Zipiajo. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1803-05. Vol. 1352. Exp. 8. F. 24. POTOSI SAN LUIS.— Los naturales de la congregación de la Soledad de los Ranchos, sobre compra de la hacienda de Santaella, perteneciente a Juan de Gorriño. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Año 1803. Vol. 1352. Exp. 9. F. 10. ATLIXCO, P°.— Los naturales del pueblo de San Baltazar Atlimayayan, contra los del de San Nicolás de los Ranchos, sobre posesión de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1803-04. Vol. 1352 Exp. 10. F. 10. CHIETLA, P°.— Marcos Antonio Tenampa, sobre que se le conceda licencia para poder vender una huerta ubicada en el paraje nombrado Tehuiztitlán. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1803-06. Vol. 1352. Exp. 11. F. 6. SILAO, P°.— Los naturales del pueblo de Santa María Saucedá Chichimequillas, contra el dueño de la hacienda de Camanxilla, o Comanquillo, sobre posesión de tierras. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1807. Vol. 1352. Exp. 12. F. 9. TLAXCALA.— Melchor Baltazar, tributario del pueblo de San Dionisio, contra los naturales del barrio de Calapan, sobre posesión de tierras. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Año 1803. Vol. 1352. Exp. 13. F. 11. HUAUCHINANGO, P°.— Los naturales del pueblo de Santiago Tlaxco, sobre que se les expida testimonio de los títulos que obran en poder de los de San Pedro Chiconcuaútlá, para defender sus derechos con relación a la introducción que les han causado los del pueblo de Santiago Tepeixcô, en sus tierras. Juris. Puebla. Tierras.

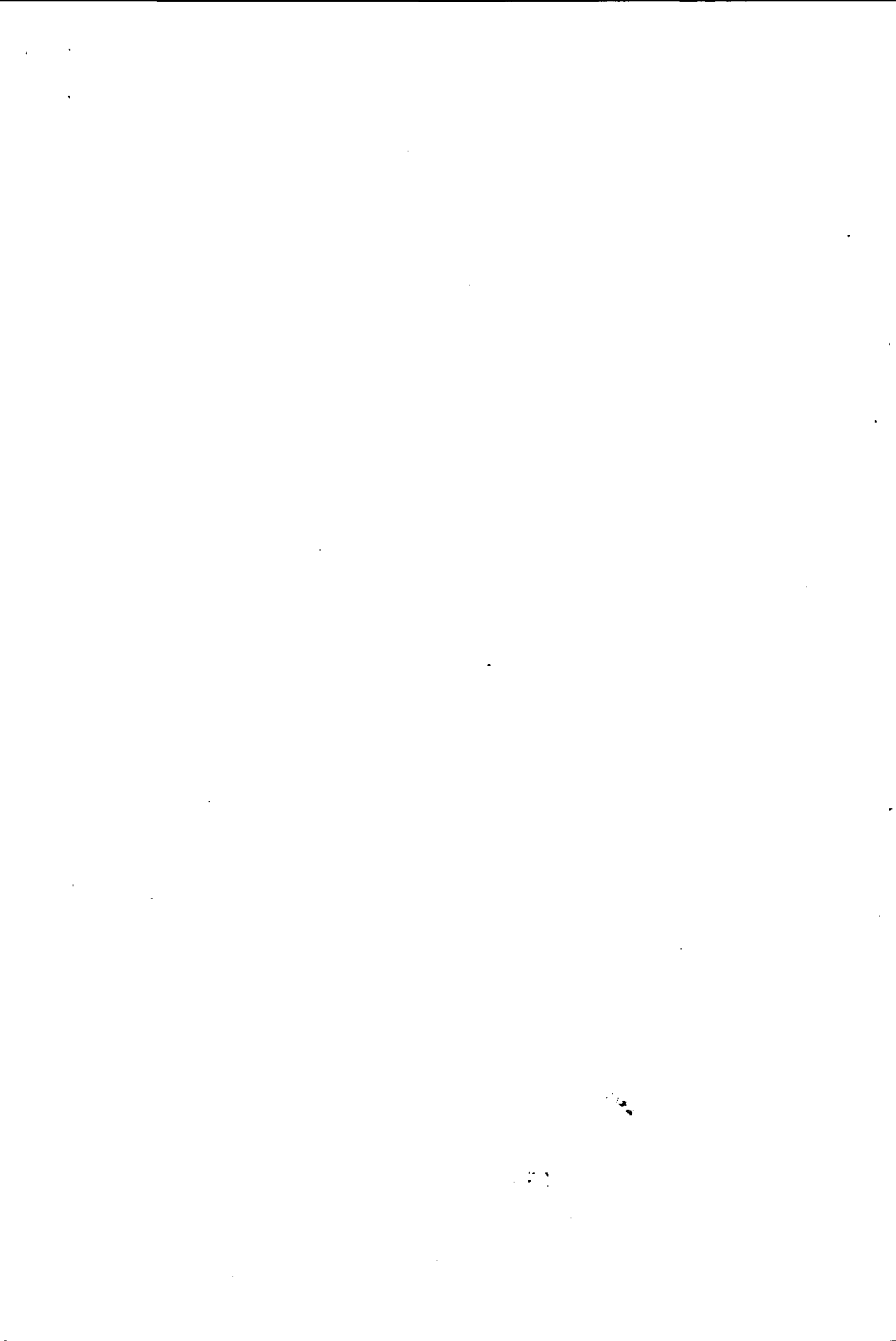
Años 1802-04. Vol. 1352. Exp. 14. F. 78. NOCHIXTLAN, P°.— Juan de las Casas, contra Gertrudis López, sobre propiedad de tierras ubicadas en la cañada nombrada Yododusatoto o Sahaytnutoto. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1804-06. Vol. 1352. Exp. 15. F. 98. ZIMAPAN, P°.—La Diputación Territorial de la Minería del Real de

Zimapán, contra Mariano Ortiz de los Angeles, Juan Caravantes, y Agustín Torres, gobernadores que han sido de dicha jurisdicción, sobre las contribuciones arbitrarias que han impuesto a los naturales de los pueblos de Santiago, San Pedro, Guadalupe, Los Remedios y barrio de Temuté, con pretexto del litigio que siguen contra Francisco Basulto, sobre el denuncia de los sitios del Sauz y Lengua de Vaca. Véase el Vol. 1356. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1804-09. Vol. 1352. Exp. 16. F. 119. LERMA.— Ana Dolores Larreategui, contra José Venavides, sobre entrega de una casa y solar. Juris. Edo. de México. Tierras.

*(Continuará.)*



**PUBLICACIONES RECIBIDAS DURANTE  
LOS MESES DE ENERO, FEBRERO  
Y MARZO DEL PRESENTE AÑO**

**A**

**AMERICA.**—Revista de la Asociación de Escritores y Artistas Americanos.—Vol. VIII, Núm. 2.—La Habana, noviembre de 1940.

**AMERICA ESPAÑOLA.**—Tomo X, Núm. 34.—Barranquilla. Colombia, diciembre, 1940.

**ANNUAL REPORT FOR 1940**, of the División of Intercourse and Education.—By Nicholas Murray Butler, Director.—Carnegie Endowment for International Peace.

**B**

**BOLETIN BIBLIOGRAFICO DE ANTROPOLOGIA AMERICANA.**—Instituto Panamericano de Geografía e Historia.—Vol. IV, Núms. 1 y 2. México, enero a agosto de 1940.

**BOLETIN DE ADANUAS.**—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núms. 133, 134 y 135.—México, agosto, septiembre y octubre de 1940.

**BOLETIN DE ESTADISTICA.**—Departamento del Distrito Federal.—México, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 1940.

**BOLETIN DE INFORMACION PARA USO DE LOS ESTUDIANTES HISPANO-AMERICANOS.**—Núm. 9.—Columbia University.—New York, february, 1941.

**BOLETIN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA.**—Tomo XXIII, Núm. 92.—Caracas-Venezuela, octubre—diciembre de 1940.

**BOLETIN DE LA JUNTA AUXILIAR JALISCIENSE DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.**—Tomo VI, Núms. 10-12.—Guadalajara, diciembre de 1940.

**BOLETIN DE LA SOCIEDAD CHIHUAHUENSE DE ESTUDIOS HISTORICOS.**—Tomo III, Núms. 1-2-3.—Chihuahua, noviembre-diciembre de 1940.

**BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.**—Vol 3, Año III, Núms. 10, 11 y 13.—Ciudad Trujillo, abril mayo y octubre de 1940.

**BOLETIN DEL ARCHIVO NACIONAL.**—Tomos XXV y XXVI, Núms. 100, 101, 102 y 103.—Caracas — Venezuela, mayo-junio, julio-agosto y septiembre a noviembre de 1940 y enero-febrero de 1941.

**BOLETIN DEL COLEGIO MILITAR.**—Año II, Núm. 9.—Quito-Ecuador, febrero de 1941.

**BOLETIN MENSUAL DE LIBROS AMERICANOS.**—Publicado por el Librero de la Feria, La Casa del Libro Usado.—Año II, Núms. 18 y 19, 2/a época.—Montevideo, diciembre de 1940 y enero de 1941.

**BULLETIN OF INFORMATION COLUMBIA UNIVERSITY.**—The School Engineering, 1864-1939.—New York, june, 1940.



BULLETIN OF THE INSTITUTE OF HISTORICAL RESEARCH.—Volume XVIII, number 53 y supplement number 11.—London, 1940.

## C

CAMINOS DE AMERICA, por Agustín Zapata Gollan, con referencias previas de Juan Montovani, Núm. 1.—Santa Fe, Argentina, 1940.

COMPENDIO DEL IDIOMA MAYA.—Método Pacheco Cruz.—Mérida, Yuc., 1938.

COSMOGRAFIA.—Publicaciones de la Universidad de Yucatán.—Ing. Joaquín Ancona Albertos.—Mérida, Yuc. 1940.

## D

DESDE LAS SOMBRAS.—Periódico Mensual.—Organo de la "Asociación Ignacio Trigueros".—Tomo XIX, Núms. 1, 2 y 3.—México, enero, febrero y marzo de 1941.

DIVULGACION HISTORICA.—Vol. II, Núms. 3 y 4.—México, enero y febrero de 1941.

## E

EFEMERIDES OAXAQUEÑAS.—Angel Taracena.—Oaxaca, 1941.

EPISTOLARIO DE NUEVA ESPAÑA. 1505-1818.—Recopilado por Francisco del Paso y Troncoso.—Tomos XIV y XV, Núms. 14 y 15.—Segunda Serie.—México, 1940.

ESTUDIO ETNOGRAFICO DE LOS MAYAS DEL EX-TERRITORIO QUINTANA ROO.—Pacheco Cruz.—Mérida, Yuc., 1934.

## F

FRONTERA.—Revista Mensual.—Año I, Núms. 8 y 9.  
—Hermosillo, Son., enero y febrero de 1941.

## G

GEOGRAFIA ECONOMICA DE MEXICO.—Al Servicio de la Riqueza Nacional.—México, febrero de 1941.

## H

HANDBOOK OF LATIN AMERICAN [STUDIES. 1939.—Núm. 5.—Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 1940.

## I

INICIATIVA.—BASES DE ORGANIZACION Y TEMARIO.—Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.—México, 1941.

## J

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, DR.—Apuntes Biográficos, por el Lic. Santiago Roel.—Monterrey, N. L., 1938.

JOSE MARTI, EN MEMORIA DE.—Comisión Central Pro-Monumento. La Habana, MCMXXXVIII.

## L

LATIN AMERICAN ARCHIVES IN 1939.—By Roscoe R. Hill.—Harvard University Press.—Cambridge, Massachusetts, 1940.

LEXICO DE LA FAUNA YUCATECA, por el Prof. Santiago Pacheco Cruz.—Mérida, Yuc., 1939.

LIBRARIAN'S REPORT 1939-40.—Cornell University Official Publication.—Volume 32, number 1-A. Ithaca, New York, July, 1940.

## M

MASTERKEY, THE.—Vol. XV, Núms. 1 y 2.—January and march, 1941.

MEXICO.—La Revista de los Hombres de Negocios.—Vol. VIII, Núms. 116, 117 y 118, 18° Año.—México, enero, febrero y marzo de 1941.

MEXICO FORESTAL.—Tomo XVIII, Núms. 11 y 12.—México, noviembre y diciembre de 1940.

## N

NUEVO LEON.—Apuntes Históricos.—Lic. Santiago Roel.—Tomos I y II.—Monterrey, 1938.

## O

OPTIMISMO JUVENIL.—Publicación Mensual. Organó de la H. Colonia Damasqueña Israelita de México.—Año IV, Núm. 47.—México, enero de 1941.

## P

PALACIO, EL.—Vol. XLVII, Núm. 12.—December, 1940 y Vol. XLVIII, Núms. 1 y 2.—January y february, 1941.

POPULATION TRENDS AMONG THE CALIFORNIA MISSION INDIANS.—Ibero Americana: 17.—University of California Press. Berkeley and los Angeles, 1940.

PRESUPUESTOS MEXICANOS, LOS.—Gustavo F. Aguilar.—México, 1940.

## R

RENOVIGO.—Jaro VII, Núms. 34 y 35.—Mejiko, Enero y febrero, 1941.

REVISTA DE HISTORIA DE AMERICA.—Instituto Panamericano de Geografía e Historia.—Núm. 10.—México, diciembre de 1940.

REVISTA DE LA SOCIEDAD BOLIVARIANA. Organó de la Sociedad Bolivariana de Venezuela.—Vol. II, Núm. 7.—Caracas, diciembre de 1940.

REVISTA DEL EJERCITO.—Tomo XX, Núms 10, 11 y 12.—México, octubre, noviembre y diciembre de 1940.

## S

SOUTHWESTERN HISTORICAL QUARTERLY, THE.—Vol XLIV, Núm. 3.—Austin, Texas. January, 1941.

STUDIES IN THE ADMINISTRATION OF THE INDIANS IN NEW SPAIN.—Ibero Americana: 16.—University of California Press.—Berkeley and Los Angeles, 1940.

## T

TABASCO.—Revista Mensual.—Año II, Núm. 24 y Año III, Núms. 25, 26 y 27.—México, diciembre de 1940 y enero, febrero y marzo de 1941.

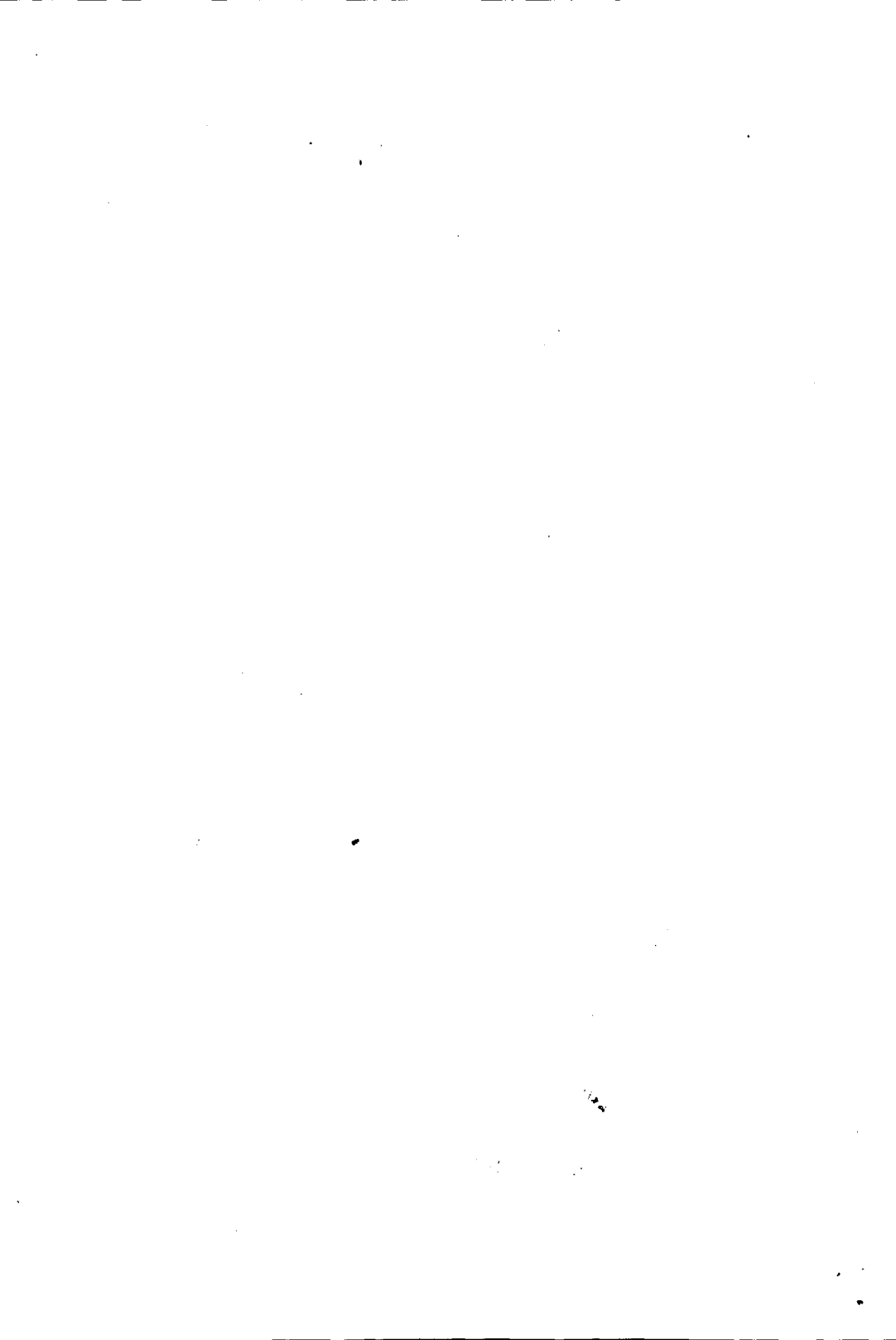
TEATRO MAYA.—Campana Indigenista Pro-Educación.—Pacheco Cruz.—Mérida, Yuc., 1940.

TRADUCCION AL IDIOMA MAYA DEL ARTICULO  
123 CONSTITUCIONAL.—Pacheco Cruz.—Mérida, Yuc.,  
1937.

TRANSFORMACION DE LA COMARCA LAGUNE-  
RA. Sus Perspectivas y Problemas.—Academia Nacional de  
Ciencias "Antonio Alzate".—Jorge L. Tamayo, I. C.—Méxi-  
co, 1941.

V

VOZ GUADALUPANA, LA.—Revista Mexicana de  
Cultura.—Año VII, Núms. 8, 9 y 10.—México, noviembre  
y diciembre de 1940 y enero de 1941.



**PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL  
DE LA NACION**

Estado General de las Fundaciones hechas por D. José Escandón. — (Tomo II.) XV.....	\$ 2.50
Correspondencia y Diario Militar de D. Agustín de Iturbide. — 1815-1821. (Tomo III.) XVI.....	2.50
Crónica de Michoacán. — Beaumont. — XVII, XVIII y XIX..	15.00
Palestra Historial, por Fr. Francisco de Burgoa. — XXIV.....	5.00
Geográfica Descripción, por Fr. Francisco de Burgoa. — XXV y XXVI.....	10.00
Documentos Inéditos, relativos a Hernán Cortés y su familia — XXVII.....	2.50
Procesos de Luis de Carbajal (el Mozo). — XXVIII.....	2.50
La Administración de D. Fr. Antonio María de Bucareli y Ursúa, Cuadragésimo Sexto Virrey de México.—XXIX y XXX.	5.00
La Iglesia y el Estado en México.....	2.50
Proceso del Cura D. Mariano Matamoros.....	1.00

**NUMEROS AGOTADOS DE ESTE BOLETIN**

- Tomo II, Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
- Tomo III, Números 1, 2, 3 y 4.
- Tomo IV, Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
- Tomo V, Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.